SERVICIO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

EN

LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL

DR. RÓMULO CABRAL

De la Facultad de Medicina de Paris y de Buenos Aires.
Secretario de la Inspeccion General de Sanidad del Ejército
Cirujano del Hospital Militar.
Cirujano de Cuerpo.

PUBLICACION OFICIAL

BUENOS AIRES

IMPRENTA EUROPEA, MORENO Y DEFENSA

1893



PREFACIO

Invitados por el Inspector General de Sanidad del Ejército á reunir en un volúmen todo lo que se relaciona con el servicio de Sanidad del Ejército en la República Argentina, desde su institucion hasta el presente, con el objeto de presentarlo al XI Congreso Médico Internacional que tendrá lugar en Roma el 24 de Setiembre del corriente año, hemos compulsado y reunido todos los datos aislados que nos ha sido posible encontrar y los hemos consignado en este libro, cumpliendo así las instrucciones recibidas.

I

Il n'est pas difficile de conduire les troupes au feu, mais bien de les faire vivre et de les *conserver*.

MARECHAL BUGEAUD.

Si se recorre la historia de la República Argentina, se vé que tuvo ésta que luchar contra varias invasiones extrangeras.

Nuestros soldados improvisados, mal armados, mal vestidos, sostenidos solo por el entusiasmo y el patriotismo, lucharon valientemente y rechazaron con bravura los ataques de soldados aguerridos como los de los ejércitos ingleses y españoles.

Los soldados de San Martin han personificado el sacrificio mas completo, sin límites, sin esperanza de remuneracion ó de recompensa.

Los ejércitos de la Independencia jamás reclamaron su sueldo, nunca regatearon su sangre ó rehusaron de combatir.

Numerosas han sido las batallas, sangrientos los combates que tuvieron que sostener hasta la batalla de

Ituzaingó que termina aquella época gloriosa de guerra nacional.

Entonces empiezan las frecuentes y no menos violentas guerras civiles, hasta la guerra del Paraguay que estalla en 1865 para durar mas de cuatro años.

Durante la guerra de la Independencia los ejércitos estaban sin médicos. En otras guerras hubo un solo médico para seis ú ocho mil hombres.

En la guerra del Brasil los médicos alcanzaron á seis teniendo que atender á un ejército de diez mil hombres.

Digamos desde luego que no hemos tenido que deplorar los estragos que han producido sobre los ejércitos europeos las influencias atmosféricas, el mefitismo del suelo y de los sitios habitados, la mala alimentacion etc.

Sin embargo, el pasmo real (tétano) se ha visto con bastante frecuencia y numerosas son las víctimas que ha hecho.

Hemos dicho que nuestros ejércitos eran improvisados (y así sucedió la mayor parte de las veces) formados en su mayor parte por *criollos* avezados, desde niños á las fatigas y privaciones de todo género.

Si á eso agregamos la benignidad de un clima clasificado en la zona templada, no es estraño que no se hayan visto aquellas mortalidades, á veces fantásticas, observadas en todos los períodos de la historia militar, desde la retirada de los Diez-Mil hasta la campaña de Rusia y la de 1870 71.

En las luchas que tuvieron sus desenlaces en Caseros, Cepeda, Pavon y Guerra del Paraguay, es donde vemos ir aumentando y organizándose al Cuerpo Médico del Ejército, pero aun de un modo embrionario, lo que no debe sorprender desde que hoy mismo está muy deficiente.

Cuando estallaba una guerra, se reclutaban médicos civiles y se les atribuia una gradacion arbitraria. Así

se pudo ver que un médico civil ingresaba á un cuerpo con un grado asimilado al de coronel, teniente-coronel, etc.

Pero ese Cuerpo Médico no solo se componia, como pudiera creerse, de médicos; entraban tambien en su composicion farmacéuticos, flebótomos, enfermeros, camilleros, etc.

En las pasadas luchas, tantas internas como externas, el Cuerpo Médico variaba en cada guerra porque, apenas concluida una campaña, se retiraban de baja los que componian dicho cuerpo.

Cada lucha improvisada, cada vuelta y guerra nacional, nos hallaba sin Cuerpo Médico Militar y era necesario reclutar lo que se presentaba voluntariamente.

Resulta de aquí que la historia de nuestro Cuerpo de Sanidad, es breve.

En el reglamento de nuestra antigua Escuela de Medicina existia un compromiso reglamentario, la obligacion de servir por dos años en el ejército, toda vez que el país ó gobierno lo demandára.

Data de 1814 la primera formacion oficial de nuestro Cuerpo de Sanidad Militar, pero era tan escaso el personal facultativo, que *dragoneaban como médicos* segun la espresion de nuestros veteranos, simple sangradores ó flebótomos, físicos como se llamaban en otros tiempos, enfermeros y farmacéuticos.

Tal era el personal sanitario de nuestros ejércitos que sellaron con su sangre generosa la Revolucion Argentina que se distingue entre los que han fundado naciones, por el impulso espontáneo y alto, por la unidad de la accion, por no haberse manchado con sangre inútilmente vertida, por no haber sembrado principios funestos para los demás y por el respeto sincero, sostenido con honradez, al derecho de la guerra y á integridad de las naciones vecinas, aún en el caso de hallarse dueña y señora con sus armas, de esos territorios.

Con un reclutamiento y formacion semejante, no era posible una organizacion regular, en armonia con sus funciones y principios que rijen la profesion médica.

Siendo tan transitoria la permanencia en el ejército, siendo una obligacion onerosa, ni los alumnos de la Escuela de Medicina eran considerados, ni ellos mismos procuraban con su conducta cambiar las ideas arraigadas en la soldadesca y la oficialidad misma, que si bien eran de un gran temple de alma, de un valor indomable, su educacion se hallaba bastante descuidada ó atrasada.

Muy pocos fueron los Cirujanos que, cumpliendo su mision, supieron acarrearse las simpatias y el respeto de todos por su saber y conducta.

Muy pocos fueron tambien los que abrazaron con dedicacion la profesion médica militar.

En este estado nos halló la guerra con el Paraguay, pues si bien cuando Cepeda y Pavon el Cirujano Mayor del Ejército Dr. D. Hilario Almeida, consiguió formar un Cuerpo Médico mas escogido y competente, si consiguió darle una organizacion, esta fué muy transitoria á causa del desastre sufrido en Cepeda, y para Pavon, hubo que formarlo de nuevo, sin mas base que la del Cirujano Mayor y dos ó tres cirujanos habituados á tratar á militares.

Podríamos hacer derivar de los preparativos para Pavon la organizacion y personal que concurrió al primer llamado para la guerra con el Paraguay, pero lo positivo es que el decreto de formacion del Cuerpo Médico tiene la fecha del 9 de Mayo de 1865, con la nomenclatura y equiparacion que es como sigue:

Decreto organizando el Cuerpo Médico del Ejército

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1865.

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1.° El personal del Cuerpo Médico en campaña se compondrá de:

Un Cirujano Mayor con el sueldo de cinco mil pesos (1) moneda corriente mensuales y tendrá el grado y rango de Coronel.

Dos Cirujanos Principales con cuatro mil pesos moneda corriente cada uno y grado de Teniente Coronel.

Cuatro Cirujanos del Ejército con tres mil quinientos pesos moneda corriente cada uno y con el grado de Sargento Mayor.

Diez y seis Cirujanos de Cuerpo ó Regimiento con tres mil pesos moneda corriente cada uno y grado de Capitan.

Veinte practicantes Mayores con dos mil pesos moneda corriente y grado de Ayudante.

Un Boticario Principal con dos mil pesos moneda corriente y grado de Ayudante.

Diez y seis Farmacéuticos y flebotomistas (practicantes menores) con mil quinientos pesos cada uno y grado de Teniente.

Art. 2.° El uniforme del cuerpo será casaca azul sin vivos ni vueltas con tres ojales de oro en el cuello y sombrero elástico con la escarapela Nacional.

---

(1) Lo que equivale hoy á doscientos pesos oro.

Art. 3.° Las obligaciones y prerogativas del Cirujano Mayor como Gefe del Cuerpo Médico serán, á mas de las que se determinen en las ordenanzas vigentes, las que se designan en los artículos 3° y 6° inclusive del Reglamento para el Cuerpo Médico Militar de 22 de Setiembre de 1814, que se publicarán con el presente decreto.

Art. 4.° El Cirujano Principal será el Segundo Gefe del Cuerpo Médico y el Gefe de las Ambulancias del Ejército y demás empleados de su departamento, á menos que no se hallase presente el Cirujano Mayor á quien compete, en todo caso, el mando superior.

Art. 5° Los Profesores del Cuerpo Médico, como los demas empleados, que quedan mencionados en artículo 1°, podrán optar á los premios de escudos, pensiones y Monte Pio Militar, (1) que por las leyes y ordenanzas vijentes se decreten á los empleados del fuero de guerra, con sujecion á las reglas y requisitos que por ellas se establecen.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.
Juan A. Gelly y Obes.

---

(1) Ley de Monte-Pio.—La Ley de Monte-Pio sancionada el 9 de Octubre de 1865 por el Senado y Cámara de Diputados reunidos en Congreso servia para atender con sus fondos al pago de las pensiones de retiro y viudedad. Los fondos fijos se componian:

1.° De un descuento del dos por ciento que se hacia á toda la lista militar, exceptuándose los inválidos desde la clase de Alferez hasta la de Brigadier General.

2.° De la diferencia del sueldo de un mes que se descartaba á los que ascendian desde la clase de sargentos para arriba.

Los fondos eventuales consistian:

1.° En las donaciones voluntarias.

2.° En las cantidades que devolvian los Comisarios pagadores, como sobrantes de sueldos pertenecientes á muertos ó desertores, no teniendo los primeros herederos forzosos.

Agosto 5 de 1826.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Todos los cirujanos, ayudantes ó practicantes que sirvan en el ejército ó marina, ó en cualquier otro destino dotado á espensas del erario público, deberán tener de su propiedad los instrumentos correspondientes al desempeño de sus respectivas clases.

Art. 2.º En caso de no tenerlos de su propiedad, el Estado les adelantará, á cuenta de sus sueldos, la cantidad suficiente para adquirirlos.

Art. 3.º En las revistas mensuales tendrán la obligacion de presentar cada uno de sus respectivos instrumentos al comisario de la revista, y en el caso de hallarse inútiles algunos instrumentos, se les obligará á su recomposicion.

Art. 4.º Siempre que en campaña perdiese alguno sus instrumentos de resultas de acciones de guerra con el enemigo, tendrá una indemnizacion igual al valor de los instrumentos perdidos y presentados en la última revista, cuyo avalúo deberá primeramente constar por certificacion del Cirujano Mayor, y, en defecto de este, por el Cirujano mas antiguo y de mayor graduacion.

Art. 5.º Esta indemnizacion no será acordada sino á los que, dentro del término de un mes, contando desde el dia de la pérdida, hicieren la reclamacion con certificado del gefe á cuyas órdenes estaba, el cual deberá ser visado por el comisario de revista y el gefe del Estado Mayor.

Art. 6.º En el caso en que los Cirujanos se provean del repuesto de instrumentos que existe en el ejército, será cargado á sus sueldos el valor de ellos.

Art. 7.º El Ministro de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto que se comunicará á quienes corresponda é insertará en el R. O.

DORREGO.
J. R. Balcarce.

Registro Nacional 1814

CREACION DE UN CUERPO MÉDICO MILITAR

El Supremo Director del Estado, con el designio de estimular á los profesores de la Facultad Médica en el ejercicio de sus importantes tareas, y el de ordenar mejor servicio de los Ejércitos de la Patria, ha mandado observar previo el dictámen del Consejo de Estado, y conformándose, el siguiente Reglamento:

Art. 1.° Los Profesores de Medicina y Cirujía destinados al servicio de los Ejércitos formarán el cuerpo de Medicina Militar. Siendo Militar el Instituto Médico de esta Capital, sus profesores y alumnos se considerarán del Cuerpo de Medicina Militar.

Art. 2.° En el Cuerpo de Medicina Militar se distinguirán las clases de Director, Vice-Director, Catadrático, Consultores y Profesores de Regimiento. El Gefe del Instuto Médico será el Director nato del Cuerpo de Medicina Militar, considerándole como Primer Médico y Cirujano Mayor del Ejército.

Art. 3.° Al Director corresponde: expedir las órdenes convenientes al mejor servicio y disciplina del Cuerpo; comunicar las que á los mismos objetos se le confiere por los Gefes superiores; celar sobre sus cumplimientos, correjir los abusos y dar parte, en caso necesario, á la superioridad para que se castiguen las faltas y las infracciones de las reglas establecidas ó que se establezcan para el buen órden y adelantamiento de este importante ramo del Ejército.

Art. 4.° Mantendrá la comunicacion de los respectivos Minísterios y de los Gefes de Cuerpos Militares, sobre puntos relativos á su profesion y empleo en el servicio del Estado.

Art. 5.° Hará las propuestas de los profesores militares

que se le pidan por todos los ramos. Así mismo propondrá para los ascensos que se ofreciesen, teniendo presente la antigüedad en el servicio y las campañas de los pretendientes, en igualdad de suficiencia, habilidad en la facultad y buena conducta.

Art. 6.° Es obligacion del Director: inspeccionar los estados de medicina que se pidan para los ejércitos ó cualquier otro establecimiento militar; cuidar que los medicamentos que se remitan estén bien dispuestos, así por lo respectivo á sus calidades, como á la cantidad; celar las máquinas, vendajes y demás útiles que se envien sean de recibo: al efecto, todos los estados de estos artículos deberán llevar su visto bueno.

Art. 7.° Los profesores é individuos del Cuerpo de Medicina Militar deberán elevar sus representaciones al Gobierno por el conducto del Director del Cuerpo.

Art. 8.° En ausencia ó enfermedad del Director del Cuerpo, ejercerá sus funciones el Vice-Director del Instituto Médico Militar, y, por falta de ambos, el Catedrático consultor mas antiguo del mismo Instituto.

Art. 9.° En cada ejército habrá un ayudante consultor que desempeñará las funciones de Médico primero y Cirujano Mayor de aquel Ejército y será obedecido por los profesores de su dotacion conforme á ordenanza. El ayudante consultor tendrá obligacion, además de consultar al Instituto Médico, si las circunstancias lo permitieren, las enfermedades epidémicas que se hayan manifestado en el ejército y los casos estraños y de singular complicacion, para que, instruido el Instituto, por el conducto de su Director, pueda aclarar las dudas que ofreciesen.

Art. 10. Para Ayudante Consultor se nombrará uno de los Profesores de Regimiento de mas mérito y experiencia, el cual, concluida esta comision, volverá á su clase. En caso de no haber nombrado en el ejército un ayudante consultor, desempeñará sus funciones el Profesor de Regimiento mas antiguo.

Art. 11. Cuando se empleen en servicio del ejército profesores que no sean del Cuerpo de Medicina Militar, gozarán, durante el tiempo de sus servicios, de los mismos fueros y prerogativas que los profesores militares.

Art. 12. El uniforme de este cuerpo será: casaca derecha de paño azul, vivo encarnado; botas y sombrero armados con escarapela nacional.

Art. 13. El uniforme del Director se distinguirá por tres ojales de oro en la bota, dos en el collarín y dos sobre la cartera de la casaca. Los catedráticos consultores no llevarán ojales en la cartera y solo uno en el collarin. Los primeros profesores de Regimiento llevarán solamente tres ojales en la bota y dos los segundos.

Art. 14. El Director será considerado como Mayor; los Catedráticos Consultores, como Capitanes. El Ayudante Consultor de un ejército, durante el ejercicio de sus funciones, será considerado así mismo como Capitan. Los primeros de Regimiento como Tenientes de Compañia y los segundos como Alferez. Los alumnos serán considerados como Cadetes.

Art. 15. Los profesores del Cuerpo de Medicina podrán optar, por servicios extraordinarios, á premios de escudo ó pensiones militares y gozarán el Monte-Pio Militar desde que entran á la clase de primeros de Regimiento.

HERRERA.

(Gaceta, N° 123).

II

La organizacion del Cuerpo Médico del Ejército establecida por el decreto del 9 de Mayo de 1865 rigió hasta 1881, época en que se decretó el reglamento provisorio del Cuerpo Médico Militar.

Este Reglamento fué formulado por el Dr. Eleodoro Damianoviche, á pedido del Inspector y Comandante General de Armas, General D. Joaquin Viejobueno.

El Dr. Eleodoro Damianoviche propuso el siguiente proyecto que debia regir las siguientes disposiciones de su organizacion, mientras no se dictase la ley organizando el Cuerpo de Sanidad del Ejército:

Art. 1.° El Cuerpo de Sanidad del Ejército tendrá representacion con arreglo á los siguientes títulos gerárgicos:

Cirujano Mayor..................	Coronel
Cirujano Principal..........	Teniente Coronel
Cirujano de Ejército........	Sargento Mayor
Cirujano de Cuerpo.........	Capitan
Practicante Mayor..........	Ayudante Mayor
Practicante Menor...........	Teniente 1°
Farmacéutico Mayor........	Ayudante Mayor
Farmacéutico Menor........	Teniente 2°

Los empleados del Cuerpo de Sanidad del Ejército serán considerados como formando parte del Estado Mayor.

Art. 2.° En su carácter científico, los empleados del Cuerpo de Sanidad del Ejército solo dependerán de sus gefes facultativos, siendo responsables en el servicio militar ante el Gefe superior de las fuerzas en que presten

Art. 3.° Los Cirujanos tendrán las obligaciones siguientes:

1.° Velar por la higiene del soldado, aislado y conjuntamente, indicando al Gefe militar del punto, todas aquellas medidas que crea oportunas.

2.° Asistir con puntualidad y siempre que sean requiridos á todos los militares de las fuerzas que estén bajo su cuidado.

3.° Comunicar inmediatamente al Gefe Militar de las fuerzas la aparicion de aquellas enfermedades que, por su carácter, puedan afectar la salud de las fuerzas que están encargados de cuidar, tomando inmediatamente todas aquellas medidas tendente á evitarlas, dando cuenta en seguida al Gefe Militar del punto y al Cirujano Mayor.

4.° Autorizar los pedidos de medicamentos que hagan los farmacéuticos á sus órdenes y velar por el cumplimiento de los deberes de éstos.

5.° No emplear convalecientes para el servicio público ó privado.

6.° Cumplir las órdenes que reciban, ya sea directa mente del Cirujano Mayor, ó por intermedio de la Comandancia General de Armas, en lo que se refiere á asuntos del servicio sanitario.

7.° En caso de solicitar licencia de abandonar su puesto, comunicarlo al Cirujano Mayor, explicando los motivos de ella.

8.° Pedir al Gefe de las fuerzas los asistentes para

el servicio de Hospitales, quedando éstos bajo su comando y no pudiendo estos ser removidos sinó por órden superior.

9.° Llevar un libro del movimiento de enfermos que se asisten en los Hospitales ó Ambulancias Militares á su cargo, con especificacion de cuerpos, clases, nombres, nacionalidad, edad, estado, fecha de entrada, diagnóstico y fecha de salida.

10. Remitir al Cirujano Mayor, en las épocas que éste fije, las relaciones del movimiento de enfermos y estadísticas con arreglo á los modelos que aquel determine.

11. Fijar, de acuerdo con el Gefe de las fuerzas, la hora de la visita médica que se pasará diariamente no pudiendo eludirse, salvo imposibilidad notoria ó fuerza mayor; la hora que se señale solo podrá modificarse por el Cirujano, con conocimiento del Gefe Militar por razones de mejor servicio sanitario.

12. Llevar un libro en que se anotarán todos los instrumentos de cirujia y útiles de hospital que posean y los que reciban en lo sucesivo, cuidando de su buena conservacion.

13. Intervenir con sus indicaciones en todo lo que se relacione con la higiene de las fuerzas, condiciones de salubridad del terreno que ocupen, eleccion del sitio para hospitales ó ambulancias, potabilidad ó mala calidad de las aguas que han de servir á los usos de la alimentacion.

14. Dar de alta á los enfermos, indicar la convalecencia y hacer presente el servicio que puedan y el que no puedan soportar.

Art. 4.° Siendo los cirujanos los únicos responsables de la asistencia médica de los enfermos, son tambien los únicos que pueden mandar en la órbita de sus funciones, debiéndoles acatamiento todos los militares que se hallen bajo su cuidado, así como deberán prestarle

su apoyo los Gefes militares del punto, siempre que lo requieran.

Art. 5.° En todo lo referente al servicio sanitario, los Cirujanos se dirigirán al Cirujano Mayor ó al superior facultativo inmediato, con conocimiento del Gefe Militar.

Art 6.° Los practicantes Mayores están bajo las órdenes inmediatas de los Cirujanos, haciendo sus veces en caso de no hallarse ningun Cirujano en ese punto, y siempre que hayan sido autorizados para ello. En estos casos estarán sujetos á las mismas obligaciones de los Cirujanos, asi como gozarán de sus mismas atribuciones.

Art. 7.° Los Farmacéuticos están bajo las órdenes de los Cirujanos y Practicantes Mayores, teniendo las siguientes obligaciones: 1° Despachar todas aquellas recetas firmadas por los Cirujanos ó Practicantes Mayores, no pudiéndolo hacer sin este requisito salvo casos especiales que comunicarán inmediatamente á su Gefe Facultativo inmediato; 2° Hacer los pedidos de medicamentos, consultando para ello al Cirujano ó Practicante de las fuerzas, firmándolos conjuntamente y con el visto bueno del Gefe Militar del punto; 3° Velar por la conservacion y custodia de los medicamentos, á su cargo, de que serán responsables; 4° Llevar un libro de entradas y salidas de los medicamentos, útiles de farmacia y un libro recetario en que anotarán diariamente todas las recetas que despachen, de cuyo número remitirán una relacion al Cirujano Mayor en las épocas que éste fije.

Art. 8.° Tendrán el deber de ayudar en curaciones y asistencia de los enfermos, siempre que los Cirujanos se lo ordenen bajo la responsabilidad de éstos.

Art. 9.° En los pedidos de medicamentos y útiles deberán evitarse recargos inútiles ó excesivos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio sanitario de cada semestre.

Art. 10. Los empleados del Cuerpo de Sanidad del Ejército, gozando de las prerogativas y privilegios militares, tienen derecho á los asistentes que les corresponde para su servicio particular, debiendo ser suministrados por el Gefe Superior del punto.

Cree el infrascrito que, salvo mejor parecer de V. E. con la sancion de los artículos precedentes quedarán establecidos provisoriamente los deberes y atribuciones del Cuerpo Médico del Ejército.

Dios guarde á V. E.

Eleodoro Damianoviche.

Este proyecto fué elevado al Ministerio de Guerra y Marina con la nota del Inspector y Comandante General de Armas, que sigue:

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1881.

A. S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, Dr. Benjamin Victorica.

El servicio sanitario del Ejército, en sus diferentes destacamentos, ha dado orígen en la práctica á inconvenientes que entorpecian la regularidad de su curso y puso en relieve la necesidad de determinar, aunque fuera provisoriamente, los derechos, deberes y obligaciones del Cuerpo Médico Militar.

Con tal motivo, esta Comandancia General creyó, á la vez conveniente y oportuno dirijirse al Cirujano Mayor del Ejército, ordenándole por nota de fecha 26 de Julio próximo pasado que, de acuerdo con sus vistas al respecto y conforme á las atribuciones que son inherentes á los Cuerpos de Sanidad de todo ejército regularmente organizado, procediera á proponer las bases de un Reglamento provisorio que sirviese de norma en sus procederes á los empleados de su dependencia, hasta tanto se dicte la Ley Orgánica permanente del Ejército y se

pueda dar una forma precisa y determinada al actual Cuerpo de Sanidad Militar.

En mérito de la disposicion expuesta y en atencion á las necesidades que le sirven de fundamento, el que firma se permite recomendar á la consideracion de V. E. la nota del Cirujano Mayor del Ejército y las indicaciones contenidas en ella, tendentes á armonizar los distintos círculos de accion de los funcionarios del Cuerpo Médico, segun el objeto que se tiene.

Tengo, pues, el honor de someter esas indicaciones al ilustrado criterio de V. E. á fin de que, si á su mejor parecer, son aceptables, se sirva prestarles la aprobacion superior correspondiente para ordenar sean observadas en su carácter provisorio hasta que llegue la oportunidad de la perfecta organizacion de aquel Cuerpo.

Dios guarde á V. E.

Joaquin Viejobueno.

El Reglamento provisorio del Cirujano Mayor del Ejército fué aprobado por el decreto siguiete:

Setiembre 15 de 1881.

Aprobado, conforme á lo manifestado por la Comandancia General.

Vuelva á la Comandancia General de Armas para su publicacion y cumplimiento y avísese á Contaduria.

ROCA.
Benjamin Victorica.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1881.

Publíquese, circúlese á quienes corresponda y dése en la órden general.

Viejobueno.

Con fecha Marzo 10 de 1881, el Cirujano Mayor del Ejército pasó la nota siguiente á todos los Cirujanos del Cuerpo Médico Militar:

Al Señor Cirujano,

Siendo conveniente controlar las remesas de medicamentos que se efectúan á los diversos Hospitales y Ambulancias del Ejército, así como tener conocimiento del número de enfermos que en ellos se asisten, de la forma en que se presta el servicio sanitario y los elementos de que se dispone; ha resuelto el infrascripto que en lo sucesivo todos los Sres. Cirujanos del Cuerpo Médico Militar le comuniquen:

1.° Acuse inmediato de recibo de los medicamentos y útiles que les fueren enviados, con especificacion de calidad, número, peso ó medida.

2.° Remitiendo por duplicado una relacion mensual del movimiento de enfermos que asisten, con designacion de nombres, edad, nacionalidad, estado, color y diagnóstico, consignando las causas de fallecimiento.

3.° Confecccion y remision de un inventario general de las existencias de instrumentos y útiles que posean actualmente en servicio, el cual deberá renovarse anualmente.

4.° Confeccion y remision de un memorandum en que conste todo el personal de que disponen, puntos de residencia y forma en que se presta el servicio sanitario, manifestando así mismo las mejoras que crean convenientes para el mejor servicio en la jurisdiccion que les corresponda.

El infrascripto espera que Vd. dará breve cumplimiento á los puntos que quedan designados con toda la amplia-

cion de datos que de algun modo interesen al objeto en vista.

Dios guarde á usted.

Eleodoro Damianoviche.

Habiendo notado que no existía uniformidad en las relaciones que se remitían de movimiento y estadística de los enfermos, ordenada en la circular suprascrito, ni en las épocas de su remision, y que los pedidos de útiles para hospitales y ambulancias se incluian con los medicamentos, dificultando su despacho, el Cirujano Mayor del Ejército dictó y pasó con fecha 13 de Abril de 1881 la nota siguiente:

Al Señor Cirujano.

1.º Las relaciones del movimiento de enfermos que se asistan en los hospitales ó ambulancias militares serán hechas en lo sucesivo en conformidad al modelo número 1, y la estadística respectiva con arreglo al modelo número 2, que se acompañan, debiendo remitirse una y otra por duplicado cada trimestre vencido en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre.

2.º El envio de las relaciones y estadísticas expresadas debe efectuarse á mas tardar, quince dias despues de vencido cada uno de los trimestres respectivos.

3.º Los pedidos de medicamentos y útiles deberán hacerse en relaciones separadas y con el visto bueno del Comandante ó Gefe respectivo; se remitirán directamente al infrascripto para la mayor brevedad en el despacho, acompañándolos de las correspondientes notas, tambien por separado, limitándose exclusivamente en ellas á determinar el pedido y su necesidad.

4.° Recomiéndase muy especialmente la mayor discrecion en los pedidos de medicamentos, evitando recargos inútiles ó excesivos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio sanitario, sin que en caso alguno pueda exceder de 1000 pesos cada pedido y que las especialidades se limiten extrictamente á las determinadas en la relacion adjunta, previniéndose que por ahora, no se proveerán otras que las en ella mencionadas.

5.° Conviene que los Cirujanos soliciten de los señores Comandantes ó Gefes del Cuerpo el personal necesario para el servicio interno del Hospital ó Ambulancia que en ellos exista, á fin de que los enfermos convalecientes que actualmente lo prestan en algunos, sean relevados de prestarlo en lo sucesivo.

6.° Los Farmacéuticos del Cuerpo Médico Militar llevarán un libro de entradas y salidas de medicamentos y de los útiles de Farmacia, y un libro recetario en que anotarán todas las recetas que despache, de cuyo número remitirán una relacion trimestral, especificando la cantidad que pertenezca á familias.

7.° Quédales absolutamente prohibido, bajo responsabilidad, despachar medicamento alguno, sin prescripcion escrita del Cirujano de quien dependan, debiendo ademas emplear todos los medios necesarios para la buena conservacion de los medicamentos á su cargo.

8.° Los señores Cirujanos velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, debiendo comunicar al Cirujano Mayor cualquier falta ú omision que adviertan en ese servicio.

Todo lo cual se comunica á Vd. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á Vd.

Eleodoro Damianoviche.

Modelo Nº. 1.

HOSPITAL MILITAR DE. . . . .

Estado demostrativo del movimiento del espresado, durante el.....(1º, 2º 3º 4º) trimestre de 189.....

Existencia anterior . . . .

Cuerpos	Clases	Nombres	Nacionalidad	Edad	Estado	Color	Fecha de entrada			Diagnóstico	Fecha de salida			OBSERVACIONES
							Año	Mes	Dia		Año	Mes	Dia	

Fecha. . . . .

Firma del Cirujano ó Practicante.

MODELO Nº 2.

MOVIMIENTO DEL HOSPITAL MILITAR............

Durante el.... (1º, 2º, 3º, 4º) trimestre de 189...

Existencia anterior	«	«		
Entradas en el trimestre..........................	«	«	«	«
Salidas en el trimestre............................	«	«	«	«
Fallecidos en el trimestre........................	«	«		

Existencia que pasa al (1º, 2º, 3º, 4º) trimestre.

ESTADÍSTICA segun edades y nacionalidades

Edades	Argentinos	Belgas	Chilenos	Orientales	Paraguayos	Etc.	Etc.	Totales
10 á 20	..	..	..	..	..	.	..	.
21— 30	..	..	..	..	..	.	..	..
31— 40	..	..	..	..	..	.	..	..
41— 50	..	..	..	..	..	..	..	..
51— 60	..	..	..	.	..	.	..	.
61— 70	..	..	..	..	..	..	.	..
71 — 80	..	.	..	..	..	.	..	..
81— 90	..	..	..	..	..	..	..	..
91—100	..	..	..	..	..	..	..	..
	..	..	..	.	..	..	..	..

SEGUN ENFERMEDADES

Aneurisma de la..........	..	Orquitis blenorrágica ...	..
Bronquitis....	..	Parotitis	..
Chancro ....,..... ..	..	Sarampion	..
Enteritis.................	..	Sífiles..................	.
Fiebre intermitente.	..	Tuberculosis	..
Fistulas.	..	Etc., etc,........	..
Heridas incisas	..		
Neumonia............	..	Total	.

CAUSAS DE MUERTE

«	..	«	..
«	..	«	..
«	..	«	..
		Total	..

Fecha........ .... Firma del Cirujano.

NOTA—El total de edades y nacionalidades debe corresponder al número de entradas en el trimestre y lo mismo el total de enfermedades, debiendo éstas colocarse en órden alfabético.

MODELO N.° 3.

RELACION

De las recetas despachadas por la botica del Hospital Militar de . . . .

DURANTE EL (1°, 2°, 3°, 4°) TRIMESTRE DE 189 . . .

Cuerpos	Gefes	Oficiales	Tropa	Familias	Total
..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	.	..
..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..
.	..	..	..	..	..
..	..	.	..	..	..
..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	..
..	..	..	..	..	.
..	..	..	..	..	..
Total	..	..	..	..	..

Fecha

V°. B°.— Firma del Farmacéutico.

(Del Cirujano).

MODELO N°. 4.

Resúmen general del movimiento de enfermos en el Hospital Militar de......durante el año de......

Existencia en el 1° de Enero de 18 ...... « « «
Entradas en todo el año de 18... ...... « « « « « «

Salidas en todo el año de 18 .... « « «
Fallecidos en todo el año de 18... ...... « « « « « »

Existencia que pasa al 1° de Enero de 18...

Edades	Existencia en el 1° de Enero 18..	Entradas en el año 18...	Salidas en el año 18..	Fallecidos en el año 18..	Existencia q' pasa al 1° de Enero 18..	OBSERVACIONES
10 á 20	..	..	.	..	..	
21 — 30	..	.	..	..	..	
31 — 40	..	..	..	..	..	
41 — 50	..	..	..	..	..	
51 — 60	..	..	..	..	..	
61 — 70	..	..	..	..	..	
71 — 80	..	..	..	..	..	
Totales.......	..	..	..	..	..	
Nacionalidades						
Argentinos.........						
Alemanes	..	..	..	..	..	
Belgas..............	..	..	..	.	..	
Chilenos............	..	..	..	..	..	
Españoles...........	..	..	.	..	.	
Franceses	..	..	..	..	.	
Ingleses...........	..	..	..	..	..	
Orientales..........	..	..	..	..	..	
Paraguayos.........	..	..	..	..	..	
Etc. etc.............	..	..	..	..	..	
Totales.........	..	..	..	..	..	
Diagnósticos						
Anemia cerebral...						
Asma...............	..	..	..	..	..	
Bronquitis	..	..	..	..	..	
Bubon	..	..	..	..	..	
Blenorragia	..	..	..	..	..	
Chancro	..	..	..	..	..	
Disenteria..........	..	..	..	..	..	
Eczema.............	..	..	..	..	..	
Furuncul...........	..	..	..	..	..	
Herida penetrante..	..	..	..	..	..	
Laringitis...........	..	..	..	..	..	
Etc. etc.............	..	..	..	..	..	
Totales.......	..	..	.	..	..	

Modelo N°. 5.

RESUMEN GENERAL

De las recetas despachadas por la Botica del Hospital Militar...... ....
durante el año de 18....

CUERPOS	GEFES				OFICIALES				TROPA				FAMILIAS				TOTALES
	TRIMESTRES				TRIMESTRES				TRIMESTRES				TRIMESTRES				
	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	1°	2°	3°	4°	
....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	....
....	.	.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	....
....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	....
....	..	..	..	.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	....
....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	....
....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	....
...	..	..	..	.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	....
....	..	..	..	..	..	..	..	..	..		..	..	..	..	..	..	...
....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	.	..	..	..	..	..	...
....	.	..	..	..	..	..	..	.	..	..	.	..	..	..	..	..	..
...	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	.	..	....
Totales	..	..	..	..	..	..	..	..	.	..	..	..	..	..	..	..	..

V.° B.°　　　　　　　　　　Fecha ....

(Del Cirujano.)　　　　　　　　Firma del Famacéutico.

A mas de los reglamentos ya indicados, existe aún una circular del Cirujano Mayor del Ejército, con fecha de Abril 24 de 1882.

Hé aquí esa circular:

Buenos Aires, Abril 24 de 1882.

Al señor Cirujano de....

La decision y buena voluntad con que se atiende el servicio sanitario del Ejército por los señores Cirujanos, Practicantes y demás personal encargado de ese servicio, no obstante los escasos elementos de que hasta ahora se dispone, ha merecido la atencion del que suscribe al ser sus propósitos secundados con laudable esfuerzo.

Creo en consecuencia que aun las meras indicaciones sobre las exigencias de la Sanidad Militar, no obstante correspondan en ciertos casos al exclusivo resorte de los señores Cirujanos como funciones privativas serán igualmente atendidas y ejecutadas.

Por eso, teniendo conocimiento de que frecuentemente los individuos de tropa dan parte de enfermos, estando ya la enfermedad en grado avanzado, lo que tiene, por lo menos, el inconveniente de retardar su curacion, cuando no la dificulta, creo llegada la oportunidad de indicar la conveniencia que resultaría para el mejor servicio si cada uno de los Cirujanos y Practicantes pasáran una visita general de inspeccion cada quince dias, por lo menos, á todas las fuerzas que se hallen bajo su direccion y asistencia sanitaria, poniéndose para ello de acuerdo con los Jefes Militares cuya cooperacion es indispensable.

La inspeccion individual de las tropas, observadas constantemente, daria la ventaja de sorprender toda enfermedad en su principio, facilitando los medios de combatirla con éxito y de evitar posiblemente que muchos

contraigan enfermedades voluntarias por temor mismo de ser descubiertos.

Es con tal motivo que me dirijo á Vd. confiando que pondrá en práctica el procedimiento indicado si acaso no lo tuviese ya en ejecucion.

Dios guarde á Vd.

Eleodoro Damianoviche.

III

Procedimiento para declarar la inutilidad de los individuos de las clases de tropa

1.°—El reconocimiento de los individuos de tropa, á su ingreso en el Ejército y de los que se encuentren en servicio, será hecho por disposicion de la autoridad militar, por el Cirujano del Cuerpo respectivo ó por aquel que lo reemplace.

2.°—Los reconocimientos se practicarán individualmente en locales solamente accesibles á los interesados, asegurándose en cada caso de la identidad de los individuo que deba reconocerse.

3.°—Los certificados serán redactados con la mayor claridad, sin emplear términos técnicos, salvo en los casos de necesidad y con sujecion á los formularios correspondientes.

Las afecciones y enfermedades que, como causa de inutilidad dan derecho á exencion definitiva ó temporal del servicio de las armas, se determinan en las diferentes clases del siguiente cuadro:

CLASE PRIMERA

ENFERMEDADES INCURABLES QUE DAN LUGAR Á EXENCION INMEDIATA Y DEFINITIVA

1.° *A*. Ceguera completa ó pérdida de un ojo ó de

su uso, debido á una lesion física inmediatamente apreciable (1).

B. Vicios ametrópicos de un cierto grado, (miopía, hipermetropía). La miopía debe alcanzar, á lo menos seis dioptrias métricas al ojo derecho, estando paralizada la acomodacion. Ella puede pasar este límite al ojo izquierdo sin dar lugar por esto solo á la excepcion. La hipermetropía total debe alcanzar seis dioptrias métricas al ojo derecho estando la acomodacion paralizada. Puede pasar este límite al ojo izquierdo sin dar derecho por esto solo á la excepcion.

2.° Pérdida total de la nariz.

3.° Deformidad de la nariz llevada al punto de hacer el aspecto repugnante ó molestar habitualmente la respiracion.

4.° Pico de liebre (labio leporino), pérdida ó falta de una parte de la bóveda palatina.

5.° Carie general del sistema dentario; pérdida, mas ó menos completa, de los dientes, llevado al punto de poner obstáculo á la masticacion y de hacer la nutricion imperfecta.

6.° Deformidad de una mandíbula por pérdida de sustancia, por causa de necrósis ó de toda otra causa susceptible de molestar habitualmente la masticacion.

7.° Mudez debida á un vicio de conformacion de la lengua ó á la pérdida de una parte de este órgano.

8.° Pérdida ó falta de la totalidad ó de una parte del pabellon de la oreja.

9.° Ausencia ú obliteracion congénita ó accidental de los conductos auditivos externos.

---

(1) Nota: Los Cirujanos especificarán, tanto que sea posible, en cada caso, la naturaleza de la lesion.

10. Grandes deformidades y manchas horrorosas de la cara.

11. Papera voluminosa.

12 Hernia bien caracterizada.

13. Pérdida del miembro viril ó de los testículos.

14. Epispadias, hipospadias situadas al medio ó en la raiz del pene; hermafrodismo.

15. Ano artificial.

16. Pérdida de un brazo, de una pierna, de una mano, ó pérdida irremediable de los movimientos de estas partes.

17. Atrofia bien caracterizada de un miembro.

18. Retraccion permanente de los músculos extensores ó flexores de un miembro.

19. Aneurisma de las arterias del cuello ó de los principales troncos arteriales de los miembros.

20. Espina ventosa osteosarcoma y otras enfermedades graves de los huesos.

21. Curvadura de los huesos largos ó raquitismo llevados al punto de dificultar el movimiento de los miembros.

22. Claudicacion bien marcada.

23. Pérdida total del índice de la mano derecha; pérdida total ó parcial de un pulgar ó de un dedo grueso ó de dos dedos de una misma mano; pérdida irremediable del movimiento de las mismas partes.

24. Pies planos bien caracterizados (1)

25. Tiña con alopesia.

---

(1) Nota: No deben confundirse los *piés chatos* con los *piès planos*; estos últimos dan lugar á la excepcion inmediata y definitiva.

CLASE SEGUNDA

Enfermedades que pueden dar lugar á la excepcion definitiva ó temporal segun el grado que hayan alcanzado.

1.° Lesiones externas del cráneo.

2.° Alopesia ~~externa~~. intensa

3.° *A*. Reduccion de la facultad visual mas allá del tercio de la agudez normal para el ojo derecho; ella puede descender mas abajo de este límite para el ojo izquierdo sin dar derecho, por esto solo, á la excepcion congénita ó resultante: 1° de una afeccion de los centros nerviosos del nérvio óptico ó de las membranas intra-oculares; 2° de un defecto de transparencia de los medios refringentes ó de sus superficies de separacion (nubes de la cornea etc.): 3° de una conformacion defectuosa de la cornea (astigmatismo y conicidad de la cornea) [1].

B. Estrabismo con estrechamiento considerable del campo de vision. El estrabismo convergente no confiere por sí mismo la excepcion definitiva ó temporaria sinó cuando afecta el ojo derecho. No da derecho á la excepcion definitiva ó temporaria cuando compromete el ojo izquierdo, si no reduce considerablemente el campo de vision.

4.° Carie de las fosas nasales ó de la bóveda palatina; pólipo de la nariz.

5.° Fístulas del seno maxilar.

6.° Dificultad de la deglucion dependiente de un obstáculo habitual al libre paso de los alimentos.

---

(1) Nota: Los Cirujanos especificarán tanto que sea posible la naturaleza y el sitio de la lesion.

7.° Sarcocéle y otras afecciones graves de los testículos, de los cordones espermáticos y del escroto.

8.° Hemorroides voluminosas ó ulceradas; flujo hemorroidal abundante y habitual, incontinencia de las materias fecales; caida del recto; estrechamiento y fístulas del ano.

9.° Deformidades ó afecciones de los pies, de las manos, de los miembros ó de otras partes del cuerpo, susceptibles de hacer penosa la marcha, dificil el manejo de las armas ó impedir de llevar el todo ó parte del equipo. Están comprendidos en este artículo el cruzamiento ó superposicion de los dedos de los pies al punto de dificultar la marcha; el torcimiento de las rodillas llevado al exceso (zambo ó patizambo pronunciado).

10. Scirro ó cáncer, úlceras inveteradas ó de mal carácter.

11. Cicatrices extendidas, adherentes, frágiles que incomodan los movimientos ó el llevar el equipo.

12. Narices voluminosas y múltiples.

13. Aneurismas internas.

14. Tisis pulmonar caracterizada y otras enfermedades graves que hayan determinado una deterioracion profunda de la constitucion.

15. Epilepsia, enagenacion mental, idiotismo, imbecilidad.

16. *A*. Otitis media, purulenta, crónica, acompañada, sea de pólipos, sea de carie, sea de perforacion de la membrana del tímpano.

17. *B*. Lesiones graves permanentes y facilmente apreciables del oido medio, acompañadas de debilitacion notable de la facultad auditiva de los lados tales como la adherencia extendida de la membrana del tímpano al promontorio y colapso de esta membrana.

18. *C.* Afecciones bien caracterizadas del oido interno que hayan determinado una disminucion notable de la facultad auditiva de los dos lados.

CLASE TERCERA

Afecciones ó enfermedades curables que dan lugar á una excepcion por un año.

1.° Defecto de la vista que impida distinguir los objetos de una manera conveniente ó al alcance necesario para el servicio militar. Están comprendidos en este artículo las enfermedades ó afecciones que no han sido indicadas bajo las rúbricas precedentes (nistagma, espasmo y paresiaciliares etc.)
2.° Oftalmías crónicas, enfermedades habituales de los párpados ó de las vias lagrimales.
3.° Ozena, úlceras rebeldes de las fosas nasales.
4.° Fístulas salivares.
5.° Aliento habitualmente fétido.
6.° Mudez, afonia permanente debidas á otras causas que las que han sido indicadas en el primer cuadro.
7.° Vicios ó afecciones de los órganos de la palabra, de la voz, llevados al punto de incomodar mucho las funciones.
A. Deformidad del pabellon de la oreja, producida por la othematoma (tumor de sangre en el oido); destruccion total ó parcial de la membrana del tímpano; derrame inveterado del oido, cualquiera que sea la causa.
B. Debilitamiento notable del oido, dependiente de causas no indicadas en las rúbricas precedentes.

9.° Afecciones graves de los órganos contenidos en la cavidad toráxica.

10. Hidropesía del vientre (ascitis), infarto de los órganos abdominales.

11. Retencion permanente del testículo en el anillo ó en la parte inferior del canal inguinal.

12. Hidrocele, varicosele, circocele desarrollado al punto de incomodar la marcha.

13. Cálculos vexicales (arenillas), incontinencia habitual ó retencion mórbida de la orina, fístulas y otras enfermedades ó lesiones de las vias urinarias.

14. Movimientos convulsivos generales ó parciales, temblor habitual de todo el cuerpo ò de un miembro.

15. Traspiracion parcial ó general habitualmente fétida.

16. Afecciones cutáneas antiguas, congenitales ó adquiridas.

17. Caquexia pronunciada, escrofulosa, exorbútica sifilítica.

18. Debilidad de complexion y predisposiciones á la tisis pulmonar.

Nota: Para que las afecciones y enfermedades que figuran en estos dos últimos cuadros y calificados con los epitetos *considerable*, *grave*, *habitual*, *extensa* etc., puedan dar lugar á exencion, mismo provisoria, es rigurosamente necesario que ellas se presenten con los caractéres que tales epitetos indican.

MODELO N. 6º.

SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO

Relacion nominal de los individuos de tropa reconocidos y clasificados como inútiles para el servicio de las armas por tener ó padecer los defectos físicos ó enfermedades que á continuacion se espresan

Batallones Regimientos	Clases	Nombres y Apellidos	Naturaleza		Edad	Causas de su inutilidad	Clase y número del cuadro
			Pueblo	Provincia			
....	....	...	...	..	....	....	....
....	....	....	...	...	....	...	....
....	....	....	...	...	......	...	...
...	....	....	...	...	....	....	....
...	....	....	...	..	....	....	....
....	....	....	...	...	....	....	....
....	....	....	...	...	....	....	....
....	....	....	...	...	....	....	....
....	....	....	...	...	...	....	....
....	....	....	...	...	....	...	...
...	....	....	..	...	...	....	....

Fecha.. .. .. El Cirujano de............ ......

IV

Para la revolucion de 1874 y 1880 apenas hubo tiempo de poner en servicio activo un Cuerpo de Sanidad Militar incompleto, por haberse sucedido con rapidez extraordinaria los combates sangrientos. Reorganizado á la ligera por las apremiantes circunstancias del momento, prestó, sin embargo, grandes servicios y vino á servir de base para la formacion del actual.

Apercibido de estas deficiencias, el Cirujano Mayor del Ejército se empeñó y obtuvo de la Superioridad la concesion y edificacion de un Hospital Militar de la Capital, y procedió á la reorganizacion y reglamentacion del Cuerpo Médico, de manera que respondiese á las múltiples necesidades del Ejército y á sus mas altos fines.

Procedióse á la formacion del Cuerpo Médico Militar en un orden gerárgico y con arreglo á la nueva organizacion dada al Ejército.

Se centralizó el servicio médico del Hospital Militar de la Capital, formando en él una reparticion autómata, encargada de sus servicios sanitarios y de la inspeccion y administracion de ese establecimiento, bajo la direccion general del Cirujano Mayor del Ejército, correspondiendo á la Comision Médica la esclusiva superitendencia del Hospital Militar de la Capital.

Hizose análoga distribucion para las fronteras y destacamentos de campaña, formando un todo dependiente y solidario de la Direccion General de Sanidad.

Igualmente, en la misma época se instalaban los Hospitales de Frontera, dotándolos de cuantos recursos y elementos era posible para su funcionamiento regular y permanente, teniendo en cuenta las verdaderas necesidades del Ejército y de las fronteras respectivas.

Cada Hospital fué dotado de un Cirujano y Farmacéutico, y, donde las exigencias del servicio eran mayores, un practicante fué agregado al personal anterior.

La primera Inspeccion Sanitaria á la frontera fué hecha en 1883 por el Cirujano Mayor del Ejército, Dr. D. Eleodoro Dimianoviche, acompañado de un Practicante y del Mayordomo del Hospital Militar de la Cipital, de un sargento y de un soldado.

Esa inspeccion fué llevada á cabo con felix éxito á pesar de haber tenido que recorrer la Comision un trayecto de mas de 1,300 leguas, haciendo cerca de 500 á caballo, pasando de fortin á fortin, de frontera en frontera, y atravesando gran estension de Pampa desierta, rios caudolosos y de impetuosa corriente, pesados y fatigosos médanos de arena, cerros escarpados y pendientes, y dos veces la gigante Cordillera de los Andes.

En Ñorquin y General Acha no existian todavia hospitales, aunque ya estuvieran indicados los parages en que se iban á construir. Los enfermos se asistian en los cuarteles.

En Victoria estaba adelantado el edificio que se destinaba para hospital y prometia ya ser uno de los mejores de la frontera. La asistencia médica se encontraba en las mismas condiciones que en los puntos anteriores. Se hacia en los alojamientos de la tropa, que eran provisorios y muy primitivos, y, por lo tanto, completamente inadecuados.

En los Fuertes Roca y Choele-Choel existian ya hospi-

tales. El del primero se encontraba en mucho mejores condiciones que el del segundo, que no era sino un rancho largo, oscuro y sin instalacion conveniente; verdad es que este no era sino provisorio.

En la guarnicion de Rio IV, en que, por su guarnicion, debieran estar mejor alojados los enfermos, el edificio que servia de hospital, adolecia de no pequeños defectos.

Termina el Dr. Damianoviche la relacion de su viaje de inspeccion diciendo:

«Por mi parte, sean cuales fueren los defectos de los edificios levantados y que se levantan actualmente, que como se ha dicho antes, algunos son buenos, habria dado por compensadas mis fatigas con la satisfaccion de ver ya esos verdaderos templos de la humanidad en medio del desierto salvaje, que ayer solo albergaba al Indio.»

Esa visita de inspeccion sanitaria dió, como debia de esperarse, muy buenos resultados en lo que se refiere al mejoramiento de los Hospitales y Ambulancias de fronteras. Demostró tambien prácticamente la gran necesidad que existia de que ella se repitiese con regularidad y método; pues los intereses confiados á la Direccion de Sanidad Militar asi lo exigen.

Fué en esa misma época que el Cirujano Mayor del Ejército demostró la necesidad que habia de reformar y ampliar el Reglamento del Cuerpo de Sanidad, definiendo su posicion verdadera con relacion al Ejército, y consagrando al mismo tiempo los derechos que su personal adquiriera por sus servicios, estableciendo ascensos y recompensas; confeccionó un Proyecto de Escuela Provisoria de Medicina y Farmacia Militar, y, por fin, como complemento á la organizacion del Cuerpo de Sanidad, presentó el:

PROYECTO DE ESCUELA DE ENFERMEROS, CAMILLEROS MILITARES

Siendo necesario para la atencion conveniente de los enfermos y heridos del Ejército que el personal de asistentes reuna las condiciones de competencia debida, y, teniendo el propósito de organizar el servicio de Sanidad Militar, dotándolos de auxiliares preparados al objeto de sus funciones, el Poder Ejecutivo acuerda y decreta:

Art. 1.° Créase una Escuela de Enfermeros-Camilleros Militares adscripta al Hospital Militar de la Capital, bajo las órdenes del Cirujano Mayor del Ejército y que dependerá del Ministerio de la Guerra.

Art. 2.° El número de alumnos no excederá, por ahora, del que dá la Compañia Sanitaria en el presupuesto vigente, con el sueldo que en él se fija.

Art. 3.° Los que deseen ingresar, prestarán:

(A) El consentimiento de padres ó tutores si son menores.

(B) Un certificado médico de buena salud, sin perjuicio de someterse á nuevo reconocimiento médico.

(C) Certificado de buenas costumbres y moralidad.

(a) Una vez llenados estos requisitos, firmarán un compromiso obligándose á servir por término de cuatro años, prorogable por igual tiempo.

(b) Serán preferidos para el ingreso los que sepan leer y escribir.

(c) Cumplidas estas formalidades podrán ser admitidos por el Cirujano Mayor del Ejército, quien dará de ello cuenta al Estado Mayor General para la superior aprobacion correspondiente.

Art. 4.° Desde el momento de la admision en la Escuela de Enfermeros-Camineros Militares, quedan sujetos, los que ingresan, á las ordenanzas militares.

Art. 5.° Serán remunerados por todo el tiempo de

su compromiso con las mismas cuotas de enganche de los soldados de línea, abonándoseles en la misma forma y plazos que á estos.

Art. 6.° Existirán los rangos de Enfermeros de 1ª, 2ª y 3ª clase, asimilados, los de 3ª á soldados, los de 2ª á cabos y los de 1ª á sargentos.

Art. 7.° El Gobierno proveerá el mantenimiento, alojamiento y uniforme de los alumnos enfermeros hasta cumplir su compromiso.

Art. 8.° El servicio, al que estarán obligados, será el que corresponde á sus funciones como enfermeros y el que les designe el Cirujano Mayor del Ejército durante el tiempo de su compromiso.

Art. 9.° Queda encargado el Cirujano Mayor del Ejército de confeccionar y proponer el Reglamento de la Escuela de Enfermeros-Camineros Militares.

Eleodoro Damianoviche.

Estos proyectos, como el de dotar al Cuerpo de Sanidad de un tren completo de Ambulancia para la traslacion y circulacion de heridos, conduccion de botiquines, etc., no fueron tomados en consideracion en esa época.

V

El año 1888 hace época en los anales del Cuerpo de Sanidad. Dos acontecimientos han tenido lugar en el transcurso de ese año: la habilitacion del nuevo Hospital (hablaremos de ella en el artículo Hospita Militar), y la ley de organizacion del Cuerpo de Sanidad Militar, puesta en vigencia por la Orden General del Ejército.

Hé aquí esa ley:

Ley núm. 2377

ORGANIZANDO EL CUERPO DE SANIDAD DEL EJÈRCITO Y LA ARMADA

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1888.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.° Créanse dos Cuerpos de Sanidad Militar, uno del Ejército y otro de la Armada, bajo la base del personal que está en servicio actual.

Art 2.º Estos cuerpos se compondrán de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el Ejército - y de Médicos y Farmaucéticos para el de la Armada,—con la siguiente dotacion y denominacion:

PARA EL EJÉRCITO

Un Cirujano Mayor—Inspector General.
Tres Cirujanos de Ejército.
Seis Cirujanos de Division.
Doce Cirujanos de Brigada.
Doce Cirujanos de Regimiento.
Doce Cirujanos de Cuerpo.
Un Farmacéutico Inspector.
Tres Farmacéuticos de Ejército.
Doce Farmacéuticos de primera clase
Diez y ocho Farmacéuticos de segunda clase
Un Veterinario Inspector.
Quince Veterinarios de Rejimiento.

PARA LA ARMADA

Un Cirujano Mayor—Inspector General.
Tres Cirujanos de Escuadra.
Seis Cirujanos de Division.
Doce Cirujanos de primera clase.
Seis Cirujanos de segunda clase.
Un farmacéutico Inspector.
Diez Farmacéuticos de primera clase.
Diez Farmacéuticos de segunda clase.

Art. 3.º Los Oficiales de los cuerpos de Sanidad serán incorporados al Ejército y Armada con la asimilacion á los grados de la jerarquía militar, en la forma siguiente:

PARA EL EJÉRCITO

Cirujano Mayor—Inspector General, asimilado á General de Brigada.

Cirujano de Ejército, asimilado á Coronel.
Cirujanos de Division, asimilado á Teniente Coronel.
Cirujano de Brigada, asimilado á Mayor.
Cirujano de Regimiento, asimilado á Capitan.
Cirujano de Cuerpo, asimilado á Teniente 1.°
Farmacéutico Inspector, asimilado á Mayor.
Farmacéutico de Ejército, asimilado á Capitan.
Farmacéutico de primera clase, asimilado á Teniente 1.°
Farmacéutico de segunda clase, asimilado á Teniente 2.°
Veterinario Inspector, asimilado á Capitan.
Veterinario de Regimiento, asimilado á Sub-Teniente.

PARA LA ARMADA

Cirujano Mayor—Inspector General, asimilado á Comodoro.
Cirujano de Escuadra, asimilado á Capitan de Navio.
Cirujano de Division, asimilado á Capitan de Fragata.
Cirujano de primera clase, asimilado á Teniente de Navio.
Cirujano de segunda clase, asimilado á Teniente de Fragata
Farmacéutico Inspector, asimilado á Teniente de Navio.
Farmacéutico de primera clase, asimilado á Alferez de Navio.
Farmacéutico de segunda clase, asimilado á Alferez de Fragata.

Art. 4.° La asimilacion á que se refiere el artículo 3.° producirá todos sus efectos para los privilegios y goces del estado militar.

Art. 5.° A los efectos de la Ley de Pensiones, Retiros y sueldos militares, se contarán á los médicos

sus servicios prestados hasta ahora, lo mismo que á los Farmacéuticos y Veterinarios.

Art. 6.º Ningun Médico, Farmacéutico ni Vetirinario, podrá ingresar á los Cuerpos de Oficiales de Sanidad Militar, si no es diplomado, argentino ó naturalizado y mayor de 22 años.

Art. 7.º Ningun Oficial de Sanidad podrá ser ascendido, si no llena las condiciones siguientes: Haber ingresado como Cirujano de Cuerpo en el Ejército ó de segunda clase en la Armada, segun las condiciones expresadas en el artículo anterior, ó ser alumno de las Facultades de Medicina de la República ó de la Escuela de Medicina Militar, cuando la hubiere—y haber comprobado conocimientos en higiene militar

Para ascender á Cirujano de Rejimiento ó de buque, de primera clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.

Para ascender al empleo de Cirujano de Brigada, es necesario haber desempeñado cuatro años el empleo de Cirujano de Regimiento.

Para ascender al empleo de Cirujano de Division, es necesario haber servido por lo menos tres años como Cirujano de Brigada,

Para ascender á Cirujano de Ejército, es necesario haber servido cuando menos cuatro años como Cirujano de Division.

Para ascender en la Armada á Cirujano de primera clase, se requiere haber servido por lo menos dos años en el empleo anterior.

Para ascender á Cirujano de Division en la Armada, es necesario haber desempeñado cuatro años el empleo de Cirujano de primera clase.

Para ascender á Cirujano de Escuadra, es necesario haber servido por lo menos cuatro años como Cirujano de Division.

Para ingresar como Farmacéutico de segunda clase,

se requieren las condiciones señaladas en el artículo 6°.

Para ascender á Farmacéutico de primera clase, se requiere tres años cuando menos de servicio.

Para ascender á Farmacéutico de Ejército, son necesarios cuatro años de servicio en el empleo anterior.

Para ascender á Farmacéutico Inspector, se requieren tres años de servicios en el empleo anterior—y haber hecho campaña en este grado.

Para ingresar como Veterinario de Regimiento, se requieren las mismas condiciones señaladas en el artículo 6.°

Para ascender á Veterinario Inspector, son necesarios cuatro años en el empleo precedente, y haber hecho campaña en este grado.

Art. 8.° Los ascensos establecidos por el artículo anterior, serán llenados por medio de concursos, siempre que existan vacantes, teniéndose en cuenta la antigüedad en igualdad de competencia.

Art. 9.° A todos los Oficiales del Cuerpo de Sanidad del Ejército y de la Armada en el actual servicio activo, se les estenderá los correspondientes despachos, siempre que tengan tres años de servicios, de conformidad con la jerarquia militar establecida en el artículo 2.°

Los que no tengan el título científico respectivo, deberán presentarlo dentro del término de tres años.

Art. 10. Los programas de concurso y exámenes, serán sometidos á la aprobacion del Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 11. En estado de paz ó de guerra, el aumento del personal de Oficiales de Sanidad Militar del Ejército y de la Armada se hará segun las necesidades del servicio de acuerdo con las propuestas del Inspector General respéctivo.

Art. 12. El Poder Ejecutivo dispondrá la reglamenta-

cion de ambos cuerpos, con arreglo á la presente Ley.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 15 de Octubre de 1888.

C. PELLEGRINI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CÁRLOS TAGLE.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de Diputados.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. Racedo.

Tres años despues se reglamentan las funciones y distribucion del personal del Cuerpo de Sanidad por el Decreto siguiente:

Buenos Aires, Octubre 24 de 1891.

Vista la Ley N.° 2,377, organizando el Cuerpo de Sanidad del Ejército, de fecha Octubre 18 de 1888, y

CONSIDERANDO:

1° Que en el presente mes de Octubre vence el término de tres años fijado por el art. 9° de esa Ley para que presentasen el título científico respectivo aquellos oficiales del Cuerpo de Sanidad que estaban en servicio sin ser patentados.

2° Que vencido ese término provisorio debe entrar á rejir la organizacion militar del Cuerpo de Sanidad, segun las categorias y las conveniencias del servicio,

en ejecucion de lo dispuesto por el art. 12 de la misma Ley.

El Presidente de la República ha acordado y

DECRETA:

Art. 1.º La Inspeccion General del Cuerpo de Sanidad tendrá su asiento en la Capital de la República, sin perjuicio de las visitas de Inspeccion que hará á las líneas militares.

El personal de la Inspeccion será el siguiente:

El Inspector General.
Dos Cirujano del Ejército.
El Famacéutico Mayor, Inspector de Drogas.
El Veterinario Inspector.
Un Secretario y
El personal subalterno necesario.

La Inspeccion General tendrá además adscritos los Cirujanos de Regimiento necesarios para atender al servicio de Sanidad de los Cuerpos de la Guarnicion de la Capital, cuyo servicio estará á cargo de esa Inspeccion.

Art. 2º. El servicio de sanidad en las líneas militares del Rio Negro y el Chaco, estará bajo la direccion inmediata de un Cirujano de Division respectivamente, que arreglará todo lo relativo al servicio médico, dependiendo directamente de la Inspeccion General.

Art. 3.º El Hospital Militar de la Capital estará á cargo de un Cirujano de Ejército como Médico-Director, con las atribuciones que á su carácter corresponden, en todo lo que se relacione con el servicio médico y asistencia en el mismo, bajo la superintendencia igualmente de la Inspeccion General.

El Director será además el Presidente de la Junta de Administracion del Hospital.

Art. 4º. Formaran la Junta de Administracion:

El Cirujano-Director.

Un Cirujano de la Inspeccion General.
El Gefe Militar del mismo.
El Famacéutico Principal.
El Secretario-Contador.

Esta Junta correrá esclusivamente con la aplicacion de los fondos que reciba el Hospital para provision de útiles y gastos del mismo, así como para alimentacion de los enfermos y del personal á su servicio, todo segun las disposiciones del Director, rindiendo á la Contaduría las cuentas comprobadas de la inversion de los fondos, en la forma de ley.

Art. 5.° El cargo de Gefe militar del Hospital será desempeñado por un Coronel del Ejército, á cuya autoridad estará sujeto todo lo relativo á la disciplina del Establecimiento, haciendo cumplir las disposiciones médicas que se dicten para la higiene y conservacion del mismo.

Estará bajo las órdenes del Gefe militar la guardia de seguridad del Hospital, cuyo aumento podrá pedir en caso necesario, y dará cuenta directamente al Gefe de Estado Mayor General de cualquier acto de indisciplina que se produzca, sin perjuicio de tomar por sí las medidas de represion ó castigo que fueren necesarias para hacer observar la subordinacion y respeto que debe reinar en el Establecimiento.

Art. 6.° Fíjase para los Cirujanos en servicio en Campaña una asignacion mensual para rancho en la proporcion siguiente:

Los Cirujanos de Division, cuatro pesos diarios.

Los Cirujanos de Brigada, cien pesos mensuales.

Los Cirujanos de Regimiento, setenta y cinco pesos mensuales.

El pago de estas asignaciones se imputará al inciso respectivo del Presupuesto de Guerra.

Art. 7.° El Inspector General propondrá los Cirujanos para los cargos de Director del Hospital y Gefes

respectivamente del servicio de Sanidad en las líneas militares, así como lo demas del personal médico para esas líneas.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

Fué á la misma época que el Cirujano Mayor del Ejército nombró una Comision, compuesta de los cirujanos Dres. Cabezon, Diaz y Gimenez, para que visitára detenidamente los Cuarteles de la Capital y aconsejára las medidas y reformas exigidas.

Esa Comision, despues de un estudio detenido, aconsejó diversas medidas, siendo una de las mas importantes, por su trascendencia higiénica, la construccion de nuevos cuarteles y la colocacion y distribucion conveniente de agua corriente, el arreglo de letrinas y sumideros de aguas servidas, en los cuarteles que existian yá.

Se activó la vacunacion y revacunacion de todos los soldados de los cuerpos de guarnicion, y se mandaron á fronteras, en diversas ocasiones, numerosas placas de vacuna.

Se establecieron hospitales y enfermerías en puntos desiertos y á grandes distancias de los centros poblados, atendiéndose siempre con la rapidez posible todas las necesidades del servicio, con un personal de sanidad relativamente reducido, si se tiene en cuenta las grandes distancias á que estaban acantonadas las tropas en los estremos Norte y Sud de la República, las dificultades de los caminos, la escasez de vias de comunicacion y los medios de transporte dificilísimos.

A estos obstáculos naturales y persistentes que se oponen á un buen servicio, debe agregarse la falta de estabilidad de los Cuerpos en sus acantonamientos,

4

siendo muy frecuente su mobilidad y fragmentacion á puntos distintos, lo que dificultaba aun mas el buen servicio médico.

En medio del entusiasmo por el nuevo sistema curativo de la tuberculosis, por las inoculaciones de la linfa de Koch, el Hospital Militar se quedó completamente ajeno al ensayo de ese *específico* y ahora que el entusiasmo ha pasado, se puede felicitar el Cuerpo de Sanidad de haber permanecido prudente en medio del entusiasmo optimista que acompañó al principio el descubrimiento de esa linfa en estremo peligrosa

Por primera vez, entre nosotros, se fundó un «Boletin de Sanidad Militar», publicacion mensual, redactada por los médicos militares y que registra todos los hechos dignos de interés por la Sanidad, consignando la clínica médica y quirúrgica del Hospital, estudios especiales del ramo, cambio del personal y en general de todo lo que pertinente á nuestra Institucion. Nos complacemos en agregar que dicha publicacion sigue con regularidad hasta la fecha y que cuenta vivir aun muchísimos años.

VI

El Reglamento Orgánico del Cuerpo de Sanidad Militar, que rije hasta la fecha, fué sancionado por decreto del 7 de Abril 1892.

Habian dos proyectos en presencia: uno formulado por el Estado Mayor General y otro por el Cuerpo de Sanidad Militar.

La Junta Superior de Guerra, despues de un estudio detenido de estos dos proyectos, declaró que el formulado por el Estado mayor General no era mas que las bases para un Reglamento, mientras que el del Cuerpo de Sanidad Militar abrazaba la mayor parte del mecanismo necesario para el funcionamiento y servicio de los Hospitales Militares, faltándoles, sin embargo, el sello militar necesario á todas las reparticiones que tuviesen unidad en los servicios del Ejército.

La Junta Superior de Guerra, tomando por base este Reglamento lo reformó en el sentido de imprimirle el carácter que le faltaba y lo elevó al Ministerio de Guerra quien lo aprobó por el decreto siguiente:

Departamento de Guerra.

Abril 7 de 1892

Apruébase el Reglamento Orgánico para el Cuerpo de Sanidad Militar, proyectado por la Junta Superior de Guerra.

Pase al Estado Mayor General para que sea puesto en vigencia; quedando, en consecuencia, regido por sus prescripciones ese Cuerpo en sus funciones y comuníquese á la Contaduria.

PELLEGRINI.
N. Levalle.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

CUERPO DE SANIDAD MILITAR

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El Cuerpo de Sanidad constituirá la 7ª Seccion del Estado Mayor del Ejército y en tal concepto dependerá directamente del Gefe de Estado Mayor.

Art. 2° El servicio de Sanidad del Ejército tiene por objeto:

La aplicacion de los principios de la Hijiene á la salud de las tropas, y el tratamiento médico quirúrjico de los militares enfermos ó heridos.

Art. 3° Compete á Sanidad:

1ª Calificar la aptitud física de los individuos que ingresen al ejército, curar sus enfermedades y heridas en todo tiempo y lugar. Clasificar las escepciones físicas, causas de inutilidad para el servicio de las armas.

2° Ilustrar con sus informes á la Superioridad en los asuntos periciales que se le consulten.

3° Asesorar en todo lo que se relaciona á la alimentacion del soldado, su alojamiento su equipo é hijiene en general.

4º Estudiar y proponer todas las medidas relativas al material sanitario.

Art. 4º. Cae bajo la jurisdiccion de la Sanidad todo militar que se dé por enfermo, y no sale de ella mientras la Sanidad no lo juzgue en estado de volver al servicio. El estado de convalecencia de un enfermo, debe considerarse como una condicion inherente á las enfermedades y su tratamiento, y por tanto incompatible con el servicio y aun bajo la autoridad sanitaria.

Art. 5º. En caso de epidemia en el Ejército, tiene el rol principal la autoridad sanitaria, siendo las medidas que ella proponga de pronta é inmediata ejecucion.

Art. 6º. El Cuerpo de Médicos Militares dirije el servicio sanitario en el Ejército como una delegacion de la Inspeccion General y bajo la autoridad del Gefe Superior de las fuerzas; recibiendo para el cumplimiento de su mision todos los recursos necesarios de la Superioridad, siguiendo los trámites gerárgicos que correspondan en circunstancias normales y en caso de urjencia, bajo la orden del Comandante en Gefe.

Art. 7.º En el órden general disciplinario debe tambien respetar y ser respetado de acuerdo con su jerarquía militar.

Art. 8º. Siendo los Cirujanos los mismos responsables de la asistencia médica de los enfermos, son tambien los únicos que pueden mandar en la órbita de sus funciones, debiéndoles acatamiento todos los militares que se hallen bajo su cuidado, así como deberán prestarles su apoyo los Gefes Militares del punto, siempre que sea requerido, bajo la mas seria responsabilidad. La accion disciplinaria en un Hospital, Ambulancia ó Enfermería, (fuera de los casos de rebelion ó escándalo) debe estar subordinada mas que todo al tratamiento médico, y por tanto debe sujetarse al castigo impuesto á su prévia inspeccion, para asegurarse si él no compromete mas la salud del enfermo ó la

pone en grave peligro de complicaciones. Pero como la disciplina no debe perjudicarse y mas bien mantenerse siempre con toda autoridad moralizadora, el Cirujano estará obligado á hacer presente en el momento mismo en que el castigo puede efectuarse.

PRIMERA PARTE

DIVISION DE SERVICIO

Art. 9º El servicio Sanitario del Ejército estará á cargo de los señores Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios que marca la Ley N.º 2,377 de Octubre 18 de 1888 sobre la organizacion del Cuerpo de Sanidad, de los Enfermeros militares y demás empleados que designe la Ley del Presupuesto anual ó Estado Mayor General.

Este servicio se efectuará en tiempo de paz y de guerra, de acuerdo con la ley de organizacion del Cuerpo de Sanidad, con las prescripciones del presente Reglamento y de las disposiciones ulteriores que se dicten.

Art. 10. El servicio Sanitario del Ejército se dividirá:

1º Inspeccion General.

2º Servicio en las diversas unidades tácticas que forman el Ejército, (cuerpo de ejército, divisiones, brigadas, rejimientos, etc.)

3º Servicio en los Hospitales, Ambulancias, Establecimientos militares de enseñanza, etc.

TITULO I

Inspeccion General

Art. 11. Comprende:

1º La Direccion Superior del Cuerpo de Sanidad

desempeñada por el Cirujano Inspector General Gefe del Cuerpo.

2º Una junta superior facultativa y administradora denominada Inspeccion General, compuesta de: el Cirujano Inspector General, Presidente; los Cirujanos del Ejército, el Farmacéutico Inspector y el Veterinario Inspector, vocales; actuando como Secretario un Cirujano.

CAPITULO I

INSPECTOR GENERAL, JEFE DEL CUERPO

Art. 12. Son sus atribuciones:

1º Ejercer su accion sobre todo el personal á sus órdenes.

2º Proponer al Estado Mayor General el destino á todos los Cirujanos, Farmacéuticos, Veterinarios y demás empleados.

3º Elevar las propuestas de ingreso al Cuerpo, ascensos, pases á las planas Mayores, reformas y retiro.

4º Solicitar la baja absoluta y separacion del servicio á todo miembro del Cuerpo de Sanidad que se haya hecho acreedor á ella.

5º Conceder licencia á sus subalternos por un término no mayor de ocho dias dentro de la localidad. Para plazos mayores elevará las licencias informándolas.

6º Solicitar del Estado Mayor General el comparendo de los subalternos que necesite con urjencia para ó por asuntos de servicio.

7º Castigar las faltas cometidas, tanto en el orden científico como en el disciplinario, por sus subalternos, hasta la suspension provisoria, dando cuenta en el acto al Estado Mayor General. Las

faltas graves serán comprobadas por sumaria informacion y sus castigos comunicados al Estado Mayor General hasta el caso previsto en el inciso 4°.

8° Ordenar con su V°. B°. la provision de sus depósitos de medicamentos, material sanitario instrumentos de cirujía, útiles de hospital, etc., á todo el Ejército.

Art. 13. Son sus deberes:

1° Vijilar el servicio sanitario de todo el ejército.

2° Atender las quejas que por faltas en el servicio sanitario interpongan los Gefes Militares, así como las que hagan los Cirujanos y demás empleados por la vía jerárgica respectiva, de los obstáculos que se presenten para el cumplimiento de sus deberes.

3° Evacuar los informes que se pidan por intermedio del Estado Mayor General.

4° Dar cuenta á la Superioridad del resultado de las comisiones especiales que hubiese encomendado á los Cirujanos, Famacéuticos, etc.

5° Elevar los informes y estadísticas que se confeccionen.

6° Ordenar la inspeccion periódica del servicio sanitario en todo el Ejército.

7° Autorizar el pago de todas las cuentas aprobadas por la Junta Superior.

8° Hacer llevar el Escalafon del Cuerpo de Sanidad así como un libro de altas y bajas del mismo.

9° Hacer llevar un libro de los castigos que haya impuesto á sus subalternos y otra con la foja de los servicios de los mismos.

10. Pasar al Estado Mayor General una memoria anual de los trabajos realizados por el Cuerpo de Sanidad.

Art. 14. El Inspector General es el Presidente nato

de la I. G. de S., y tiene bajo sus órdenes inmediatas el personal de la oficina á su cargo En su carácter de General de Brigada será reconocido por todo el Ejército, gozando de los honores y prerogativas que le confiere su grado, quedando sujeto á las responsabilidades que establecen las ordenanzas del Ejército y obligado á cumplir sus prescripciones y debiéndole acatamiento, en el ejercicio de sus funciones todos los militares.

CAPITULO II

INSPECCION GENERAL

Art. 15. Constituida como lo prescribe el inciso 2° del art. 11, corresponde á ella:

1° Estudiar y aconsejar todas las medidas tendentes á mejorar la salud y la hijiene del soldado.

2° Evacuar los informes que se le pidan.

3° Formular las causas de inutilidad temporal y absoluta para el servicio de las armas.

4° Informar las solicitudes de pase al Cuerpo de Inválidos.

5° Resolver en última instancia los casos dudosos respecto á las aptitudes físicas necesarias para ingresar al ejército.

6° Asesorar al Estado Mayor General por intermedio del Inspector General sobre las condiciones hijiénicas de los Establecimientos militares existentes ó á construirse.

7° Informar sobre la naturaleza, oríjen y profilaxia de las enfermedades infecciosas que con carácter epidémico se desarrollaren en el Ejército.

8° Informar sobre las condiciones en que se encuentran los candidatos a ascensos en el Cuerpo.

9° Confeccionar los programas de los concursos á efectuarse para llenar las vacantes, con arreglo

á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

10. Apreciar los trabajos científicos que presenten á su estudio los Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios, aconsenjando su publicacion y la adop cion de las indicaciones que establezcan en beneficio de la hijiene militar.

11. Estudiar las diversas estadísticas formadas por los Cirujanos, y confeccionar con ellas los cuadros generales que debe presentar el Inspector General al Gefe del Estado Mayor General.

12. Reconocer á los ciudadanos que deban enrolarse en la Guardia Nacional de la Capital y que se presenten solicitando excepcion del servicio.

13. Intervenir en la administracion de los fondos puestos á disposicion del Cuerpo de Sanidad, fiscalizando los gastos que deben hacerse por las diversas reparticiones, revisando los comprobantes de las rendiciones de cuentas á remitirse á la Contaduria Nacional.

14. Intervenir en la compra de todos los artículos, ya sea por licitacion ó adquisicion directa exceptuando aquellas que este reglamento ú otra disposicion superior autorice á efectuarlas directamente por los empleados, ó la urgencia de su provision lo requiera.

15. Controlar la marcha administrativa de los Hospitales y demas reparticiones del Cuerpo de Sanidad ya sea en comision ó delegando esta facultad en unos de sus miembros.

16. Confeccionar el presupuesto anual de gastos para el Cuerpo de Sanidad.

17. El Contador llevará los libros que la Junta indique para la contabilidad y control de la Administracion en general.

18. El presidente ó en su defecto uno de los vocales

de la Junta presidirá los Jurados para los concursos.

19. En tiempo de guerra la Inspeccion General, auxiliará al Inspector General, en la distribucion del personal, del material y de todo lo que afecte al servicio sanitario del Ejército. Será tambien la intermediaria entre el Inspector General y las distintas sociedades de socorros á los heridos, (Cruz Roja, etc.,) las que, en su carácter de auxiliares funcionarán bajo la superintendencia del Cuerpo de Sanidad Militar, en todo lo que se relacione con el trasporte y asistencia de los enfermos y heridos.

20. Para que sean válidas las resoluciones de la Junta, deberán ser adoptadas por la mayoria de los presentes, decidiendo con su voto el Presidente en los casos de empate. El Secretario no tendrá voto.

Art. 16. La Oficina de la Inspeccion General se compondrá de:

Un Secretario.
Un Contador.
Un Auxiliar.
Dos Escribientes.
Un Ordenanza.

TITULO II

Servicio en los Cuerpos

Art. 17. En tiempo de paz este servicio será practicado indistintamente por los Cirujanos de Cuerpo, de Regimiento, de Brigada ó de Division y por los Farmacéuticos de 1ª y 2ª clase, de acuerdo su distribucion segun las exigencias del servicio del Ejército. En tiempo de guerra este servicio se dividirá en direccion y ejecucion.

Art. 18. La direccion del servicio estará á cargo, en las diversas unidades tácticas del Ejército:

Un Cirujano de ejército para cada Cuerpo de ejército.

Un Cirujano de división en cada division.

Un Cirujano de brigada en cada brigada.

Uno de regimiento en cada regimiento.

Los Enfermeros militares concurrirán en tiempo de paz como en tiempo de guerra á la ejecucion de este servicio en la forma prescripta en este Reglamento.

CAPÍTULO I

DE LOS CIRUJANOS DE EJÉRCITO

Art. 19. Ademas de sus funciones establecidas en los artículos 15 y 22, asumirán la direccion del servicio Sanitario en los Cuerpos de Ejército en campaña y en tiempo de guerra, teniendo bajo sus inmediatas órdenes todo el personal Sanitario, Hospitales y Ambulancias adscriptos á esos Cuerpos.

Art. 20. Estarán subordinados y dependerán del Gefe del Cuerpo de Ejército en todo lo que se refiera al gobierno, disciplina y órden interno del mismo; en su funciones facultativas dependerán directamente del señor Inspector General de Sanidad.

Art. 21. Serán los encargados de practicar las inspecciones generales de que habla en el inciso 5º del artículo 13.

Art. 22. Uno de los Cirujanos de Ejército será el Director del Hospital Militar de la Capital

Art. 23. En campaña, ó en tiempo de guerra, como Directores del servicio Sanitario de un Cuerpo de Ejército, ejercerán el mando directo sobre todos los Oficiales y tropa Sanitarios adscriptos á ese cuerpo; vijilarán el servicio sanitario del mismo; solicitarán al Gefe del Ejér-

cito la remocion del personal segun las necesidades del servicio, y elevarán las solicitudes de licencia de sus subalternos; elevará á la Inspccion General, autorizándolos todos los pedidos de medicamentos, útiles, instrumentos, etc., serán autorizados á efectuar las compras urjentes de artículos que no pueden solicitarse en tiempo á la Inspeccion General, tendrán derecho á castigar sus subalterno por las faltas que cometan dando cuenta en el acto al Gefe de las fuerzas; tendrán direccion de los Hospitales centrales y de todos los Hospitales y Ambulancias divisionarias ú otras que se instalen; tendrán bajo su superintendencia las Sociedades de Socorros á los heridos que sigan al Cuerpo de ejército; distribuirán el material sanitario de acuerdo con las prescripciones vijentes en cuanto sea posible ó sino como las circunstancias ó lugares lo permitan; de todos sus actos darán cuenta al Comandante en Gefe del Cuerpo de Ejército y al Inspector General de Sanidad. Estarán sujetos, á las responsabilidades que establecen las Ordenanzas militares y á cumplir todas sus prescripciones.

CIRUJANOS DE DIVISION

Art. 24 Dirijen el servicio Sanitario de una division y tendrán á su cargo el Hospital ó Ambulancia divisionaria.

Art. 25. Como militares estarán á las inmediatas órdenes del Gefe de la Division, dependiendo en sus funciones facultativas del Inspector General de Sanidad y del Cirujano de Ejército, cuando éste se halle en campaña.

Art, 26. Serán obedecidos por todo el personal Sanitario adscripto á sus órdenes y por todos los militares enfermos.

Art. 27. Darán cuenta de todas las novedades que

ocurran en el estado Sanitario de la Division, al Gefe de ella y al Inspector General ó al superior facultativo inmediato.

Art. 28. En cumplimiento de la anterior disposicion, los oficiales sanitarios á sus órdenes están obligados á comunicarles todas las novedades que ocurran en su servicio.

Art. 29. Podrán tomar aquellas medidas urjentes en los casos de aparicion de enfermedades epidémicas en la Division á su cargo, prévia consulta al gefe de ella y dando cuenta al Inspector General.

Art. 30. Serán los responsables de la conservacion de todo material sanitario adscripto á su Division.

Art. 31. Serán los encargados de llevar la estadística del movímiento del Hospital á su cargo, remitiendo trimestralmente una copia, conjuntamente con las que reciban de los oficiales sanitarios á sus órdenes al Inspector General.

Art. 32. Evacuarán los informes que les pidan el Inspector General, el Gefe de la Division y los Fiscales militares.

Art. 33. Pasarán anualmente al Inspector General una memoria detallada de los trabajos realizados en el servicio á su cargo.

Art. 34. Ayudados por los Oficiales Sanitarios á sus órdenes, harán estudios meteorolójicos, climatorios y demográficos de la rejion que ocupe la Division á su cargo, estudiarán la flora y la fauna de su suelo, las aguas termales y minerales que allí se encuentren; contribuirán, en fin, con sus observaciones, á enriquecer la geografía médica nacional, dando cuenta de todo por escrito á la Junta Superior Facultativa, ya sea en forma de memoria ó informe.

Art. 35. Dirigirán la vacunacion y revacunacion de todas las tropas de la Division, dando cuenta de su resultado á la Junta Superior.

Art. 36. No podrán separarse de su puesto en ningun caso sin permiso del Gefe de la Division.

Art. 37. En tiempo de guerra serán los directores de la Ambulancia divisionaria que se situará en la tercera línea, y de allí distribuirán todo el servicio sanitario de la Division.

Art. 88. Reconocidos en el Ejército en el grado de Teniente Coronel, gozarán de todas las prerogativas de su grado y estarán sujetos á las responsabilidades establecidas en los Reglamentos y Ordenanzas Generales del Ejército.

DE LOS CIRUJANOS DE ~~EJÉRCITO~~ Brigada

Art. 39. Reconocidos en el Ejército como Mayores, gozarán de todas las prerogativas de su grado y estarán sujetos á las responsabilidades establecidas en los Reglamentos y Ordenanzas Generales del Ejército. En su carácter militar estarán bajo las órdenes del Gefe de Brigada, dependiendo en sus funciones facultativas del Cirujano superior inmediato.

Art. 40. Estarán encargados de la Direccion y asistencia médica del Hospital ó Ambulancia central de la Brigada.

Art. 41. Tendrán bajo sus órdenes todo el personal Sanitario de la Brigada, y ejercerán en la misma todas las funciones correspondientes á los directores de servicio, debiendo dar cuenta inmediatamente de sus actos al Inspector General ó á su superior facultativo inmediato y al Gefe de la Brigada.

Art. 42. Durante el combate dirijirán el servicio de segunda línea correspondiente á su Brigada y el de evacuacion de heridos de la 2ª línea de Ambulancia divisoria.

DE LOS CIRUJANOS DE REJIMIENTO

Art. 43. Reconocidos en el Ejército como Capitanes,

gozan de todas las prerogativas de su grado, y estarán sujetos á las responsabilidades en los Reglamentos y Ordenanzas Generales del Ejército, dependiendo para los actos disciplinarios del Gefe de Rejimiento y para los demás del Superior facultativo inmediato.

Art. 44. Estarán encargados de la asistencia y direccion de la Enfermería del Rejimiento.

Art. 45. Dirijirán ó practicarán la vacunacion y revacunacion periódica de las tropas á su cargo, dando cuenta al Inspector General, por la vía correspondiente del resultado obtenido.

Art. 46. Serán encargados de la instruccion de los Enfermeros y camilleros correspondientes al Regimiento.

Art. 47. Distribuyen y manejan el material sanitario del Regimiento, siendo responsables de su conservacion.

Art. 48. En las marchas seguirán á retaguardia del Regimiento con el personal y material sanitario respectivo.

Art. 49 Durante el combate tendrán á su cargo la Ambulancia del Regimiento; dirijirán la Seccion de Socorros de 1ª línea; tendrán bajo sus órdenes los camarilleros y guardias sanitarios encargados del servicio de 1ª línea y de evacuacion hasta el puesto de medicacion ó 2ª línea.

DE LOS CIRUJANOS DE CUERPOS

Art. 50. Reconocidos en el Ejército como Tenientes 1ºˢ gozarán de todas las prerogativas de su grado, dependiendo para los actos militares del Gefe del Batallon y estarán sujetos á las responsabilidades en los Reglamentos y Ordenanzas Generales del Ejército, y para los demás del superior facultativo inmediato y del Inspector General.

Art. 51. Siendo responsables del servicio sanitario del cuerpo á que pertenecen sus obligaciones son:

Art. 52. Pasar visita diaria à los enfermos á su cargo, dando cuenta á su Gefe militar de las novedades ocurridas; la hora de la visita la fijará el Gefe, de acuerdo con el Cirujano, la que deberá ser anunciada en el Cuerpo para que los Oficiales ó Sargentos de servicio en la compañías puedan tener pronto los enfermos, los que al toque de visita deberán ser llevados al local destinado á su reconocimiento. Despues de reconocidos, el Cirujano dispondrá cuáles serán los enfermos que puedan asistirse en sus cuadras, cuáles deberán pasar á la Enfermería del Cuerpo y los que, por su gravedad ó por exijirlo un tratamiento especial, deben pasar al Hospital Militar Central de la region. El pase al Hospital se hará por medio de un Boletin firmado por el Cirujano del Cuerpo, con V° B° del mayor del mismo. Los cirujanos cuidarán de que en el mismo dia en que firmen la baja á los enfermos, pasen éstos al Hospital sin escusa alguna, y en caso de no verificarlo, darán parte por escrito al Gefe del Cuerpo, y á su superior facultativo inmediato.

Art. 53. Los soldados que salgan de los Hospitales deberán presentarse al dia siguiente de su regreso al Cuerpo, al Cirujano del mismo, á la hora de la visita, para su reconocimiento y efectos consiguientes.

Art. 54. Deberán examinar y reconocer una vez por semana, á lo menos, y siempre que lo crean necesario, la calidad y cantidad de los alimentos que usa la tropa, antes y despues de cocido el rancho, el estado de los utensilios en que éste se prepare y deposite, la disposicion y limpieza de las cocinas, el surtido y naturaleza de las aguas potables de que se haga uso, la disposicion y aseo de los dormitorios, letrinas y calabozos, y todos los demás que, directa ó indirectamente, puedan influir en la salud y robustez de la tropa. Del resultado de esta

revista darán parte al Gefe del Cuerpo, proponiendo las medidas que consideren á propósito para correjir los defectos que hayan encontrado.

Art. 55. Evacuarán los informes que les pida el Gefe del Cuerpo, los Fiscales Militares y sus superiores facultativos.

Art. 56. Llevarán un libro del movimiento de enfermos asistidos en el Cuartel (en las cuadras ó en la Enfermería) y otro en el que anotarán los enfermos que pasen al Hospital, la enfermedad que motivó su baja, su curso y terminacion (fecha del fallecimiento, declaracion de inútil ó su incorporacion al cuerpo). Llevarán tambien un libro copiador de todos los informes referentes á las visitas que practiquen en el cuartel ó campamento y otros que espidan.

Art. 57. Los Cirujanos de Cuerpo y los de Regimiento cuando ejercen las funciones de los primeros, que no vivieran en los cuarteles respectivos, deberán anotar su domicilio en la Mayoria del Cuerpo y estar siempre prontos á cualquier llamado que se les haga.

Art. 58. Cuando el Cuerpo vaya á marchar, se presentarán al Gefe del mismo, le darán cuenta de los soldados que deban quedar, por impedirles la marcha su enfermedad, tendrán pronto todos los elementos de que dispongan y marcharán con el Cuerpo dando cuenta á su Gefe inmediato.

Art. 59. En las marchas, seguirán á retaguardia del Cuerpo con el personal y material sanitario respectivo; cuando se hallan reunido los Batallones de un Regimiento, los Cirujanos de Cuerpo seguirán el mismo órden de formacion.

Art. 60. Durante el combate, los Cirujanos de Cuerpo dirijirán la asistencia urgente de los heridos en el sitio mismo del combate, y su evacuacion sobre el puesto de curacion inmediato. Cuando el Regimiento está reunido desempeñan las funciones de Ayudante del Cirujano de

Regimiento, reemplazándolo en su ausencia el mas antíguo.

CAPITULO II

CUERPO DE FARMACÉUTICOS

Art. 61. El personal de farmacéuticos del ejército se compone de:

Un Farmacéutico Inspector.

Un Farmacéutico Principal ó de Ejército.

Farmacéuticos de 1ª clase.

Farmacéuticos de 2ª clase.

Art. 62. Como auxiliares del servicio Sanitario les corresponde ejecutar todas las prescripciones ordenadas por los Cirujanos, despachando sus recetas, etc. Son responsables directamente del servicio y conservacion de las Farmacias, Botiquines, etc., confiados á su cuidado, y gozan de las prorogativas que les otorga su grado en las mismas condiciones que los Cirujanos.

FARMACÉUTICO INSPECTOR

Art. 63. Es el gefe inmediato de los farmacéuticos, bajo la superintendencia del Inspector General, y como tal dirije todo el personal á sus órdenes.

Es el Director del Depósito y Lavoratorio general.

Art. 64. Le corresponde:

1.° Vigilar el servicio farmacéutico del ejército y la conservacion del material á su cargo.

2.° Proponer al Inspector General los ingresos, ascensos y bajas del personal á sus órdenes.

3.° Presidir los concursos de los Farmacéuticos militares, en ausencia del Inspector General.

4.° Evacuar los informes que se le pidan.

5.° Estudiar los pedidos de medicamentos para las diversas reparticiones, aconsejando la forma de su provision.

FARMACÉUTICO DE EJÉRCITO

Art. 65. Es el segundo Gefe del personal farmacéutico.

Art. 66. Tiene á su cargo la direccion de la Farmacia del Hospital Militar Central y es miembro de la Comision administradora del mismo.

Art. 67. Vigila y dirige el personal á su cargo, siendo responsable del buen servicio que le está encomendado y de la conservacion del material y artículos confiados á su custodia.

Art. 68. Tiene tambien bajo su vigilancia el Laboratorio químico y bactereológico del Hospital Central.

Es Miembro del Jury de los concursos para farmacéuticos.

Art. 69. Tiene además todas las obligaciones y deberes que le establece el Reglamento del Hospital Militar Central.

DE LOS FARMACÉUTICOS

Art. 70. Prestan sus servicios en los Hospitales y Enfermerias Militares en tiempo de paz y en los Hospitales de campo y Ambulancias divisorias, en tiempo de guerra.

Art. 71. Están á las inmediatas órdenes de los Cirujanos en campaña y en las Enfermerias militares, del Farmacéutico Inspector en el Depósito y Farmacia Central, y del Farmacéutico principal en el Hospital Militar de la Capital.

Art. 72. Despacharán todas las recetas formuladas por el cirujano respectivo y solo podrán hacerlo sin este requisito en caso de autorizacion especial y de notoria urgencia.

Art. 73. Serán responsables ante su superior inmediato de la conservacion de los medicamentos, útiles y demas artículos confiados á su cuidado.

Art. 74. Elevarán los pedidos de medicamentos de acuerdo con las disposiciones vigentes, al cirujano del punto en que sirven, el que á su vez los elevará con su aprobacion y el V° B° del Gefe Militar de la localidad á la Inspeccion General.

Art. 75. Llevarán una cuenta corriente de los artículos recibidos (medicamentos, etc.) y de los gastados, dando cuenta mensualmente por medio de los cuadros respectivos á su superior inmediato.

Art. 76. Llevarán un movimiento diario de las recetas despachadas especificando su division por cuerpo y demas unidades del ejército, de acuerdo con la fórmula establecida en los cuadros respectivos.

Art. 77. Harán las observaciones meteorológicas del punto en que presten sus servicios, pasando á su superior, copia mensual de ellas.

Art. 78. Evacuarán los informes que se les pida.

Art. 79. Practicarán los análisis de su competencia, que les sean ordenados por los Cirujanos.

Art. 80. Al recibir las partidas de medicamentos, útiles, etc., solicitados, verificarán que se hallen en buenas condiciones ya sea en calidad como en cantidad, rechazando todo lo que no se encuentre en las condiciones establecidas. Una vez aceptadas firmarán conforme el recibo correspondiente.

Art. 81. En los Hospitales y Enfermerias militares donde no haya Practicantes, los Farmacéuticos acompañarán á los Cirujanos en la visita diaria de los enfermos. Despues de la visita y de haber despachado todas las recetas recibidas, podrán alejarse de la Farmacia dando cuenta al Gefe militar del punto y al Cirujano, haciéndoles saber dónde se hallaren para en caso de ser requeridos sus servicios.

Art. 82. Están obligados á prestar servicios facultativos hasta donde su competencia se lo permita, en los ca-

sos de notoria urgencia y por ausencia del Cirujano respectivo.

Art. 83. Cuando necesitaren una licencia temporal lo solicitarán de su Superior inmediato, el que la elevará al Gefe de fuerza si estuviese en campaña, ó al Gefe de Estado Mayor en guarnicion.

CAPÍTULO III

DE LOS VETERINARIOS

Art. 84. El cuerpo de Veterinarios tiene por objeto vigilar y reglamentar las condiciones higiénicas y la aptitud para el trabajo de todos los animales que presten servicios en el ejército y en especial á los caballos, atendiéndoles en sus enfermedades y heridas.

Art. 85. Son sus deberes y atribuciones:

1° Inspeccionar las condiciones higiénicas de los lugares en que se alberguen los animales, haciendo todas las indicaciones del caso para mejorarlas.

2° Apreciar la utilidad ó inutilidad de ellos segun la clase de servicios á que estén destinados.

3° Intervenír en la calidad y cantidad de alimentos que se les provea; forma y hora en que ésta se haga, y apreciar las condiciones potables de las aguas de que se haga uso para las caballadas y demas animales de servicio.

4° Señalar todas aquellas causas que á su juicio puedan dificultar el buen desempeño del servicio que les esté encomendado, proponiendo los medios de subsanarla.

5° En caso de epidemias como epizootia, carbunclo, muermo, etc., indicar las medidas para conjurarlas, y la profilaxia que deba seguirse, dando instrucciones precisas, sencillas y claras á los caballerizos para que su ejecucion sea rápida y eficaz.

6º Inspeccionar periódicamente el estado de las caballadas, sus herrajes, etc., asi como las monturas y frenos, correajes, etc., á fin de evitar á los animales toda la lesion física por causa de las condiciones defectuosas de aquellas, bajo las instrucciones al respecto del Inspector Veterinario.

7º Tendrán á sus órdenes inmediatas el cuerpo de herradores y caballerizos del Ejército, los que harán las operaciones de herraje bajo la vigilancia é instrucciones del Veterinario respectivo, recibiendo del mismo, los caballerizos, las instrucciones competentes para el desempeño de su cometido, é instruyéndolos á la vez, como enfermeros veterinarios.

Art. 86. Los Veterinarios están obligados á reconocer todos los animales que se adquieran para el Ejército, ya sean para su servicio como para su consumo.

DIRECCION

Art. 87. Formando parte de la inspeccion de Sanidad del Ejército, al Veterinario Inspector, le corresponde: informar á la Inspeccion sobre todos los asuntos que sean del resorte de su especialidad, como ser la distribucion del personal del servicio entre los diferentes Regimientos de Caballería y Artillería en el Ejército, la provision de medicamentos é instrumentos con destino á las caballadas, ó ya en fin, sobre otras medidas que puedan mejorar el servicio.

Art. 88. Todos los Veterinarios de Regimiento estarán subordinados á los Cirujanos en general, en lo que respecta á su servicio facultativo, y en la disciplina dependerán del Gefe del Regimiento.

Art. 89. Los Veterinarios de los diferentes Regimientos trasmitirán á fin de cada semestre, una relacion conteniendo las observaciones que hayan hecho re-

relativas á sus funciones y en cumplimiento de sus servicios, la que contendrá:

1° Noticia sobre la constitucion médica y las enfermedades que se hayan manifestado mas frecuentemente durante los seis meses, con detalles sobre sus causas y las medidas tomadas para oponerse á su estension.

2° Hechos particulares, historia de las enfermedades que presenten interés para el servicio.

3° Designacion de las enfermedades que han tenido una terminacion funesta con los detalles históricos y necrópsicos cuando sea posible.

4.° Nociones y observaciones diversas, propias para interesar la ciencia ó el servicio.

Art. 90. Listas de conducta concernientes á los Veterinarios, serán remitidas por los Cirujanos de Regimiento á los Gefes de Cuerpo, y éstos las trasmitirán al Inspector General de Sanidad, consignando en ellas las observaciones que creyeran oportunas.

Art. 91. Los Veterinarios se abstendrán, cuanto sea posible, de hacer uso de medicamentos costosos; pero si ellos creen para el buen servicio sobrepasar esta regla, solícitarán préviamente la autorizacion al Inspector General de Sanidad, motivando el pedido que hicieran.

Art. 92. Los Veterinarios someterán al Gefe del Regimiento el empleo de las medidas que crean útiles para el cuidado de los caballos y demás animales.

CAPÍTULO IV

ENFERMEROS

Art. 93. Al servicio de los Enfermeros corresponde la atencion de los enfermos de los Hospitales y de los Cuerpos, bajo la direccion de los Cirujanos, quienes darán sus instrucciones para la aplicacion de medicamen

tos, administracion de los mismos á las horas indicadas, distribucion de alimentos conforme al régimen dietético que se prescriba, y la mantencion de la hijiene en las salas de los Hospitales, Enfermerias ó Ambulancias.

Art. 94 Los enfermeros se dividen en tres categorias:

	1.ª	clase	.... Sargento
	2.ª	«	.... Cabo
Asistentes	3.ª	«	.... Soldados

Art. 95. Cada sala de Hospital ó cada Enfermeria, tendrá un Sargento Enfermero, un Cabo Enfermero y los Enfermeros asistentes necesarios segun el número de enfermos á cuidar, correspondiendo uno para cada doce enfermos.

Art. 96. En tiempo de paz las Enfermerias regimentarias tendrán un Enfermero de 2ª clase y dos Enfermeros asistentes camilleros de 3ª clase.

Art. 97. En caso de guerra la dotacion de enfermeros en el Ejército se hará en la forma siguiente:

En los Cuerpos de Infantería, cada Batallon tendrá un Sargento Enfermero y dos Cabos, y además un Enfermero asistente camillero por cada compañia.

En los Cuerpos de Caballeria tendrá un Sargento Enfermero y dos Cabos y ademas un enfermero asistente camillero por cada escuadron.

En los Cuerpos de Artílleria habrá un Sargento Enfermero y dos Cabos y además un Enfermero asistente camillero en cada bateria.

Art. 98. Los Sargentos Enfermeros tendrán la responsabilidad en el servicio á que están destinados, estando bajo sus órdenes los Cabos enfermeros, asistentes y camilleros.

Art. 99. El cuerpo de Enfermeros y camilleros se reclutará entre los soldados mas instruidos del Ejército

y de mejor conducta y moralidad, ó entre aquellos ciudadanos que ingresen voluntariamente, obligándose á prestar sus servicios durante cuatro años: y quedando sujetos á las ordenanzas militares.

Art. 100. Los Enfermeros y camilleros de cada Cuerpo formarán parte de él, prestando sus servicios en la Enfermeria en tiempo de paz y de camilleros en tiempo de guerra.

Art. 101. Los Enfermeros del Hospital Militar de la Capital se reclutarán entre los cuerpos de guarnicion, hasta completar su personal definitivo.

Art. 102. Los Sargentos Enfermeros distribuirán el servicio de guardia en cada sala, Enfermeria ó Ambulancia, vijilando que las guardias nocturnas se hagan con puntualidad, y dando cuenta al Cirujano respectivo diariamente de las novedades ocurridas.

Art. 103. Estarán obligados á instruir los camilleros necesarios en tiempo de guerra.

Art. 104. Corresponde al Cabo Enfermero:

1.° Vijilar el servicio mecánico de las salas ó Enfermerias.

2.° Reemplazar al Sargento en caso de ausencia de este.

Art. 105. Es obligacion de los Enfermeros asistentes ejecutar los servicios ordenados por sus superiores inmediatos.

Art. 106. La instruccion y preparacion práctica de los Enfermeros se hará en el Hospital Militar de la Capital para los Cuerpos de guarnicion, y en los Hospitales de campaña para los demas Cuerpos del Ejército, bajo la direccion de los Cirujanos respectivos, hasta llenar el número de Enfermeros que se necesiten en cada cuerpo para caso de guerra.

TITULO III

Servicio de Sanidad en los Hospitales Militares.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 107. El servicio de Sanidad en los Hospitales Militares estará á cargo del Cuerpo de Sanidad Militar, el que tendrá la direccion técnica y administrativa. Tiene por objeto procurar el tratamiento de los Gefes, Oficiales y soldados del Ejército ó Armada atacados de enfermedades ó heridas que no puedan ser atendidas en las Enfermerias regimentarias; ó que perteneciendo á cuerpos que no esten en actividad, necesiten asistencia esmerada.

Art. 108. Los Hospitales Militares se dividen en permanentes y temporales, comprendiéndose en esta última clase las Ambulancias y Enfermerias regimentarias, formadas segun las necesidades del servicio.

Art. 109. Los Gefes, Oficiales y soldados del Ejército ó Armada que ingresen á los Hospitales, Ambulancias ó Enfermerias militares, estarán subordinados á lo establecido en el art. 8º.

PERSONAL

Art. 110. El personal de Sanidad de cada Hospital se compondrá:

1.º De un Médico Director.

2.º De los Cirujanos, Farmacéuticos y Ayudantes que sean necesarios para el servicio de las diversas reparticiones, segun la importancia del Establecimiento.

3.º Del personal de la Compañía de Enfermeros que se destinen al Hospital, debiendo hacer uno por cada doce enfermos en los Establecimientos que haya

Hermanas de Caridad, pudiendo, en casos especia - les, aumentarlos segun las necesidades extraordi narias del servicio.

4.° De los sirvientes civiles que auxilien los servicios facultativos.

Art. 111. La Direccion del Hospital Militar de la Capital estará á cargo de un Cirujano de Ejército, atendida la importancia del Establecimiento, los demas Hospitales de las diveras líneas de acantonamientos militares lo estarán bajo la del Cirujano de mayor graduacion que preste servicios en el puesto donde funcione el Hospital ó Ambulancia.

Art. 112. En caso de ausencia, vacante ó enfermedad del Medico Director, lo sustituirá el Cirujano que prestando servicio en el punto, sea el mas antiguo en la escala gerárquica.

ADMINISTRACION

Art. 113. La administracion de los Hospitales Militares estará bajo la inmediata vigilancia de la Inspeccion General de Sanidad.

Art. 114. Para el Hospital Militar de la Capital habrá una Junta de Administracion compuesta del Cirujano Director como Presidente, de un Cirujano de la Inspeccion General, el Gefe militar, el Farmacéutico de Ejército y el Secretario Contador como Vocales.

Art. 115. En los demas Hospitales de las diversas lineas de acantonamientos militares, la Administracion estará á cargo del Cirujano encargado del servicio, con la intervencion del Gefe militar del punto.

SERVICIO DE CULTO

Art. 116. El servicio de culto en los Hospitales Militares estará á cargo de los Capellanes de Ejercito con arreglo á la distribucion que haga el Capellan castrense.

MOVIMIENTOS DE ENFERMOS

Art. 117. Para ser admitidos los Gefes, Oficiales y soldados en los Hospitales Militares, deben presentar su baja en forma, quedando desde ese momento bajo la dependencia del médico encargado del servicio.

Art. 118. Las altas de enfermos no podrán ser estendídas sino por el Cirujano, el que puede en casos especiales y cuando los recursos del punto no lo permitan, pedir su traslacion al Hospital Militar de la Capital para su mejor y pronta curacion.

Art. 119. Es obligacion de los médicos encargados del servicio de los diversos Hospitales, Enfermerias y Ambulancias, llevar un libro con el movimiento de enfermos, número de recetas, etc; segun los formularios que acompañan á este Reglamento, debiendo remitir el parte trimestral á la inspeccion General de Sanidad.

POLICIA Y VIGILANCIA DEL SERVICIO

Art. 120. La limpieza de los Hospitales militares está á cargo del personal de la Compañia de camilleros, ayudados por los sirvientes civiles, donde los haya, bajo las inmediatas órdenes del Sargento enfermero en los Hospitales de frontera, y del Mayordomo en el Hospital Militar de la Capital.

Art. 121. La vigilancia del servicio de las salas en el Hospital Central estará á cargo de los Enfermeros 1^{os} bajo la direccion de las Hermanas de Caridad, adscritas á este servicio.

DISCIPLINA

Art. 122. La disciplina interna de los Hospitales Militares estará á cargo de un Gefe ú Oficial del Ejército, segun la importancia del Establecimiento.

RÉJIMEN ALIMENTICIO

Art. 123. La alimentacion de los enfermos tratados

en los Hospitales Militares estará en relacion con las pérdidas diarias que sufre el organismo er su funcionamiento.

Art. 124. La alimentacion se dividirá en ordinaria y extraordinaria, debiendo ser una mitad en el almuerzo y la otra en la comida, con arreglo al formulario, etc.

Art. 125. Todos los enfermos tienen derecho á la alimentacion ordinaria descripta en el cuadro N°.... segun el réjimen al cual hayan sido sometidos por el Médico de la sala á que pertenezcan.

Art. 126. Las prescripciones del racionamiento se harán con arreglo á la siguiente division:

Racion completa ordinaria.

Media racion id.

Dieta completa.

Racion extraordinaria ó especial.

TITULO IV

Material sanitario del ejército

Art. 127. Se compone de:

1° Los medicamentos, útiles de farmacia, material de curacion é instrumentos de cirujía, ortopedia, etc.

2° El material sanitario de campaña y de los Hospitales y Enfermerías permanentes.

Art. 128. Los artículos de la 1ª Division serán provistos por el Laboratorio y Droguería Central y por el Arsenal Quirúrgico.

Todo lo referente á la 2ª Division saldrá del Depósito central de material sanitario.

Art. 129. Esceptúanse los casos de urgencia previstos en este Reglamento y los que establecieren disposiciones gubernativas posteriores, en los que podrá adquirirse directamente cualquier artículo perteneciente al

material sanitario con las restriciones y formalidades del caso.

CAPITULO I

LABORATORIO Y DROGUERIA CENTRAL

Art. 130. Destinado á proveer á todo el Ejército de las sustancias medicinales y químicas, útiles de farmacia y material de curacion en las mejores condiciones y con la mayor economía posible, este Establecimiento debe funcionar con todos los elementos necesarios para su desempeño, como tambien debe ser objeto de la mayor vijilancia por parte de las autoridades Sanitarias superiores.

Art. 131. Estará bajo la superintendencia de la Inspeccion General de Sanidad.

Art. 132. Su personal será como sigue:

Director: el Farmacéutico Inspector.

Sub-Director: el Farmacéutico de Ejército.

Dos Farmacéuticos de 1ª clase.

Dos Ayudantes de Farmacia.

Los sirvientes y peones necesarios cuyo número será fijado por el Director.

Art. 133. La existencia de la Drogueria Central se compondrá de:

1° Las sustancias medicinales simples.

2° Los productos químicos de fabricacion industrial.

3° Todos los productos medicinales (minerales, vejetales ó animales) originarios de las distintas regiones de la República, los que serán suministrados por los Cirujanos y Farmacéuticos del Ejército.

4° Los útiles de farmacia é instrumentos meteorológicos, aparatos de laboratorio, termómetros clínicos, envases, etc.

5º Todos los preparados farmacéuticos y químicos, elaborados en el Laboratorio, debiendo ser estos todos los medicamentos compuestos, cuya calidad es difícil de controlar, ó los que su preparacion sea económica y ventajosa.

Art. 134. La provision de todos los artículos destinados á la Drogueria Central será hecha por el Comisario General de Guerra con la intervencion de una Comision especial formada por el Director del Establecimiento, uno de los Farmacéuticos y un Oficial de administracion, bajo la presidencia del Inspector General ó de uno de los Cirujanos de Ejército, designado por él al efecto.

Art. 135. Esceptúanse los gastos menores de carácter urgente, que serán hechos por el Director acompañado por el Oficial de administracion ó de un Farmacéutico, debiendo dar cuenta á la Comision especial.

Art. 136. Todas las sustancias adquiridas en compra deberán ser analizadas antes de recibirlas, para la comprobacion de su buena calidad. Estos análisis, así como todos los que practique el Laboratorio, se consignarán en un libro de Registro especial.

DEL DIRECTOR

Art. 137. Además de lo establecido anteriormente, corresponde al Director:

1º Vigilar la marcha de la Drogueria y del Laboratorio.

2º Inspeccionar personalmente todos los artículos que entren y los que salgan.

3º Llevar con el Oficial de Administracion, cuando exista este Cuerpo, y mientras con un Contador-secretario los libros siguientes:

a) Un libro de entradas y salidas en el que se anotará el movimiento de cada artículo y en el

que á primera vista pueda conocerse su inversion.

b) Otro de entradas y salidas del depósito para el Laboratorio y vice-versa, especificando las sustancias entregadas y las preparaciones farmacéuticas y químicas recibidas.

c) Otro de cuenta corriente con cada Hospital, Enfermería, Establecimiento Militar ó Seccion Sanitaria de campaña.

4º Informar á la Inspeccion General sobre todos los pedidos de medicamentos, útiles, etc., para el servicio sanitario del Ejército.

5º Evacuar todos los informes que se le pidan.

6º Nombrar los peones y sirvientes que le asigne el Presupuesto al Establecimiento, y fuera de él, en los casos de notoria necesidad, pero con carácter de transitorios. Separarlos cuando no cumplan con su deber.

7º Pasar á la Inspeccion General una relacion mensual y otra anual del movimiento de la Drogueria Central.

8º Visar todas las compras que se hagan así como todas las remesas.

Art. 138. El Director es responsable de la conservacion de todas las existencias del establecimiento.

DEL SUB-DIRECTOR

Art. 139. Además de las obligaciones consignadas anteriormente, le corresponde:

1º Dirijir personalmente todos los trabajos del Laboratorio.

2º Llevar además del Registro de análisis arriba indicado, los siguientes libros:

a) Uno en el que estén anotadas, por órden de fechas, todas las preparaciones hechas.

b) Otro de salidas de las mismas.

c) Otro talonario de los pedidos de sustancias y otros artículos á la Drogueria Central.

3° Dirigir las observaciones meteorológicas y otros que se hagan en el Establecimiento.

4° Instruir á los Farmacéuticos del Ejército en la práctica de análisis y otras preparaciones de su competencia.

5° Dirigir el personal del Laboratorio y velar porque todos cumplan bien con sus deberes dando cuenta al Director de las faltas cometidas, las que podrá castigar en los casos de urgencia.

6° Responsabilizarse por la conservacion en buen estado de las existencias del Laboratorio.

7° Pasar al Director una relacion mensual y otra anual, detalladas, de todas las operaciones del Laboratorio.

DE LOS FARMACÉUTICOS

Art. 140. Adscriptos en principio al Laboratorio, prestarán tambien sus servicios en la Droguería Central:

1° Practicar todos los análisis que les ordenen el Director y Sub-Director.

2° Efectuar las observaciones meteorológicas y otras que deban practicarse en el Establecimiento.

3° Cuidar del buen estado y conservacion de los instrumentos y útiles del Laboratorio.

4.° Asistir á la Oficina en las horas hábiles y efectuar el servicio de guardia, en turno con los Ayudantes para responder á los pedidos urgentes.

5.° Rotular los envases de todas las sustancias y preparaciones existentes en el Laboratorio, espe

cificando las fechas del recibo para las sustancias y la confeccion para las preparaciones, con el objeto de que vayan saliendo por su órden, evitando así en lo posible el deterioro consiguiente en las sustancias y preparaciones instables.

6.° Vigilar el aseo y limpieza del Laboratorío.

7.° Llevar con el Sub-Director los libros establecidos en el inciso 2° del artículo 139.

Art. 141 En su calidad de Ayudantes del Laboratorio los Farmacéuticos deben poseer los conocimientos químicos y físicos necesarios para poder cumplir satisfactoriamente con su mision, á cuyo efecto los que opten por estos puestos deberán dar pruebas de su competencia ante un Jury formado por el Director y Sub Director y presidido por el Inspector General de Sanidad, ó en su defecto por un Cirujano de Ejército.

DE LOS AYUDANTES DE LA DROGUERIA

142. Serán estudiantes de Farmacia de las Facultades de la Nacion.

Art. 143. Les corresponde:

1.° Cuidar directamente de la conservacion y buen estado de todas las existencias de la Droguería.

2.° Vigilar el aseo y limpiezas de la misma.

3.° Rotular los envases de las sustancias existentes, de la misma manera que lo dispuesto en el párrafo respectivo del Lavoratorio.

4.° Dirijir los embalajes de todos los pedidos que despache la Drogueria vigilando que sean hechos con esmero.

5.° Estender en doble cópia la relacion de los pedidos que despachen, una para que sea remitida á su destino con el V° B° del Director y la otra para que quede en el Archivo del Establecimiento.

6.° Asistir en las horas hábiles á la Oficina y hacer el servicio en turno con los Farmacéuticos.

Art. 144 Colocados bajo las inmediatas órdenes del Director, deben recibir órdenes y acatarlas de los demás superiores gerárquicos en los casos especiales.

Art. 145. Una vez obtenido el diploma facultativo, pueden optar al puesto de Farcacéutico del Establecimiento, siempre que reunan las condiciones establecidas anteriormente, teniendo la preferencia en igualdad de circunstancias sobre los demás Farmacéuticos no diplomados.

DEL PERSONAL INFERIOR

Art. 146. Será reclutado entre los individuos que reunan las condiciones de aptitud para el servicio que deban prestar cuidando de removerlo lo menos que fuere posible en beneficio del mismo Establecimiento.

Art. 147 Podrá ser civil ó militar y estará sujeto á la siguiente gerarquía: capataces, sirvientes y peones en lo civil; sargentos, cabos y soldados en lo militar.

Art. 148. Habrá un capataz para la Drogueria y otro para el Laboratorio, los que tendrán la obligacion de vivir en el Establecimiento, para mejor cuidar de la seguridad de él, y poder cumplir todas las órdenes que reciban de sus superiores

Art. 149. Los sirvientes que estarán bajo las inmediatas órdenes de los capataces respectivos, deberán vivir tambien en el Establecimiento en el número que fije el Director.

Art. 150. Los peones trabajarán en las horas hábiles que se establezcan, tambien bajo las inmediatas órdenes de los capaces.

Art. 151. Todo el personal inferior obedecerá y ejecutará particularmente las órdenes que reciba de sus superiores, y sus faltas en el servicio serán castigadas de

acuerdo con lo prescripto en este Reglamento. El Director distribuirá, como lo crea mas conveniente, el servicio del personal inferior.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 152. Las compras de artículos etc. de que habla este Reglamento, deberán hacerse por licitacion ante el Comisario General de Guerra siempre que su importe pase de la cantidad establecida por la ley nacional de Contabilidad; en caso contrario, puede hacerse por contrato ó en plaza, al contado y en las mejores condiciones posibles, pero siempre con la intervencion del Comisario Ceneral de Guerra.

Art. 153. Los Farmacéuticos del Ejército, al hacer los pedidos de medicamentos, útiles etc., á su cargo, los acompañarán siempre del inventario de las existencias en su Farmacia, para poder controlar el cargo y descargo; los enviarán con la mayor antelacion posible á fin de que no se perjudique el servicio sanitario en el trámite necesario. Una vez prontas las expediciones, serán enviadas á la Comisaria General de Guerra, para que las remita á su destino. Esa reparticion otorgará un recibo fechado de los bultos recibidos, especificando en él su clasificacion y el destino á remitirlos .

Art. 154. El material de curacion acéptica y anticéptica será almacenado en arsenal quirúrgico, debiendo confeccionarse todo el que sea posible en el Lavoratorio y de acuerdo con las instrucciones dadas por la Inspeccion General de Sanidad. Se compondrá de: el paquete individual de curacion, las dotaciones rejimentarias de Division y de Cuerpo de Ejército conforme con lo prescripto para el material Sanitario de campaña y de lo necesario para el servicio quirúrgico de los Hospitales Centrales y secundarios.

Art. 155. Los Cirujanos informarán á Inspeccion Ge-

neral de Sanidad de las buenas ó malas cualidades del material de curacion preparado en el Lavoratorio, con el objeto de perfeccionar su preparacion si fuere necesario. Estos informes deberán ser apoyados con las observaciones clínicas respectivas y versarán además sobre la resistencia relativa al deterioro; convenientes ó inconvenientes de su envase ó empaquetado; defecto de distribucion en las diversas dotaciones y todo aquello que queda ilustrar al respecto.

Art. 156. Todos los pedidos, cuadros y demas formularios serán hechos de acuerdo á los cuadros anexos.

Art. 157. Cuando el Laboratorio Central haya adquirido el desarrollo consiguiente al objeto de su institucion y esté dotado del material necesario, podrá servir de Escuela práctica de Farmacia Militar, de acuerdo con la que se establezca en la Escuela de Aplicacion de Medicina á crearse. Mientras tanto podrán asistir á él los Farmacéuticos militares, Ayudantes de Farmacia y de la Drogueria Central que deseen adquirir los conocimientos necesarios para poder llenar las funciones de Ayudantes del mismo, debiendo sujetarse á las reglas disciplinarias del Establecimiento, y siempre que no se perjudique el servicio que presten en sus destinos.

CAPITULO II

SERVICIO QUIRÚRGICO

Art. 158. Constituye esta reparticion el depósito de los instrumentos de cirujia, aparatos ortopédicos y para fracturas y luxaciones; material de curacion, aparatos é instrumentos eléctricos, estufas de desinfeccion respectivas y todo el instrumental necesario para la provision de las salas de operaciones y de autopsias de los Hospitales fijos y sus similares en el servicio sanitario en campaña.

Art. 159. Hasta tanto no tenga local adecuado funcionará en el Hospital Central, bajo la direccion inmediata del Director de ese Establecimiento, ayudado por dos Cirujanos encargados: el uno, de la Seccion Cirujia y el otro de la Electroterapia, dos practicantes y el personal subalterno necesario.

Art. 160. El Director propondrá á la Inspeccion General la adquisicion de los instrumentos y demás artículos necesarios para poder llenar la mision que debe tener en la Sanidad del Ejército esta Reparticion. Vigilará que los instrumentos y demás aparatos se hallen siempre en perfecto estado de aseo, responsabilizándose á los Cirujanos á sus órdenes del cumplimiento de esta obligacion.

Art. 161. Atenderá y ordenará el despacho de los pedidos que se le hicieren por su superior gerárgico, siempre que se hallen conformes con el descargo respectivo; en caso contrario los devolverá observados para la resolucion superior.

Art. 162. Hará llevar loslibros necesarios de entradas y salidas, de cuentas corrientes con los distintos Hospitales y demás Establecimientos y Secciones Sanitarias del Ejército, todo como en lo prescripto para el Laboratorio y Drogueria Central y de acuerdo con los modelos anexos.

Art. 163. El Cirujano de mayor graduacion ó el mas antiguo de los que estén á sus órdenes, lo reemplazará en su ausencia.

Art. 164. Los Cirujanos encargados respectivamente de las Secciones de esta Reparticion, velarán por el cumplimiento estricto de las órdenes dadas por el Director, especialmente en lo que se refiere á la conservacion y buen estado de los objetos á sus cargo, para cuyo fin pasará una visita minuciosa de inspeccion todos los meses y á data distinta, en la que deberán dar cuenta exacta del estado en que se halla

el Arsenal, informando de todo lo observado al Director, á la mayor brevedad posible, sin perjuicio de poder tomar todas aquellas medidas urjentes tendentes á reparar las faltas cometidas por sus subalternos. Esta Inspeccion general es independiente de la vigilancia contínua respectiva.

Art. 165. Los Cirujanos deberán asistir todos los dias hábiles y atender á cualquier llamado urjente que se les haga, salvo los casos de poca importancia que podrán ser atendidos por el Practicante que cada uno tenga a su cargo.

Art. 166. Llevarán los libros enumerados mas arriba y formarán las espediciones que se hagan respectivamente, las que deberán ser visadas por el Director.

Art. 167. Propondrán al Director todas las reformas que crean convenientes en el Arsenal á su cargo. Evacuarán todos los informes que se pidan por la vía gerárgica respectiva.

Art. 168. Pasarán al Director una relacion mensual y otra anual del movimiento habido en la Seccion, el que á su vez las elevará á la Inspeccion General de Sanidad.

Art. 169. Hasta tanto no se aumente el personal del Cuerpo de Sanidad del Ejército, podrá encargarse de esta disposicion á dos Cirujanos al servicio de las salas del Hospital Central, los que serán propuestos por el Director al Inspector General de Sanidad.

Art. 170. Los Practicantes encargados de este servicio, dependerán directamente de los Cirujanos respectivos y serán responsables del cumplimiento de sus órdenes.

Art. 171. Estarán encargados de la vigilancia, de la limpieza diaria de los instrumentos, aparatos, etc., recibirán las facturas destinadas á esta Reparticion dando el conforme, en ausencia del Cirujano. Dirijirán el embalaje de las espediciones, cuidando de que se haga con

todo esmero. Ayudarán á los Cirujanos á llevar los libros respectivos.

Art. 172. Velarán de que el personal inferior cumpla estrictamente con su deber, dando cuenta, en el acto, de las faltas cometidas á su superior inmediato. Serán responsables personalmente ante el Cirujano de las pérdidas ó deterioros injustificados de los instrumentos ó aparatos á su cargo.

Art. 173. Hasta tanto no se nombren especialmente, podrán hacerse cargo de este servicio dos Practicantes del Hospital Central, elegidos por el Director entre aquellos que reunan mas aptitudes para la mision delicada que deben desempeñar.

Art. 174. El personal inferior tendrá la misma composicion que el del Laboratorio y Drogueria Central y su número será fijado por el Director con la aprobacion del Director General. Su reclutamiento, obligaciones, etc., serán de acuerdo con lo establecido en el capítulo anterior al respecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 175. Regirán las establecidas en el capítulo anterior, en todo lo que sea aplicable á esta Reparticion.

Art. 176. En cuanto tenga su local especial, el Arsenal quirúrgico conservará, en departamentos especiales y bien dispuestos, todo el material quirúrgico etc., correspondiente á las diversas Secciones de Sanidad, y solo dejará en las Sucursales lo mas estrictamente necesario para proveer los casos urjentes.

CAPITULO III

Depósito central de útiles de Hospital y material sanitario de guerra

Art. 177. Esta seccion tiene por objeto guardar, conservar y distribuir los útiles necesarios para la instala

cion y funcionamiento de los Hospitales y Enfermerias Militares y el material Sanitario de campaña que no se encuentre especificado en los capítulos anteriores.

Art. 178. Hasta tanto no se haga una nomenclatura especial de todos los artículos pertenecientes al material Sanitario, la base de este depósito será lo actualmente en uso y todo aquello que pueda agregarse como mejora.

Art. 179. La Inspeccion General de Sanidad confeccionará oportunamente los formularios respectivos del material á que se refiere el párrafo anterior, los que serán sometidos á la Superioridad para su aprobacion.

Art. 180. Este Depósito podrá tener, mas adelante, sucursales en varios puntos de la República á designacion de la superioridad

Art. 181. La direccion de este Depósito sera confiada á un Cirujano de Ejército con el siguiente personal:

Un Cirujano Sub Director.

Dos oficiales de Administracion.

Un Guarda Almacen.

Un Mayordomo y el personal subalterno necesario.

Art. 182. Corresponde al Director:

1.° Disponer el réjimen interno del Establecimiento distribuyendo el trabajo y fijando las obligaciones á todo el personal adscripto.

2.° Pedir la provision de las vacantes que se produzcan, proponiendo los candidatos para llenarlas.

3.° Dirijir todas las operaciones propias del Establecimiento y vijilar que todas ellas se ejecuten.

4.° Informar á la Inspeccion General de Sanidad sobre todas las reformas que convenga realizarse en el material á su cargo, asi como proponer las nuevas adquisiciones, de acuerdo con los adelantos últimos de la materia.

5.° Intervenir en todas las compras que se efectuen.

6.° Nombrar todo el personal inferior, dando cuenta á la Inspeccion General.

7.° Remitir á la misma un balance mensual de las existencias del Establecimiento, asi como una memoria anual demostrativa del movimiento del mismo.

8.° Visar todos los documentos de su competencia como ser: distribucion del material, órdenes de pago, pedidos, etc.

9.° Evacuar los informes que le pida la Inspeccion General.

10.° Velar por la conservacion del material en buen estado, y porque sus subalternos cumplan sus obligaciones, castigándoles cuando cometieran faltas, hasta la suspension temporal para los empleados, y hasta la destitucion para el personal inferior. De todo dará cuenta en el acto á la Inspeccion General.

Art. 183. Corresponde al Sub-Director:

1.° Desempeñar las funciones de Director en su ausencia.

2.° Dirijir la instruccion de los camilleros adscriptos al Establecimiento, asi como de todos aquellos que vayan á emplearse en las diversas Secciones de Sanidad del Ejército.

3.° Distribuir, de acuerdo con el Director, la colocacion del material en arreglo á su naturaleza y destino.

4.° Inspeccionar las reparaciones ordenadas de los artículos deteriorados.

5.° Confeccionar con el Director el presupuesto anual de gastos del Establecimiento, el que será remitido á la Inspeccion General de Sanidad.

6.° Autorizar los gastos menores y aquellos, cuya urgencia no permita la intervencion del Director, dando cuenta por escrito.

7.° Presidir el recuento anual de las existencias del Establecimiento, autorizando el balance respectivo.

OFICIALES DE ADMINISTRACION

Art. 184. Los Oficiales de Administracion se dividen en Cajero-Habilitado y un Contador.

Art. 185. Corresponde al Cajero Habilitado:

1.° Guardar, bajo su custodia, el dinero y valores del Establecimiento en lugar seguro.

2.° Confeccionar las listas de ajustes del personal y todas las planillas de gastos y de pagos.

3.° Tramitar ante las Oficinas Públicas los espedientes del Establecimiento.

4.° Abonar los sueldos y jornales del personal bajo la intervencion del Sub-Director.

5.° Pagar todas las cuentas aprobadas y cuyo abono esté ordenado por el Director ó su reemplazante, asi como aquellas urgentes y gastos menores que autorice el Sub-Director.

6.° Presentar mensualmente al Director el Balance de Caja.

7.° Rendir sus cuentas á la Contaduria General de acuerdo con la Ley respectiva.

8.° Intervenir en el arqueo general de las existencias del Establecimiento, que debe hacerse anualmente y cuando se ordene.

Art. 186. Corresponde al Oficial Contador:

1.° Llevar todos los libros del Establecimiento.

2.° Llevar el movimiento de altas y bajas del personal inferior.

3.° Recibir todas las planillas y cuentas.

4.° Evacuar todos los informes que se le pidan.

5.° Intervenir en el arqueo general del Establecimiento

Art. 187. Corresponde al Guarda Almacen:

1.° Vijilar directamente por la conservacion de todas las existencias.

2.° Dirijir el servicio del personal inferior

3.° Recibir los artículos destinados al Establecimiento, cuidando de que se hallen en las condiciones debidas. En caso de duda requerirá la autorizacion del Director para otorgar los recibos respectivos.

4° Dirijir el embalaje de las espediciones.

5° Pasar al Sub-Director una relacion mensual del movtmiento de las existencias á su cargo.

6° Ejecutar todas las órdenes de sus superiores gerárgicos.

7° Dar cuenta al Oficial Contador del movimiento de altas y bajas en el personal inferior.

8° Distribuir el servicio mecánico de dia y el de vigilancia para la noche.

9ª Velar porque todos los empleados á sus órdenes cumplan sus obligaciones, dando cuenta al Sub-Director de las faltas que cometan, pudiendo castigarlas hasta la destitucion en los casos urgentes y especiales.

10. Responsabilizarse del perfecto estado de aseo del Depósito, asi como de la conservacion y limpieza de todos los artículos confiados á su cuidado.

Art. 188. El personal inferior se compondrá de capataces, operarios y peones necesarios, y cuyo número será fijado periódicamente por el Director, de acuerdo con las necesidades del Establecimiento; se reclutará, en lo posible, entre el personal que sea destinado para camilleros y Guardias Sanitarios del Ejército y que deberá empezar su instruccion práctica en este Establecimiento, el único donde podrá encontrarse reunido

todo el material sanitario de guarnicion, de campaña y de guerra.

Los capataces, peones, etc., dependen directamente del Guarda almacen, salvo aquellos que presten sus servicios en las otras oficinas; están obligados á cumplir estrictamente sus órdenes.

VII

Hemos dicho anteriormente que el Cirujano Mayor del Ejército, Dr. Eleodoro Damianoviche, habia formulado y puesto las bases de un Proyecto de Escuela Provisoria de Medicina y Farmacia Militar.

El Cirujano Mayor de la Armada, Dr. Pedro Mallo, en su «Tratado de Higiene Militar» de 1893 hablaba ya de la conveniencia y necesidad de dotar á la Capital de una Escuela de Medicina Militar y, á ese efecto, formulaba tambien un Proyecto.

Pero sucedió, en lo presente, lo que sucede casi siempre que se trata de una reforma, de una mejora de verdadera conveniencia y utilidad: Esos proyectos fueron á aumentar el número de los muchos otros que *in pace* descansan, durmiendo el sueño del olvido, en los cajones empolvados de los Ministerios.

El Cirujano de Division Dr. Francisco de Veyga, penetrado del deber de insistir y persistir en la propaganda de una idea que revestia los caractéres de una absoluta necesidad, y cuya realizacion no iba á ocasionar grandes erogaciones, se puso, á su turno, á estudiar la cuestion, y, despues de haberse enterado de ella, formuló, el año pasado, un Proyecto de Escuela de Medicina Militar, que parece tendrá mejor éxito que los anteriores, pues está á la firma del Ministro.

Las razones que han inducido el Dr. de Veyga á formar un nuevo proyecto son, como dice, las siguientes:

La Ley que organiza los Cuerpos de Sanidad del Ejército y de la Armada ha dejado sin estipular la forma de reclutamiento de sus miembros. Al hablar del ingreso á dicho Cuerpo, esa Ley solo exije que los candidatos sean diplomados, argentinos ó naturalizados y tener 22 años, limitándose pues á condiciones de carácter general.

La forma en que las vacantes del empleo inferior deben llenarse no ha sido absolutamente expresada, de modo que queda librada la demanda de estos puestos al estímulo que la carrera presenta, ó al gusto que pueda proporcionar el ingreso á un servicio militar. Y como parece que el aliciente que los Cuerpos de Sanidad presentan, es cuestion de oportunidad, y que el gusto por esta rama no es muy general, las vacantes de Médicos y Farmacéuticos del último rango no se proveen ni con la urgencia que se necesita, ni con personas de reconocida vocacion.

Así, en este último tiempo, en el Cuerpo de Sanidad de la Armada sobre todo, ha habido sérias dificultades y mas de un trastorno para llenar las plazas vacantes de Médicos y Farmacéuticos de 2ª clase.

Habia sin embargo, una via abierta á los estudiantes, que hoy está cerrada por la Ley de organizacion del servicio de Sanidad y esta era el puesto de *practicante* en el Ejército; el practicante entraba y hacia su servicio en el Hospital Militar; en la Armada, entraba de lleno á ejercer funciones de Cirujano, con el título de practicante principal.

Habiendo la Ley suprimido estos cargos y obligado á los entrantes á ser diplomados, los antiguos practicantes son hoy empleados civiles del Hospital, que hacen allí sus servicios en iguales condiciones que los de los Hospitales Civiles, y no están, por tanto, ligados, por aliciente, á seguir la carrera militar.

Es pues de indispensable necesidad, obviar este inconveniente, estimular el ingreso de Médicos y Farmacéuticos á los Cuerpos de Sanidad; y no pudiendo volver sobre las medidas que antes regian este caso, por no ser ellas ni justas, ni de conveniencia, se hace necesario buscar una forma mas práctica á la vez que mas conducente. Esa forma no puede ser otra que la que se emplea en los ejércitos de las potencias armadas de Europa, á cuyo nivel se busca, entre nosotros sin cesar, elevar nuestras instituciones militares.

Dicha forma es la Escuela de Medicina Militar. Allí entran los aspirantes en calidad de alumnos; el Estado costea su instruccion hasta la obtencion del diploma universitario, los sostiene durante ese tiempo, los prepara para el servicio que deben desempeñar mas tarde, por medio de una enseñanza técnica especial, en cambio de la obligacion que ellos contraen de servir durante un tiempo determinado en los Cuerpos de Sanidad.

Francia, Alemania, Inglaterra é Italia, tienen muchas escuelas de este género, creadas de mucho tiempo atrás con este solo objeto. En esos paises, el prestigio de los Médicos Militares, ha crecido en razon directa del progreso de las escuelas y es, sin duda alguna, digno de nuestra envidia.

El reclutamiento por medio de la escuela, es, hasta cierto punto, una consecuencia del sistema general, ya hecho carne entre nosotros, de ingresar al servicio militar despues de haber sido educado expresamente para ello. La Escuela Naval y la Escuela Militar nos dan los oficiales de nuestros ejércitos de mar y tierra; se han creado escuelas de cabos y sargentos de artillería, de pontoneros, de oficiales de mar, de marineros y muy recientemente la de maquinistas. El servicio Médico Militar es un servicio técnico que requiere un estudio especial, solo seguido en institutos *ad-hoc;* necesita, por

consiguiente, ese instituto para que el sea debidamente llenado.

Si el servicio de Sanidad es considerado como una rama militar, si la Ley y los últimos decretos, le han dado á los que lo siguen un estado militar considerándolos como Oficiales y Jefes en los servicios técnicos, no hay razon para que ellos no tengan tambien su escuela.

Los gastos de su creacion, cuestion que pudiera hacer titubear un poco á la Superioridad, son insignificantes. La casa está ya hecha, será el Hospital Militar, cuyo Departamento de Practicantes, es suficiente para alojar los alumnos; el material de estudio, tomará por base el Hospital; los Profesores, nombrados de entre el personal de los Cuerpos de Sanidad, tienen su remuneracion fijada como Médicos ó Farmacéuticos en servicio activo; los gastos de sosten y de enseñanza de los alumnos equivalen á un aumento de pocas plazas en cualquiera de las Escuelas ya creadas

Proyecto de decreto para la creacion de la Escuela de Medicina y Farmacia Militar

Considerando que el reclutamiento de los Médicos y Farmacéuticos de los Cuerpos de Sanidad Militar es defectuosa, tanto en lo referente á la permanencia de ellos en el servicio activo como en lo relativo á los conocimientos técnicos especiales que deben poseer;

Que la forma del reclutamiento actual obedece solo á una rutina, necesariamente seguida por la falta de elementos antes de ahora;

Que es de urgente necesidad reglamentar este reclutamiento bajo la base de adelanto moral y material que han alcanzado nuestros ejércitos de mar y tierra;

Que la mejor forma de reclutamiento que puede darse para el servicio de Sanidad es la adoptada para el re-

clutamiento de los Oficiales de nuestros Ejércitos, es decir, formando en una escuela especial los aspirantes á esta carrera bajo la base de iguales ventajas otorgadas é idénticos compromisos exigidos á aquellos;

Que dentro del programa administrativo está el levantamiento constante de los servicios técnicos en el Ejército y en la Marina;

Por estas consideraciones —

El Presidente de la República:

DECRETA

Art. 1.° Créase para el año 1893 una Escuela de Medicina y Farmacia para el servicio de Sanidad del Ejército y de la Armada, bajo las bases que en seguida se expresan:

Art. 2.° Dicha Escuela funcionará en el Hospital Militar de la Capital, quedando éste afectado á la enseñanza que allí se dé en la forma que sea mas conveniente á los servicios que debe llenar.

Art. 3.° Los gastos que demande la ejecucion de este decreto serán incluidos en el Proyecto de Presupuesto del año próximo como inciso especial del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.° Nómbrase una comision compuesta de......
....
para que proyecte el reglamento de esta Escuela.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

Objeto de la Escuela

Art. 1.° La Escuela de Medicina Militar, establecida en el Hospital Militar de Buenos Aires, tiene por objeto asegurar el reclutamiento de los Médicos y Farmacéuticos de los Cuerpos de Sanidad del Ejército y Armada.

Al efecto, los estudiantes de medicina que quieran se-

guir la carrera en esos Cuerpos, entrarán á la Escuela en las condiciones y con las obligaciones que se estipulan mas adelante; el Estado costea sus estudios universitarios hasta la obtencion del diploma, ayuda su enseñanza, les dá una instruccion técnica y militar necesaria á sus futuros servicios y provée á sus necesidades de vida, dándoles alojamiento, alimentos, ropa y una asignacion mensual, como ayuda de costas.

Al terminar los estudios universitarios y despues de rendidas las pruebas de competencia de las materias de enseñanza de la Escuela, los alumnos Médicos y Farmacéuticos entrarán á los Cuerpos de Sanidad con el grado inferior del escalafon, concediéndoles en seguida sus despachos respectivos de Cirujano de Cuerpo, de Cirujano de 2ª clase, ó de Farmacéutico de 2ª clase, segun el Cuerpo donde estén y su título.

En cambio, los alumnos se comprometen á servir en los Cuerpos de Sanidad, durante cuatro años los Médicos y dos los Farmacéuticos, á contar desde el dia en que reciban los despachos del grado con que ingresan á ellos.

Art. 2.° La escuela será organizada bajo el réjimen militar y los alumnos serán considerados en cuanto á la disciplina, al estado militar y á su servicio, en el mismo carácter que los alumnos aspirantes de las Escuelas Naval y Militar de la Nacion.

Art. 3.° La Escuela dependerá directamente del Ministerio de la Guerra, será dirigida por un Inspector General del Ejército ó de la Armada y administrada por un personal sacado de los Cuerpos de Sanidad del Ejército y de la Armada.

El personal será como personal administrativo sacado únicamente de los Cuerpos de Sanidad.

Art. 4.° Una Comision de Disciplina presidida por el Director General y compuesta de los profesores titulares de la Escuela, reglamentará todo lo relativo á la

enseñanza dentro de las prescripciones del presente decreto.

Art. 5.° El número de alumnos de la Escuela será fijado anualmente por la Superioridad de acuerdo con las necesidades de servicio; por el momento habrá veinte alumnos de Medicina y diez de Farmacia.

Art. 6.° Los alumnos serán internos de la Escuela y vestirán un uniforme especial, con las insignias del Cuerpo de Sanidad del Ejército.

Admision y entrada de los alumnos

Art. 1.° Un concurso anual, cuya fecha fijará el Ministerio, será abierto para la entrada á la Escuela de los alumnos de medicina y Farmacia.

Art. 2.° Para presentarse á dicho concurso es necesario llenar los requisitos siguientes:

1° Ser argentino ó naturalizado.

2° Tener menos de 22 años.

3° Estar inscripto en el 4° año de la Facultad de Medicina de Buenos Aíres, para los alumnos de medicina, y de 1° de Farmacia para los alumnos de esta rama.

4° Presentar las condiciones de aptitud física requeridas para el servicio militar.

5° Ser de reconocida buena conducta.

Art. 3.° Un jury nombrado por el Ministerio será encargado de recibir las solicitudes de entrada y decidirá de la adquisicion de las plazas á llenarse. Este Jury será nombrado al momento de llamarse á concurso y este queda completamente entregado á su cuidado.

Art. 4.° Los solicitantes presentarán, al momento de inscribirse para el concurso, las piezas siguientes:

1° El acta de nacimiento.

2° La papeleta de enrolamiento, el solicitante argentino, la carta de ciudadanía, el naturalizado.

3.° Un certificado de aptitud física expedido por el

médico militar encargado de la revision en el E. M. del Ejército ó de Marina.

4º Un certificado de buena conducta, firmado por dos personas de reconocida honorabilidad.

5º La matrícula del 4º año de medicina ó del 1º de Farmacia, segun que el aspirante siga los estudios de medicina ó de farmacia.

Art. 5.º Si el número de solicitantes excede al de plazas vacantes el Jury hará la adjudicacion sobre la base de las pruebas pasadas en los exámenes anteriores de la Facultad, quedando los solicitantes que resulten fuera de concurso, como alumnos civiles agregados á la Escuela, los cuales ingresarán á ella en el curso del año á medida que nuevas vacantes se produzcan.

Art. 6.º Hecha la adjudicacion de plazas, el Jury pasará su informe al Ministerio quien decretará el ingreso á la Escuela á los solicitantes aceptados.

Art. 7.º Al momento de ingresar á la Escuela, cada alumno presentará á la Direccion, además de los documentos con que se ha presentado al concurso, un contrato firmado por su padre ó tutores ante............... en que conste la expresa voluntad de hacer los estudios conforme á lo dispuesto y hacer el servicio en los Cuerpos de Sanidad en la forma ya expresada en el título.........con la obligacion de pagar, en caso de no cumplimiento á lo estipulado, el valor de los gastos hechos durante el tiempo de estudios.

De los Estudios

Art. 1.º Los alumnos de la Escuela de Medicina Militar seguirán siendo alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires hasta la obtencion de su diploma; asistirán á los cursos clínicos, harán los trabajos prácticos y rendirán los exámenes que aquella exije de acuerdos en todo con su reglamento.

Art. 2.º Al mismo tiempo seguirán en la Escuela los

estudios teóricos y prácticos que componen el plan de estudios.

Art. 3.° El plan de estudios de la Escuela comprende dos categorías: la de Medicina y la de Farmacia.
La de Medicina se compone de las siguientes materias:

Para los alumnos de 4° año

Instruccion militar.
Aparatos de pequeña Cirujía de Guerra.
Repeticiones de patológica externa.
Clínica quirúrgica.

Para los alumnos de 5° año

Legislacion y Medicina Legal Militar.
Cirujia de Guerra.
Repeticiones de Patología interna.
Ejercicios de Medicina operatoria.
Clínica Médica.

Para los alumnos de 6° año

Higiene Militar ó Naval.
Enfermedades y Epidemias de Ejército.
Ejercicios de bactereología.
Clínica Médica (servicio de interno).
Clínica Quirúrgica (id id id).
La de Farmacia de las materias siguientes:

Para los alumnos de 1er año.

Instruccion Militar.
Repeticiones.

Para los alumnos de 2° año

Legislacion y Medicina Legal Militares.
Repeticiones.
Ejercicios prácticos de análisis químicos.
Art. 4.° Cada año, despues de los exámenes de la Fa-

cultad, tendrán lugar las pruebas de las materias de enseñanza de la Escuela. El Jury compuesto de las personas que nombre el Ministerio y de los Profesores de la Escuela tomará dichos exámenes, segun los programas formulados al efecto por la Comision de Disciplina con anticipacion debida.

Art. 5.° Las matrículas de inscripcion y los derechos de exámen de la Facultad de Ciencias Médicas, así como los libros, útiles é instrumentos de estudio de los alumnos, serán costeados por la Escuela.

Art. 6.° El alumno aplazado ó reprobado de la Facultad de Ciencias Médicas, en una ó todas las materias de su año no podrá pasar exámen de las materias de la Escuela y queda desde luego separado de ella. Su baja le será acordada por el Ministerio con prohibicion de reingresar despues.

Art. 7.° Será dado de baja igualmente el alumno que en las pruebas de la Escuela no obtenga una clasificacion satisfactoria.

Art. 8.° Por causa de enfermedad podrá solamente un alumno faltar á sus exámenes de la facultad ó de la Escuela, en cuyo caso, dará sus exámenes en la segunda época (Febrero) en la Facultad y ante el Jury reunido ad-hoc para este caso. Si en esta época por algun accidente cualquiera no pudiera rendir sus exámenes podrá repetir el año en la Escuela.

Art. 9.° Cada tres meses los alumnos sufrirán un exámen ante la Comision de Disciplina en las meterias del año de estudios. Una nota de asistencia y aplicacion será dada juntamente con la nota de ese exámen.

Art. 10. Las clasificaciones de exámen serán las mismas que las usadas en la Facultad de Ciencias Médicas, así como el reglamento del caso será, en lo posible, semejante.

Art. 11. Despues de los exámenes finales de la Es

cuela los alumnos serán licenciados por un tiempo que la Direccion fijará con la aprobacion del Ministerio.

Art. 12. La Direccion tratará de que los alumnos pasen esta licencia de vacaciones en los cuerpos de guarnicion ó en los buques de la Escuadra ó en los diversos servicios de los Cuerpos de Sanidad en calidad de agragados á los médicos ó farmacéuticos en servicio, á fin de que hagan una práctica provechosa.

Art. 13. Una vez obtenido el díploma universitario y rendida con satisfaccion la última prueba de exámen de la Escuela, la Direccion enviará al Ministerio la propuesta de ascenso á los grados del escalafon que cada uno deba ocupar á fin de que el Ministerio ordene se les extiendan sus despachos y entren al servicio activo en los Cuerpos de Sanidad.

Art. 14. El cómputo de clasificaciones de exámen tendrá valor para el destino que los nuevos médicos ó farmacéuticos deban ocupar y al efecto el Director de la Escuela lo hará constar en la nota pidiendo la extension de los despachos.

De los Profesores

Art. 1.° Los Profesores de la Escuela serán Médicos ó Farmacéuticos del servicio activo.

Art. 2.° Habrá dos categorias de Profesores:

Agregados ó titulares; los primeros serán nombrados por concurso especial decretado por el Ministerio en vista de las vacantes producidas; los segundos serán nombrados por el Ministerio de entre los agregados propuestos en terna por la Direccion.

Art. 3.° Los Profesores agregados ó titulares dictarán sus cursos de acuerdo con el horario fijado por la Comision de Disciplina y estarán sometidos á un reglamento especial dictado por dicha Comision.

Art. 4.° Los Profesores durarán en sus puestos en

tanto que la Superioridad lo crea conveniente. Salidos de la Escuela por pedido propio ó por disposicion superior, dejarán por este solo hecho, de ser Profesores y sus puestos serán llenados en seguida de acuerdo con lo prescripto en el Art. 2°.

Quedan siempre con el derecho de ser nombrados en sus puestos, cuando nuevas vacantes se produzcan sin pasar por los concursos, ni las ternas.

Art. 5.° Los Profesores en ejercicio no tendrán ningun otro servicio activo fuera de la Escuela ó del Hospital Militar.

Art. 6.° La inasistencia prolongada de un Profesor será considerada como el abandono de su puesto.

Una enfermedad que tenga como consecuencia la imposibilidad física ó intelectual, será causa de salida de la Escuela.

Una falta al régimen de la Escuela, al decoro ó á sus deberes militares, serán suficientes motivos de separacion.

En cualquiera de estos casos, la Direccion, despues de oida la Comision de Disciplina, se dirigirá al Ministerio pidiendo la aplicacion de los efectos de este artículo y proponiendo el Profesor reemplazante.

Art. 7.° Habrá por lo menos Profesores titulares á saber:

De Legislacion y Medicina Legal Militar;

De Cirujia de Guerra;

De enfermedades y epidemias de ejército;

De Clínica Médica (con servicio en el Hospital Militar.)

De Clínica Quirúrgica (con servicio en el Hospital Militar.)

De Higiene.

Art. 8.° Habrá por lo menos un número igual de Profesores agregados, quienes serán encargados de las repeticiones de los ejercicios prácticos y de los cursos que no son dictados por los Profesores titulares.

Del personal de la Escuela

Art 1.° El personal de la Escuela se compondrá de:

Un Director General, Inspector;

Un Director de estudios, Cirujano de Division;

Dos Ayudantes, Cirujanos de Cuerpo ó de Regimiento;

Profesores titulares, Profesores agregados, en número determinado anualmente por la Ley de Presupuesto;

Jefes de Laboratorios, Ayudantes del servicio Médico del Hospital, requeridos por las necesidades de la enseñanza;

Un Bibliotecario, Cirujano de Cuerpo ó de segunda clase;

Un Secretario, de iguales grados.

Art. 2.° Habrá además un Económo y otros empleados de administracion y de servicio doméstico, los cuales serán civiles ó militares segun lo juzgue conveniente la Direccion.

Art. 3.° El reglamento interno de la Escuela estipulará cuáles son los deberes de cada uno de los miembros del personal.

Art. 4.° El personal es nombrado por el Ministerio de la Guerra y Marina á propuesta de la Direccion.

Art. 5.° En ningun caso podrá haber compatibilidad en el desempeño de funciones administrativas y docentes. Los alumnos en ningun caso podrán desempeñar otras funciones que puedan serle de provecho en la enseñanza y de ejercicio práctico, á título de temporario y sin remuneracion.

Francisco de Veyga.

VIII

Hemos dicho que el Proyecto de la Escuela de Medicina Militar tiene probabilidades de ser sancionado.

En este momento se encuentra en Europa el Dr. Alberto Costa, Cirujano Mayor de Ejército, comisionado especialmente, por el Superior Gobierno, para la adquisicion del material sanitario; hemos recibido ya varios cajones de instrumentos y drogas y nos avisa el Dr. Costa que, á la brevedad posible, mandará un cargamento de todo aquello que deba formar un material sanitario lo mas completo posible.

El nuevo Reglamento ha previsto y deslindado las atribuciones y deberes respectivos de cada empleado de nuestro Cuerpo, segun su categoría y teniendo en cuenta además el caso fortuito de una guerra ó movilizacion de tropas

Por primera vez entre nosotros, se han fijado las atribuciones del Cuerpo de Veterinarios Militares, institucion tan importante de organizar en un pais como el nuestro, donde los Cuerpos de Caballería están llamados á desempeñar un rol prominente en los ejércitos de operaciones.

Las funciones de la Administracion han quedado tambien deslindadas y sometidas en su reglamentacion á

leyes vigentes de fiscalizacion, tomando como base todas las disposiciones que la ley de contabilidad establece para su control, exámen de cuenta, inversion de fondos, etc , formando parte á la vez, dicha Comision Administrativa, con miembros, no solo del personal médico, sinó de los Gefes Militares que, por el desempeño de sus funciones, tengan que intervenir en la Direccion General hasta tanto que la organizacion definitiva de nuestra Administracion Militar pueda, como en otras naciones europeas, establecer el rol que corresponde á la Administracion Militar General de nuestro Ejército.

Agregaremos que, por órden del Gefe del Estado Mayor del Ejército, General de Division Luis M. Campos, y con fecha 26 de Julio del presente año, el Cuerpo de Sanidad Militar deberá usar el uniforme en los momentos de desempeñar sus funciones.

Hasta el 1º de Enero de 1894 se podrá usar el antiguo uniforme, fecha en la que empezará á rejir el nuevo Reglamento del 26 de Abril 1893, que determina las insignias, divisas y uniforme del modo siguiente:

Cirujano Mayor (asimilado á Coronel de brigada) — Palmas de olivo, bordadas de gusanillo de oro en el aro del kepí. Presillas de plata de tres centímetros de ancho con tres estrellas de oro. Rediente y tres ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Cirujano de Ejército (asimilado á coronel) —Seis galones del mismo de los militares en el aro del kepí. Presillas iguales á las del Cirujano Mayor con dos estrellas de oro y una de plata y tres ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Cirujano de Division (asimilado á Teniente-Coronel) Cinco galones iguales á los de los militares en el aro del kepí; presillas iguales á las anteriores con dos estrellas de oro, y tres ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Cirujano de Brigada (asimilado á Mayor)—Cuatro galones del mismo de los militares en el aro del kepí, y presillas iguales á las anteriores con una estrella de oro y tres ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Cirujano de Regimiento (asimilado á Capital) Tres galones en el aro del kepí iguales á los galones de los militares y tres estrellas de oro de diecisiete milímetros de diámetro en la boca-manga y tres ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Cirujano de Cuerpo (asimilado á Teniente 1°)—Dos galones del mismo de los militar es en el aro del kepí y dos estrellas de igual diámetro á las anteriores en la boca-manga y tres ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Farmacéutico Inspector (asimilado á mayor).—Cuatro galones del mismo de los militares en el aro del kepí y presillas iguales á las del Cirujano de Brigada y dos ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Farmacéutico de Ejército (asimilado á Capitan).—Tres galones en el aro del kepí iguales del mismo de los militares y tres estrellas de oro de diecisiete milímetros de diámetro en la bocamanga y dos ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Farmacéutico de 1ª clase (asimilado á Teniente 1°). Dos galones iguales á los de los militares en el aro del kepí y dos estrellas de diecisiete milímetres de diámetro en la boca manga y dos galones bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Farmacéutico de 2ª clase (asimilado á Teniente 2°). Dos galones iguales á los de los militares en el aro del kepí y dos estrellas de diecisiete milímetros de diámetro en la boca banga y dos ojales bordados de gusanillo de oro en el cuello.

Veterinario Inspector (asimilado á Capitan). Tres galones en el oro del kepí del mismo de los militares y tres estrellas de igual diámetro á las anteriores en la

boca manga y un ojal bordado de gusanillo de oro en el cuello.

Veterinarios (asimilados á Alferez). Un galon en el aro del kepí, igual al de los militares, una estrella de igual diámetro á las anteriores en la bocamanga y un ojal bordado de gusanillo de oro en el cuello.

Kepí.—Azul oscuro con aro de terciopelo del mismo color y el caduceo al frente.

Chaquetilla.—Igual forma y color á la de gefes y oficiales del Ejército bordada de vivos negros; atributos é insignias ya indicados.

Pantalon.—Igual al de jefes y oficiales con franja de seda negra de 40 milímetros de ancho.

Capote.—Igual forma y color al de jefes y oficiales con vivos negros.

Espadin.—Recto con vaina de cuero, tahali de cuero verde oscuro prendido por una hevilla de metal amarillo.

Diremos por fin que la Ley del Presupuesto General para el ejercicio de 1893, asigna al Cuerpo de Sanidad el sueldo siguiente:

1	Inspector general de sanidad, asimilado á general de brigada, sueldo y ayuda de costas..	$ 750
1	Cirujano mayor de ejército, asimilado á general de brigada, sueldo y ayuda de costas.	750
1	Sub-inspector, asimilado á coronel, sueldo y ayuda de costas........................	450
2	Cirujanos de ejército, asimilados á coronel, sueldo y ayuda de costas cada uno........	450
6	Cirujanos de division, asimilados á teniente coronel, con ayuda de costas, cada uno...	350
8	Cirujanos de brigada, asimilados á mayor, con ayuda de costas, cada uno.............	300
25	Cirujanos de regimiento ó cuerpo, asimilados á capitan, sueldo y ayuda de costas, cada uno......................................	180

1 Farmacéutico inspector, asimilado á mayor, sueldo y ayuda de costas.......... 300

7 Farmacéuticos de 1ª clase, asimilados á tenientes 1os. sueldo y ayuda de costas, cada uno. 142

12 Farmacéuticos de 2ª clase, asimilados á tenientes 2os., sueldo y ayuda de costas, cada uno. 118

3 Veterinarios, asimilados á sub-tenientes, sueldo y ayuda de costas, cada uno...... ... 102

Los cirujanos en campaña reciben doble sueldo.

Se vé por esa ley del presupuesto que el Cirujano de Cuerpo está asimilado á capitan, y, como tal, percibe el mismo sueldo que el Cirujano de regimiento á pesar de ser reconocido en el ejército como teniente 1° por el Reglamento Orgánico.

HOSPITAL MILITAR
DE LA CAPITAL



HOSPITAL MI

BELA



PLANO N.º 1

HOSPITAL MILITAR EN BUENOS AIRES

CALLE PASCO

CALLE CASEROS — 265 metros

TERRENOS VALDIOS

CALLE POSOS

AGUA CORRIENTE

Galeria

REFERENCIAS

I. Dirección y administración

III. Botica

IV. Cuerpo de guardia

IX.—Sala de operaciones

X. Departamento de

XII. Departamento de baños

las máquinas

XIX. Pabellones

REFERENCIAS PARA AGUA CORRIENTE

Llaves maestras

» de incendios.

X » parciales.

IX

Hospital Militar de la Capital

Buenos Aires posee hoy un Hospital Militar, monumento grandioso de arquitectura moderna, en que se ha combinado todo lo mas perfecto conocido actualmente para hacer mas higiénicos estos establecimientos, uniéndose á la elegancia de la construccion, lo vasto del plano y sus proporciones magestuosas y amplias que alejan, por sí mismas, toda idea ó sospecha de miasmas y de emanaciones mefíticas.

Largo tiempo pasó en proyectos para dotar al ejército de un Hospital que fuera, por sus condiciones higiénicas y por su capacidad, digno de la institucion militar.

El Hospital Militar actual es, sin duda, en su género, lo mejor de Sud-América y no tememos de decir que sufre la comparacion, y, á veces, con ventaja, con los edificios de igual órden que hemos visitado en las principales capitales europeas.

La historia de los Hospitales Militares de la Capital es breve.

Hasta la guerra del Paraguay (1865) no habia hospital con destino especial para los soldados. Estos, se atendian en el Hospital civil de hombres, donde se les reservaba una sala, que se titulaba *sala militar*.

Para la guerra del Paraguay, se hizo, en el Retiro, un hospital de sangre, dirigido por una comision sanitaria con médicos militares y civiles.

En 1870 el Gobierno arrendó el Hospital Italiano y nombró, para dirigirlo, una Comision de cirujanos militares, presidida por el Cirujano Principal de la guerra del Paraguay, doctor Caupolican Molina.

En 1874 se desocupó el Hospital Italiano, y los enfermos y heridos militares fueron atendidos en una casa particular por Cirujanos Militares, bajo las órdenes del Cirujano Mayor, doctor Manuel Biedma.

Para la guerra civil de 1880 se proporcionó la memorable quinta de Cambacéres, que, durante ocho años y meses, sirvió de Hospital Militar. En esta quinta se reconcentraron todos los hospitales de sangre, esparcidos en la Convalescencia, Lomas, Flores, Chacarita, Belgrano y Lujan. Tiene pues su recuerdo histórico que se relaciona con una lucha civil, y, el 16 de Marzo de 1888, se abandonó ese paraje, dejándolo con sus funestos recuerdos para ir á tomar posesion del nuevo Hospital Militar en el que luce la grandeza de la Patria unida.

El contraste es bien palpitante: el uno pobre, insuficiente, malsano, desprestijiado; el otro amplio, magnífico, grandioso y construido conforme á todas las reglas de higiene militar. [1]

El nuevo Hospital Militar, autorizado por la ley de 12 de Julio de 1884, está retirado del centro de la poblacion y situado á 23 metros sobre el nivel del Rio de la Plata. Su frente, sobre la calle de Pozos, mira al E. N. E. y es de 200 metros; el contra-frente, sobre la de Pasco, de 199 metros; el costado S. S. E., sobre la de Caseros, de 265 metros y contra-costado de 284 metros. La super-

---

(1) La descripcion que sigue está tomada de: *Descripcion del Hospital Militar de Buenos Aires, por Robert A. Chodasiewicz.—Buenos Aires, 1891.*

ficie del terreno encerrado dentro de la muralla, que rodea el edificio, es de 54.665 metros cuadrados.

DISPOSICION DE LOS PABELLONES Y OTROS EDIFICIOS

De los ocho pabellones aislados los dos primeros son para oficiales y los otros seis para la tropa.

La distancia entre sí, en el sentido longitudinal de los pabellones, es de 44 metros 80 centímetros y transversal separado uno de otro por 26 metros 80 centímetros y están unidos por medio de galerias abiertas de 4 metros de ancho por 6 metros 20 centímetros de alto, formados por columnas de mamposteria. En el medio de los pabellones se encuentran los edificios siguientes:

Comedor de oficiales.

Sala de operaciones

Departamento del Ecónomo.

Cocina general.

Departamento de baños.

Todos ellos son unidos por galerias transversales con las de los pabellones por lo que se deja ver que los arquitectos han tenido en cuenta el facilitar la comunicacion entre las reparticiones inmediatas entre sí.

Las galerias de los pabellones tienen comunicacion con los edificios del Directorio, practicantes internos y botica.

El desarrollo de todas las galerias en su longitud alcanza á 614 metros 40 centímetros.

Todos los pabellones al lado de las galerias en sus cabeceras tienen piso alto de azotea; los pabellones estan cubiertos con techos de pizarra y los cuartos accesorios de azotea.

En el frente del hospital y en el eje del terreno se encuentra un edificio de dos pisos para Directorio y Administracion; simétrico con este cuerpo hay otro al N. para farmacia y droguería, al S. el de practicantes internos con toda su comodidad independiente; al N. N.

O. para las hermanas de caridad y al S. S. E. para el cuerpo de guardia, todos ellos son de azotea.

En el fondo, despues del departamento de baños y separado, se encuentra el de las máquinas.

ORIENTACION

Los pabellones en su eje mayor tienen una direccion de S. S. E. á N. N. O. distantes uno de otro 26 metros 80 centímetros es decir mas de la mitad de longitud de cada uno, la que es de 42 metros 80 centímetros sin los cuartos accesorios. Como puede observarse están expuesto á los vientos reinantes; los dos primeros y los dos últimos son mas cortos que la distancia que los separa, por lo que los pabellones núm. 5 y 6 quedan algo preservados de los vientos.

DESCRIPCION INTERIOR

EDIFICIOS PRINCIPALFS

Direccion y Administracion—A la entrada un espacioso vestíbulo; al N. E. sala de recibo y escritorio del Cirujano Mayor; al N. O. cuartos de escribientes, secretario y archivo; al S. E. oficina de entrada, cuarto del jefe y escritorio de la autoridad militar; al S. O. escalera que conduce al piso alto, cuarto del mayordomo y sala de consultas. En los dos costados existen cuartos accesorios.

Edificios de alto—En el medio, gran sala para reuniones y biblioteca, al S. E. comedor de médicos al frente; y al contra-frente escalera á la azotea y cocina; al N. O. habitaciones del médico interno.

Botica—Con frente al E. cuartos de escritorios, del farmacéutico mayor, farmacéutico principal, comedor y despacho de recetas; en el contra-frente, laboratorio químico, cuartos de servidumbre, otros accesorios, el del

farmacéutico de servicio, cocina y ayudante de botica.

En medio del patio está el algibe á filtro de 3 metros de diámetro por 8 de profundidad que le dá capacidad de 53.010 litros, siendo todos los otros que existen iguales á éste.

Por bajo todo el edificio recorre un sótano de 2 metros 55 centímetros de alto y el que tiene 1 metro 35 centímetros de escavacion por ser el piso elevado sobre la superficie del suelo á 1 metro 20 centímetros como todos los edificios y pabellones del hospital, para los efectos de una buena ventilacion. Este sub-suelo se utiliza para depósito de medicamentos, el que tiene dos comunicaciones: una interior y exterior la otra.

Anexa á la botica está la farmacia que ha de surtir de drogas á todo el ejército, por cuya razon se tiene extenso sótano bajo todo el edificio.

En la esquina N. E. hay un kiosko con dos piletas para lavadero de los útiles.

HABITACIONES DE PRACTICANTES INTERNOS

En frente y en el medio, el comedor, siete cuartos para domitorios, dos para sirvientes, cocina y cuartos accesorios, y en medio del patio un algibe.

EDIFICIO DE LAS HERMANAS DE CARIDAD

A la entrada, al E. sala de recibo y al O. escritorio; al costado de cada una de estas piezas y dividido por un tabique está las escaleras al sótano; en el primer patio al O. el comedor, al N. el oratorio, siete cuartos domitorios de uno de estos y el comedor hay comunicacion con la cocina, el primero y segundo patio tienen techo de cristal, en el primero está el algibe y en el segundo, en el contra-frente, está la ropería.

Cocina subterránea—Tiene las dimensiones de 16 metros 40 centímetros de largo por 4 metros de ancho y

de 3 metros 44 centímetros de alto, escavado en 2 metros 24 centímetros; el patio está dividido del general por medio de paredes y tiene una pileta y una escalera de caracol de hierro que conduce á la azotea

CUERPO DE GUARDIA

Al entrar al E. cuarto de oficial de guardia, al O. cuarto de banderas, cada uno con oficinas accesorias; á los dos costados del patio interior, cuadras para la tropa y á ambos lados del pasadizo están los calabozos; al E. los cuartos accesorios y al O. cocina y un cuarto mas del que va comunicacion al sótano, éste es de 5 metros 75 centímetros por 4 metros de ancho y 2 metros 40 centímetros de alto, escavado 1 metro 20 centímetros y bajo la escalera hay otro calabozo oscuro; el patio está dividido del general y tiene 2 piletas.

COMEDOR DE OFICIALES

Una sala con dos cuartos; al N. el cuarto de trinchar y al S. otro de servicio con una pileta.

SALA DE OPERACIONES

Una pieza que recibe luz de los costados y una claraboya abierta en el techo y que el médico, por medio de cortinas, puede dar la luz necesaria á voluntad, ademas hay dos cuartos para instrumentos de cirujía y otros útiles de lo que no damos dimensiones por no hacer demasiado extensa esta descripcion.

DEPARTAMENTO DE ECÓNOMO

Al N. del pazadizo comedor de empleados, en seguida un cuarto de la escalera que conduce al cuarto de útiles y servidumbres en donde están los escusados y baños, al S. dos cuartos dormitorios de empleados; la galeria transversal que divide este departamento con la

cocina general del hospital tiene una claraboya, por esta galeria se entra al salon de recibo y al escritorio de Ecónomo y al S, despues del pasadizo, el escritorio del habilitado del hospital y á continuacion otro cuarto de empleados.

COCINA GENERAL

Al N. del pasadizo que conduce del departamento del Ecónomo á la cocina, un cuarto con dos piletas para lavar la vajilla, con agua fria y caliente, y al S. la despensa la que tiene una escalera al sótano; del cuarto de la cocina al N. O. otro para cortar carne y al S. O. depósito de la misma, al N. E. cuartos accesorios y al S. E. escalera á los altos para el de la servidumbre; del depósito de carne va otra escalera al sótano el cual se extiende bajo toda la cocina teniendo 16 metros por 11 metros 20 centímetros y de 2 metros 70 centímetros de alto, escavado en un metro 50 centímetros de la superficie; ademas de las dos escaleras interiores existe una exterior.

Tambien hay un túnel al S. S. E. de 34 metros 35 centímetros de largo desde el sótano, el que pasa á nivel de este bajo de la escalera exterior con dos claraboyas de un metro 50 centímetros de ancho abovedado, teniendo 1 metro 85 centímetros de alto en el medio y á los costados 1 metro 62 centímetros, en el que hay dos rieles para una zorra; en su extremidad en dos metros en cuadro tiene un agujero con tapa de madera rotativa; por esta abertura se reciben los comestibles que por medio de la zorra se llevan al sótano; en la pared de este hay una portada de varillas de hierro; de este modo no solo se facilita la descarga de los comestibles, sino que tambien sirve para mayor ventilacion en el sótano, pues en el momento que se abre se establece la corriente del aire. De esta abertura hasta la calle Caseros está empedrado el piso.

De la cocina económica del sistema de Cárlos Böhringer Nürnberg trataremos separadamente; por ahora solo hacemos descripcion general de los edificios.

DEPARTAMENTO DE BAÑOS

En el medio una pileta de 6 metros 40 centímetros por 5 metros 20 centímetros y de 1 metro 50 centímetros de profundidad con dos escaleras; mas al O. el lugar para baños de ducha que aún no han sido establecidos, y otros nueve cuartos para diferentes clases de baños medicinales.

PABELLONES

La situacion de estos ha sido ya explicada; los números 1 y 2 son de 18 metros de largo por 8; para 16 camas, que dá 9 metros cuadrados por cada cama. Hay ademas en la cabecera de cada uno de estos pabellones dos cuartos para enfermos de gravedad; al E. una pequeña escalera que conduce á los depósitos de la enfermeria y habitaciones de los enfermos; un cuarto para el enfermero de guardia que tiene una ventana á la sala; al O, el cuarto del primer enfermero; en el contra-frente, cuartos accesorios ó sean baños, lavatorios letrinas, cuyo detalle haremos por separado.

El piso es elevado á un metro 20 centímetros sobre el suelo natural, como ya queda dicho, y hecho de tirantes de hierro con bovedillas y pavimento de mosáico en todo el hospital, pabellones, galerias y demás edificios.

Los pabellones 1 y 2 tienen 8 ventanas y 10 respiradores.

Todos los escalones é intervalos entre las columnas de las galerias son de *mármol.*

Pabellones núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 8—Tienen 34 metros 80 centímetros de largo por 8 metros, para 32 camas, que

dá 8 metros y 70 decimetros de cuadrados por cada una; á la entrada, en la cabecera á un lado, cuarto para enfermos graves y al otro para el enfermero de guardia, y escalera del piso alto, igual á los anteriores; en cada costado del pabellon 8 ventanas y 7 respiraderos; en el contra-frente los cuartos accesorios.

En el eje del terreno, entre la sala de operaciones, un algibe.

Todos los edificios, galerias, pabellones, etc., tienen la vereda con canaleta al rededor hecha de asfalto, para preservar á los cimientos de la filtracion de las aguas pluviales.

Las veredas entre las galerias, cuerpo de guardia y edificios de las hermanas de caridad y en el eje son tambien de asfalto.

La superficie encerrada dentro de las galerias es mas alta, habiendo una diferencia de nivel entre el interior y exterior de 30 á 40 centímetros.

El terreno, no ocupado por edificios dentro del perímetro del hospital, se ha destinado para jardines ingleses, los que ya se han principiado á hacer; esto contribuirá á embellecer su vista y proporcionará mayor pureza de aire.

CONSTRUCCION DE PABELLONES

Todas las paredes son de uno y medio ladrillos, que dá 0 metros 45 centímetros de espesor, elevadas 6 metros 20 centímetros del piso de los pabellones ó galerias hasta la corniza con su parapeto de un metro de alto.

La armadura del techo es de pino de tea, y sobre al fagía está colocada la pizarra; en las dos cabeceras del techo existen ventanillas, una cae sobre la azotea de los cuartos accesorios y otra al pasadizo entre los cuartos altos, los cuales están situados en las cabeceras de los pabellones; el piso interior es de mosaico, sobre ti-

rantillos de hierro de doble T con bovedillas, como se ha dicho antes, las ventanas de 1 metro 40 centímetros por 3 metros de altura, con celosías y su alfeizar un metro del piso; el zócalo de mármol de 0 metros 30 centímetros; despues sigue el estuco de 1 metro 70 centímetros lo que es bueno por cuanto pueden las paredes ser lavadas hasta dos metros; mas arriba vá el reboque de 3 metros 60 centímetros de donde principia una bóveda formando el cielo razo y con una flecha de dos metros, su desarrollo 10 metros 40 centímetros, en el centro del pabellon tiene 7 metros 60 centímetros de luz, rebocados en cal por el sistema Tollet; todos los ángulos interiores, tanto en los costados como en el techo, están suprimidos y redondeados para evitar la acumulacion de materias orgánicas en suspension en la atmósfera, la retencion de miasmas por la quietud de aire, etc.

Dentro de las paredes, entre las ventanas, hay tubos de lata, con su tapa correspondiente, los que principian desde el zócalo y salen fuera del techo 1 metro 25 centímetros con su sombrero, bajo del cual tiene una turbina de 0 metro 30 centímetros por 0 metros 27 centímetros de alto. Debe agregarse que bajo cada ventana, desde su apoyo, de 1 metro 53 centímetros abajo, existe una abertura de 0 metros 39 centímetros por 0 metros 70 centímetros de ancho, con su reja de hierro, para ventilacion bajo el piso. Cada pabellon en su cabecera tiene para-rayos del sistema *Bruse*.

CUBICACION DEL AIRE

En los pabellones de oficiales tiene 1008 metros cúbicos para 16 camas; dá para cada una 63 metros cúbicos y los pabellones de tropas contiene 1948 metros 800 decímetros cúbicos para 32 camas, dando para cada una 60 metros 900 decímetros cúbicos.

CONSTRUCCION DE OTROS EDIFICIOS

Direccion y administracion. Piso bajo, 6m52 cents. de alto. Idem; alto, 6m58 cents.; entrepisos 0m45 cents.; practicantes internos, 5m80 cents. alto. Cuerpo de guardia, 5m75 cents. botica y hermanas de caridad, 5m80 cents. comedor, 6m sala de operaciones 6m40 cents. cabecera de los pabellones, piso bajo, 6m20 cents. y alto, 4m15 cents.; piso alto 3m. sin cielo razo; cocina, piso bajo 4m. alto, 2m80 cents. Las ventanas en los altos de los edificios del ecónomo y cocina, 1m40 cents. por 0.8 cents. de alto. Cocina, en el centro 6m70 cents. de alto, cielo razo abovedado y las paredes aforadas con baldoza blanca enlosada.

COCINA GENERAL

La cocina es económica del sistema de Cárlos Böhringer, Nürnberg; tiene las dimensiones siguientes:

Longitud 4m65 centímetros.

Ancho 1m80 «

4 azadores 0m69 «

Depósitos de agua 320 litros.

Dos caños de agua caliente que conducen al depósito situado en la pared y 4 canillas para sacarla; dos tachos de cobre separados de 120 litros cada uno para caldo.

Baño María y salsas, cuatro cajones para carbon en cajas rotativas.

Al rededor de la cocina una baranda de cobre para resguardo, aquella queda dividida en tres partes, contiene tres hornallas, una á la derecha para el almuerzo otra á la izquierda espresamente para caldo: de este modo se hace economia de combustible, gastando en 24 horas 95 kilógramos de carbon.

De cada hornalla, el humo vá bajo del piso, pasa por

detrás del armario calorífico y bajo el depósito de agua caliente y vá á la chimenea.

Sobre la pared tiene un armario de 1m65 centímetros por 1m. de ancho, para conservar comida caliente, sobre el cual existe, como queda dicho, el depósito de agua caliente, del que salen los tubos en diferentes direcciones para uso destinado, con su válvula, medidor, etc.

A mas de esta existe otra cocina económica sencilla de 3m50 cents. por un metro de ancho colocada sobre la pared.

DEPARTAMENTOS DE BAÑOS

Aunque lá instalacion de los baños no está aun terminada, queremos dar á la publicidad los proyectados y en vías de ejecutarse.

Como antes dijimos, hay una pileta en el medio; al oeste tiene una sala para las duchas: *tribuna; lluvia gruesa; ducha circular*, *idem de lluvia; idem de asiento*, *idem especial.*

Tres baños hijiénicos, cuartos de desnudarse; baños *turcos-romanos;* baño *ruso;* un cuarto con cama y baños *sulfurosos* en altos.

Estos baños serán servidos por cañerias á vapor, agua condensada y agua fria.

AGUA CORRIENTE EN EL HOSPITAL

El agua de que se sirve el establecimiento es independiente de la del municipio, pues ella es extraida por medio de una bomba á vapor de un pozo semi-surgente.

Con esta acertada medida se evita el que alguda vez pueda verse expuesto el personal y establecimiento á carecer de agua si se confiara solo de la que se sirve al resto de la poblacion.

DEPARTAMENTOS DE MÁQUINAS

Este edificio se encuentra completamente aislado de las demás dependencias del hospital para evitar que el ruido y las vibraciones producidas por los motoros y demás maquinarias molesten á los enfermos. Esa importante reparticion, mide 19 metros de frente por 19 metros de fondo con cortes longitudinal y transversal está dividida en tres secciones que son:

A. Sala de los motores.
B. Sala de las calderas.
C. Taller mecánico.

A.—SALA DE LOS MOTORES

En la sala de los motores, que tiene 15 metros de longitud por 11 metros de anchura estan instaladas las siguientes maquinarias.

Dos motores á vapor.
Dos máquinas dinamo eléctricas.
Un compresor de aire.
Una bomba y el pozo semi-surgente.
La trasmision general.

MOTORES Á VAPOR

Los dos motores á vapor funcionan alternativamente, siempre uno solo, quedando el otro de reserva para casos imprevistos. Cada motor tiene una fuerza efectiva de 35 caballos, son de alta presion y á dos cilindros lo que asegura una marcha bien regularizada. Los cilindros tienen un diámetro de 0.23 metros y la carrera del piston es de 0.45 metros. El volante está colocado entre los dos bastidores, tiene un diámetro de 1.72 metros y hace 135 rotaciones por minuto.

Los motores atacan directamente por medio de correas

colocadas sobre los volantes de la trasmision, que á su vez hace funcionar los dinamos, el compresor, la bomba y el taller mecánico.

MÁQUINAS DINAMO ELÉCTRICAS

Los dinamos son de los denominados «compound» sistema «Sel mekert» y funcionan con gran perfeccion. De los dos instalados uno tiene el poder de 225 ampéres y 110 volts y el otro es de igual tension y produce 160 ampéres. El primero hace 580 revoluciones y el segundo 700.

Cada dínamo produce la corriente necesaria para alimentar el alumbrado de todo el hospital, sirviendo uno de reserva en caso de accidentes. Un conmutador general permite hacer funcionar á cada instante la corriente de cualquier dínamo sobre los cables del circuito general del alumbrado, evitándose así toda la interrupcion.

Fijados sobre un gran tablero se encuentran agrupados todos los aparatos é instrumentos necesarios para poder asegurar, controlar y regularizar la buena marcha del alumbrado eléctrico, como son: el conmutador general y parciales, cortacircuitos, resistencias, seguridades de plomo pararayos, vocmetros y ampérometros.

COMPRENSOR DE AIRE

El comprensor será instalado en breve y suministrará el aire comprimido para las pulverizaciones y la cámara Sourdanet, que será instalada en la seccion aeroterápica. Tendrá la capacidad de poder aspirar 144 metros cúbicos de aire por hora produciendo el aire comprimido como sigue:

A 1	Amtmósfera	65	metros cúbicos
« 2	«	39	«
« 3	«	29	«
« 4	«	20	«
« 5	«	16	«

Las válvulas son de un sistema especial y fácil de acceso. El cilindro tiene una camisa por la cual circula constantemente agua, para evitar que el aire, al comprimirse, se caliente.

BOMBA Y POZO SEMI-SURGENTE

Como quedó ya anotado en el número anterior, el agua que se consume en todo el hospital, proviene de un pozo semi-surgente que, por medio de una poderosa bomba, se eleva á la altura de 14 metros en donde se encuentran colocados, sobre las azoteas, tres grandes depósitos de fierro, que tienen una capacidad de 84, 672 metros cúbicos que alimentan el sistema de cañeria.

El agua se extrae de un pozo semi surgente encontrándose la fuente á una profundidad de 50 metros contados desde el nivel del piso de la sala de máquinas. Por su propio impulso suben esas aguas á una altura de 28 metros, es decir, que el nivel de agua sermi-surgente se encuentra 22 metros mas abajo que el piso de la sala de máquinas.

La bomba está instalada á 20 metros de profundidad en un pozo circular revestido de mamposteria que tiene un diámetro interior de 1.50 metros, así que la aspiracion es solamente de 2 metros. Desde el fondo del pozo hasta la fuente, que se encuentra como fué dicho á los 50 metros de profundidad, conduce un caño de fierro dulce galvanizado, que tiene un diámetro interior de 15 centímetros.

La bomba es vertical á dos embudos y de doble efecto.—Sobre el piso de la sala de máquinas se encuentra el ataque, que por medio de un eje acordado con sus bielas y los vástagos hace funcionar la bomba, cuyo caño aspirante tiene un diámetro de 10 centímetros y el repelente de 7.5 centímetros.

TRASMISION

La trasmision general en la sala de los motores es subterránea, disposicion que ofrece grandes ventajas y evita accidentes, pues seria siempre un serio peligro para el personal si cruzasen la sala, con la velocidad que caminan las diferentes correas que ponen en movimiento las máquinas. El eje atraviesa la sala en toda su extension, su diámetro es de 10 centímetros y hace 220 revoluciones por minuto. Seis cojinetes asentados sobre sólidos pilares de mampostería ofrecen un seguro lecho. Un cómodo y eficaz debreyage adoptado en su centro la divide en dos mitades y permite hacer funcionar separadamente sean los dos dinamos ó el taller, la bomba y el compresor. Siete poleas están fijadas sobre esa trasmision correspondiendo dos al ataque de los motores y las cinco restantes ponen en movimiento los dos dinamos, el compresor, la bomba y el taller mecánico. Una escalera en el centro y otra en cada extremidad que facilitan el acceso al engrasador.

B.—SALA DE LAS CALDERAS

La sala de las calderas, situada inmediata á la de los motores, mide 14 metros de longitud por 7.50 metros de anchura. Dos calderas horizontales sistema Coomoall están instaladas cómodamente en esa reparticion. Cada caldera es de suficiente capacidad para alimentar un motor funcionando siempre una sola alternativamente, mientras tanto sirve la que esta fuera de servicio de reserva y puede limpiarse cómodamente El cuerpo principal de la caldera tiene una longitud de 6,172 metros y un diámetro de 1.696 metros. El cuerpo interior tiene un diámetro de 84 metros, y está atravesado por cuatro caños sistema Callocoay. La superficie total de calefaccion es de 40 metros cuadrados. La chiminea que sirve á las dos escaleras se encuentra

como lo demuestra el plano fuera del edificio, es de material y tiene 30 metros de altura. La alimentacion de las calderas se efectúa por medio de los inyectores sistema Guiffard y una bomba á vapor (burro) dispuestos de manera que todos los tres aparatos puedan accionar sobre cualquiera de las dos calderas. La cañeria principal á vapor que alimenta los dos motores es de cobre rojo y está instalada de manera que de cada caldera se pueda alimentar el motor que se quiera. Toda la cañería á vapor está revestida de materia aisladora para evitar lo posible el enfriamiento y, por consiguiente, la condensacion del vapor. Un ramal especial de 2 pulgadas de diámetro conduce el vapor á la casa de baños, en donde se emplea, para la calefaccion general, la del baño turco-romano, en el baño ruso y para calentar el agua de los baños de inmersion y duchas escocesas.

C. TALLER MECÁNICO

Anexo á la sala de los motores existe un taller mecánico con todas las máquinas y útiles necesarios para poder efectuar todas las composturas que se ofrezcan. Dicho taller tiene 11 metros de largo por 4 de ancho y está al cargo del 1° y 2° maquinista que tienen la obligacion de ejecutar todas las composturas, no solamente de las máquinas y motores á su cargo, sino tambien de las cañerias, cocinas y demás aparatos de todo el hospital.

La instalacion de dicho taller es completa contando con torno, peforadoras, frágua, máquinas de apilar, tornos de banco y toda clase de herramientas y útiles para poder efectuar los trabajos que se presenten. Una trasmision movida por los motores hace funcionar las máquinas útiles.

ALUMBRADO ELÉCTRICO

El sistema de alumbrado, adoptado en el Hospital, es el eléctrico, que reune todas las condiciones de un alum-

brado cómodo, higiénico y seguro, debiéndose considerar ademas, que ya se hacia inevitable el establecimiento de una fuerza motriz para hacer funcionar las bombas, lavadero mecánico, casa de baños, la aéroterapia y otras reparticiones. Existia la conveniencia de utilizar esa fuerza, aumentándola, para proveer el alumbrado eléctrico necesario, cuya instalacion fué confiada á los señores Pareus y Kexel, representantes del sistema Schuckest, que fué el adoptado en vistas de la ventajas que ofrecia sobre otras propuestas, lo que plenamente se ha confirmado; pues desde que fué inagurado el Hospital hasta la fecha no hubo interrupcion alguna en su funcionamiento. La instalacion fué ejecutada con todo esmero y con materiales de primera calidad. Todos los hilos interiores y conductores de la corriente están colocados entre listones de madera, evitándose así todo desperfecto posible en ellas.

Tratándose de un hospital, fué necesario establecer dos servicios de alumbrado, uno «permanente» y el otro «oportuno». El servicio permanente comprende todas las lámparas, que deben quedar prendidas durante toda la noche como son las de los corredores, galerias y cierto número de lámparas en las piezas de servicio y salas de enfermos, necesarias para poder ejecer una buena vigilancia durante ella. El alumbrado oportuno entiende todas las lámparas que funcionan además del alumbrado permanente desde el anochecer hasta la hora del descanso, tiempo en que se apagan, por medio de cortacircuitos en cada reparticion, quedando prendidas entonces, durante lo restante de la noche, solamente las lámparas del alumbrado permanente.

La descripcion que acabamos de hacer demuestra que el nuevo Hospital Militar está a la altura de las necesidades actuales. Aquí, desde la entrada, el enfermo recibe una impresion agradable que le acompaña hasta la sala, á que es destinado, donde encuentra un blando y cómodo descanso y donde va á encontrar la solicitud y

delicado trato que hoy se dá al soldado que mañana saldrá del Hospital sano y bueno para tomar el fusil que le espera en el Cuartel.

No hemos hablado de las cloacas por carecer de ellas hasta ahora el Establecimiento; pero tenemos la satisfaccion de poder decir que, dentro de dos meses, estarán concluidas las cloacas las que se están trabajando hace mas de un mes, haciendo una canalizacion especial que servirá *únicamente* para el Hospital Militar.

En estos dias tambien debe instalarse la Estufa de desinfeccion que tanta falta hacia en el Hospital.

La nota siguiente se refiere á esa instalacion.

Buenos Aires, 8 de Mayo 1893.

Señor Director del Hospital Militar de la Capital, Dr. D. Fernando E. Sotuyo.

Adjunto remito al señor Director el plano que me fué encargado, respecto á la instalacion de la estufa de desinfeccion de ese hospital.

Segun lo convenido, se levantará el edificio detrás de la sala de máquinas, y tomando en consideracion la ubicacion que tendrá el lavadero mecánico en proyecto; de manera que, cuando ese se edifique, la estufa de desinfeccion con sus anexos forme parte integrante del mismo, debiendo la ropa ser desinfectada antes de procederse á su lavado.

Actualmente, para evitar la intercomunicacion, y, por consiguiente, el contagio entre el personal de las secciones *sucia* y *limpia*, he creido oportuno establecer la entrada de la ropa infectada por *el interior* del hospital y la salida de esa, despues de haber sido sometida á la desinfeccion, por una puerta separada, *al exterior*, para ser introducida nuevamente al hospital por el porton principal de entrada.

Como anexos de la parte *sucia*, queda establecido un baño, cuarto de vestir y letrina, reparticiones indispensables en vista de la rigurosa incomunicacion que debe observarse con el desinfectador.

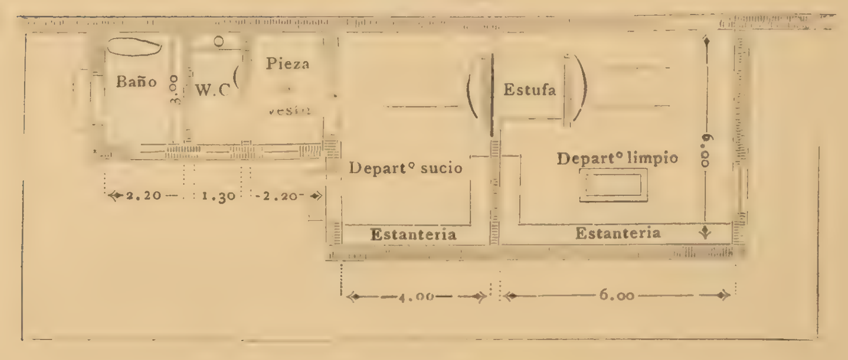
Dios guarde á V. S.

El Ingeniero del Hospital,
G. Kexel.

INSTALACION DE LA ESTUFA DE DESINFECCION

PLANTA

Escala de $\frac{1}{200}$



Las afecciones que se ven con mas frecuencia son siempre las de las vías respiratorias y las venerias. La influenza, esa paudémia que tanto ha preocupado y preocupa aun al mundo médico, se ha mostrado, entre nosotros, con benignidad y es de esperar que se retirará sin esas recrudescencias violentas de que nos dan cuenta los telegramas y diarios de toda la Europa.

Damos á continuacion la Estadística general del movimiento de enfermos:

ESTADÍSTICA SEMESTRAL

Del movimiento de enfermos asistidos de Enero á Junio de 1893, en el Hospital Militar de la Capital.

Existencia el 31 de Diciembre de 1892..........	314	
Entradas durante el 1er Semestre de 1893.........	704	1018
Salidas id id id	723	
Fallecidos id id id	25	748
Existencia que pasa al 2°. Semestre		270

ENTRADAS POR NACIONALIDAD Y EDAD

NACIONALIDAD	De 10 á 20 años	De 21 á 30 años	De 31 á 40 años	De 41 á 50 años	De 51 á 80 años	TOTALES
Argentinos.....	154	281	97	27	15	574
Alemanes...	1	2	3	1	1	8
Bolivianos...........	1	—	1	—	—	2
Brasileros...	1	3	1	—	—	5
Belgas..............	—	—	—	1	—	1
Chilenos........ ...	—	2	1	2	—	5
Españoles....	7	9	7	2	1	26
Franceses	4	7	5	1	—	17
Holandeses..........	—	1	1	—	—	2
Ingleses....	—	3	2	—	1	6
Italianos..	2	8	3	1	3	17
Orientales..	2	8	4	1	—	15
Norte-Americanos ...	—	2	—	1	—	3
Paraguayos...........	1	5	2	—	1	9
Portugueses..........	1	3	—	–	—	4
Peruanos	1	—	—	—	—	1
Suecos...............	—	1	–	1	—	2
Suizos..............	1	1	3	—	—	5
Venezolanos	—	1	1	—	—	2
Totales.....	176	337	131	38	22	704

Buenos Aires, Julio de 1893.

V°. B°.--SOTUYO

J. Iglesias Paz,
Secretario.

SALIDAS POR EDAD Y NACIONALIDAD

Primer semestre de 1893.

EDADES	1er TRIMESTRE Curados		Fallecidos		2º TRIMESTRE Curados		Fallecidos		TOTALES Curados		Fallecidos	
	Ar'gs.	Est'os.	Arg's.	Est'os.	Arg's.	Est'os.	Arg's.	Est'os.	Arg's.	Est'os.	Arg's.	Est'os.
De 10 á 20 años	74	12	1	..	80	11	1	..	154	23	2	..
« 21 « 30 «	140	23	6	1	128	27	3	..	288	50	9	1
« 31 « 40 «	62	24	2	..	60	16	4	..	102	40	6	..
« 41 « 50 «	16	8	2	..	19	6	1	..	35	14	3	..
« 51 « 80 «	5	4	1	1	4	4	2	..	9	8	4	..
	297	71	12	2	291	64	11	..	588	135	24	1

Resúmen general de entradas, salidas y defunciones

	Existencia el 31 de Diciembre 1892		Entradas durante el semestre		Salidas durante el semestre		Defunciones durante el semestre		Existencia el 1º de Julio de 1893	
	Arg's.	Est'os.	Arg's.	Est'os.	Arg's.	Est'os.	Arg's.	Est'os.	Arg's.	Est'os.
De 10 á 20 años..	112	32	154	22	154	23	2	..	110	31
« 21 « 30 « ..	83	11	281	56	288	50	9	1	67	16
« 31 « 40 « ..	34	9	97	34	102	40	6	..	23	3
« 41 « 50 « ..	21	3	27	11	35	14	3	..	10	.
« 51 « 80 « ..	5	4	15	7	9	8	4	..	7	3
	255	59	574	130	588	135	24	1	217	53
Totales.....	314		704		723		25		270	

Buenos Aires, Julio de 1893.

V.º B.º - SOTUYO.

J. Iglesias Paz,
Secretario.

DIAGNÓSTICOS

Adenitis	4	Del frente	233
Aortitis	4	Estrechez uretral	9
Abcesos diversos	12	Endocarditis	1
Asma	4	Entero colitis	1
Alcoholismo	7	Enteritis	4
Anginas	7	Embarazo gástrico	1
Anemia	3	Epididimitis blenorragica	2
Ártritis tuberculosa	2	Estomatitis	1
id cervical	1	Exóstosis 2ª falange 3er dedo.	1
Angiocolitis catarral	1	Eritema	2
Antrax	2	Estrechez aórtica	2
Adenomas	1	id exofágica	1
Bronquitis	13	Edema de la glotis	1
Blenorragia	39	Fibroma de la cara	1
Blefaritis	3	Fatiga muscular	1
Balanitis	2	Flemones diversos	7
Balano postiits	2	Fimosis	5
Bubon supurado	25	Fistula (ano, escrotal, uretral)	5
Bronco neumonia	4	Fracturas diversas	5
Catarro bronquial	1	Fizura del ano	1
Cirrócis hipertrófica	2	Forunculósis	1
id atrófica hígado	2	Fiebre tifoidea	6
Cistitis	2	id intermitente	5
Contusiones diversas	7	Gastritis	8
Conjuntivitis catarral	3	Gastro Enteritis	9
id blenorragica	2	Gastralgia	1
id granulosa	1	Gengivites	2
Chancro blando	35	Gangrena (dedo pié)	1
Congestion cerebral	2	Hernia congénita	1
id pulmonar	3	Hernias inguinales simples	14
id hepática	2	id id doble	5
Cloro anemia	1	Hepatitis	1
Caquexia cancerosa	1	Herpes prepucial	1
Dolores vagos	1	Hidroceles izquierda	1
Diarrea	2	Hematoma	1
Dilatacion aórtica	2	Hemorroides externas	6
Disenteria	5	Hidartrósis	1
Dipsomania	1	Hematuria	1
Dispepsia	1	Hernia escrotal	1
Dermatósis	1	Heridas contusas diversas	12
Enterorragia	1	id penetrantes tórax	1
Entórsis diversas	12	id cortante cara	1
Eczema	7	id incisas superficiales	14
Al frente	233	A la vuelta	378

DIAGNÓSTICOS—*(Continuacion).*

De la vuelta....	378
Helmynthiasis...	1
Hipertrofia del escroto....	1
Hipertrofia cardiaca.	1
Hiperquinecia cardi ca.. ...	1
Hematocele...	1
Hemiplegia ...	1
Insuficiencia mitral...	3
id aórtica...	3
Infarto ganglionar cuell.....	1
Incontinencia de la orina....	1
Iritis...	2
Icteria...	2
Influenza...	7
Impétigo...	1
Laringitis catarral...	3
id crónica...	1
Lepra...	1
Luxaciones diversas.. ..	6
Linfo adenoma cuello.... ..	1
Lúmbago...	4
Leucoma...	4
Miocarditis...	4
Muñon cónico lado derecho..	1
Meningo encefalitis...	1
Mal de bright...	2
Neumonia...	13
Neuralgia...	2
Nostalgia...	1
Nefritis...	1
Osteomielitis...	3
Orquitis blenorágica...	16
id crónica...	2
Otitis supurada...	3
Oftalmia simpática...	1
Onixis...	1
Otorrea...	1
Ptosis...	1
Psoriásis...	1
Pópilos nasal...	1
Pleuresia...	5
Paralisis facial...	1
Al frente.....	485

Del frente	485
Pleuro neumonia...	6
Peritonitis...	1
Paqui vaginalitis...	1
Parotiditis...	2
Pleurodinia...	1
Pericarditis...	1
Quemaduras 1er grado...	1
Queratitis...	5
Quistes diversos...	4
Quérato conjuntivitis...	2
Reumatismo...	27
Reblandecimiento cerebral..	1
Sinovitis fungosa...	1
Sarna...	20
Sarampion...	8
Sífilis 2ª...	53
id 3ª...	3
Tarsalgia...	1
Tuberculosis pulmonar...	41
id laríngea...	2
Tortícolis...	1
Tenia...	2
Tiña fabosa...	2
Testículo tuberculoso...	1
Ulceras encias...	1
id pierna...	1
id varicosas...	7
Urticaria...	2
Uretritis posterior...	3
Varices...	3
Vejetaciones ano...	5
Varicoceles...	2
Zona zoster...	1
Sin clasificacion...	7
Total.. ...	704

CAUSA DE MORTALIDAD

Tuberculosis...	8
Pleuro Neumonia...	4
A la vuelta.....	12

DIAGNÓSTICOS—*(Continuacion)*.

De la vuelta	12	Del frente.. ...	20
Lesion orgánica al corazon...	1	Epitelioma del ano........	1
Insuficiencia	3	Meningitis................	1
Endocarditis	1	Síncope cardiaco............	1
Disenteria crónica...........	1	Erisipela	l
Neumonia	1	Gangrena	1
Peritonitis	1		
		Total... ..	25
Al frente.....	20		

Proporcion...... .... 2.45 %

Buenos Aires, Julio de 1893.

V.°B.°—SOTUYO.

J. Iglesias Paz,
Secretario.

MOVIMIENTOS DE ENFERMOS POR MESES

Primer Trimestre de 1893

Existencia el 31 de Diciembre de 1892	Meses	Entradas	Salidas	Defunc'es.	Total de asistidos	Proporcion de Mortalidad	Existencia el 1º de Julio de 1893
314	Enero	128	158	7	..	..	..
..	Febrero.. ...	99	106	2	..	..	..
..	Marzo.......	118	131	5	..	..	.
.	Abril........	138	107	3	..	..	..
..	Mayo........	103	110	4	..	..	..
..	Junio.......	118	111	4	..	..	..
	Totales..	704	723	25	1018	2.45 °/o	270

MOVIMIENTOS POR CLASES

Existencia 31 Diciembre 1892			MESES	Entradas por clases			Salidas						Existencia 1º Julio 1893		
							Altas			Defunc'es.					
Gefes	Oficiales	Tropa		Gefe	Oficiales	Tropa	Gefes	Oficiales	Tropa	Gefes	Oficiales	Tropa	Gefes	Oficiales	Tropa
.	..	..	Enero....	1	20	107	3	24	131	..	.	7	..	..	.
..	..	..	Febrero ..	3	20	76	4	27	75	..	..	2	.	..	..
..	..	..	Marzo ...	1	23	94	2	20	109	..	1	4	..	.	..
..	..	..	Abril	3	27	108	2	16	89	..	..	3	..	..	..
..	..	..	Mayo.....	3	15	85	..	23	87	..	..	4	..	..	..
7	38	269	Junio.....	1	23	94	4	27	80	..	..	4	4	28	238
314				704			748						270		

Buenos Aires, Julio de 1893.

V.º B.º—SOTUYO.

J. Iglesias Paz,
Secretario.

CUADRO DEMOSTRATIVO

Del costo diario de cada enfermo en asistencia en el Hospital Militar—Enero á Junio de 1893

1893		HOSPITALIDADES					COSTO							
							PERSONAL							
Meses	Promedio de enfermos	Gefes	Oficiales	Distingd^os.	Tropas	Totales	Ajustes	Alimen-tacion	Médico adsc'to.	Gastos del Estable,to.	Medica-tos, útiles, instrumen-tos, etc.	Alimentos de Enfermos	Total	Observaciones
Enero..	288.38	188	612	542	7616	8940	5450	2675	1890	2500	2967.65	5670.00	20952 65	(1) Ajustes de sueldos el personal del Hospital.
Febrero	275.28	119	475	397	6716	7707	5410	2645	1890	2500	1773.51	4950.50	19169 01	(2) Prets y rancho de Empleados, Practicantes, Hermanas y servidumbre.
Marzo..	258.61	91	551	321	7054	8017	5264	2525	1890	2500	1677.66	5179.50	19036 16	(3) Haberes de tres Cirujanos de Division, uno id Brigada y tres de Cuerpos.
Abril..	269.93	78	718	283	7019	8098	5140	2555	1890	2500	2039.61	5247.00	19371 61	(4) Gastos del Establecimiento. Para carbon valvolina, gastos internos de Capilla, etc.
Mayo..	274.22	158	826	195	7222	8501	5339	2585	1890	2500	1740.75	5542.50	19597 25	(5) Prest y rancho de enfermos y pariida para alimentaciod especial.
Junio .	265 56	178	836	310	6143	7967	5554	2675	1890	2500	1815.92	5180.50	19615 42	
		812	3818	2130	42470	49230	32157	15660	11340	15000	12815.10	31770.59	117742 10	

Hospitalidades.... 49.230 : $ 117.742 10 : : 1 = 2. $\frac{391}{1000}$

V.° B.° - SOTUYO.

J. Iglesias Paz,
Contador,

X

REGLAMENTO

DEL

HOSPITAL MILITAR DE LA CAPITAL

Art. 1°. El Hospital Militar está destinado á recibir y asistir los enfermos pertenecientes al Ejército y Armada.

Art. 2.° El servicio del Hospital se dividirá en Técnico, Administrativo y militar, que estarán bajo la superintendencia del Médico Director.

DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL

Art. 3.° La direccion del servicio en todas sus reparticiones corresponde al Médico Director.

Art. 4°. Son atribuciones del director:

1° Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento y dar las órdenes é instrucciones necesarias para el buen servicio del Hospital.

2° Visitar frecuentemente todas las Oficinas y Enfermerias del mismo Establecimiento para examinar si el servicio se hace con regularidad.

3° Cuidar que los enfermos sean tratados de una manera satisfactoria y no carezcan de lo necesario.

4º Nombrar los empleados inferiores y vigilar que éstos cumplan con sus obligaciones, pudiendo separarlos segun las faltas que cometan.

5º Distribuir el personal técnico en la forma que creyere mas conveniente á las necesidades del servicio.

6º Dar cuenta á la Inspeccion General de Sanidad y al Registro Civil de las defunciones que ocurran en el Establecimiento, acompañando á la primera el inventario de los objetos que deja el fallecido.

7º Proponer á la Inspeccion General los Practicantes y empleados que hayan de llenar las vacantes que se produzcan en el Establecimiento.

8º Pasar anualmente á la Inspeccion General de Sanidad del Ejército una Memoria sobre la marcha del Establecimiento, y al fin de cada mes un parte del movimiento del mismo.

9º Evacuar los informes que se pidan por los Estados Mayores del Ejército y Armada, el Departamento Nacional de Higiene ó los fiscales, y por el Inspector General de Sanidad del Ejército.

10. Dictar las disposiciones internas oportunas respecto á los empleados y asilados, y resolver los casos no previstos en este Reglamento, debiendo dar cuenta de ellos á la Inspeccion de Sanidad.

11. Dirijir y presidir las Sesiones de la Junta de Administracion.

12. Convocar á los miembros de ella cuando lo estime necesario para el mejor servicio.

13. Elevar con su conforme las liquidaciones, planillas de rancho, lista de sueldos y rendicion de cuentas del Hospital.

Art. 5.º En caso de enfermedad ó ausencia del Médico Director, hará sus veces el Cirujano del Ejército de la Inspeccion de Sanidad que forme parte de la Junta de Administracion.

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION

Art. 6.º La Junta de administracion del Hospital será compuesta del Médico Director como Presidente, de un Cirujano de Ejército de la Inspeccion General de Sanidad, nombrado por el G. de E. M. del Ejército, del Gefe Militar, del Farmacéutico del Ejército y del Secretario Contador.

Art. 7.º Corresponde á la Junta:

1º Ordenar el pago de los gastos efectuados. Examinar y comprobar las cuentas de entradas y gastos que se produzcan.

2º Autorizar el pago de los gastos que demande el Hospital con arreglo al presupuesto, y en presencia de las cuentas que deben tener el conforme correspondiente.

3º Rendir cuenta á la Contaduría General de la inversion de fondos que administre, presentando á la misma los justificativos correspondientes.

4º Solicitar de la C. G. de G. la provision de los artículos que necesite, los cuales deberán sacarse á licitacion por aquella Seccion del E. M. y recibirse prévia intervencion de la Junta de Administracion.

5º Establecer el racionamiento de los enfermos en conformidad á las indicaciones del Médico Director, dentro de los recursos que fije el Presupuesto.

Art. 7.º La Junta de Administracion deberá reunirse una vez por semana y cuando lo soliciten dos de sus miembros con motivo determinado.

Art. 8.º La Junta podrá funcionar con la asistencia de tres de sus miembros, siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoria de votos.

DEL TESORERO

Art. 9.° Son obligaciones del Tesorero:

1° Recibir del Habilitado los fondos que asigne el presupuesto para gastos y mantenimiento del Hospital, dando cuenta á la Junta de Administracion.

2° Efectuar los pagos que ordenare la misma

3° Dar al Habilitado un recibo de los fondos que le entregare con el V° B° del Presidente de la Junta.

4° Llevar un libro de movimiento de fondos, cerrándolo cada fin de mes y firmándolo conjuntamente con el Presidente, prévia verificacion.

DEL SECRETARIO CONTADOR

Art. 10. Al Secretario Contador corresponde:

1.° Redactar las actas y acuerdos de la Junta de Administracion, de lo que dejará constancia en los libros destinados al efecto.

2.° Tomar conocimiento y verificar todas las cuentas de gastos que se presenten á cobro.

3.° Hacer la rendicion de cuentas de gastos de Hospital debidamente documentadas, la asignacion de Presupuesto y las liquidaciones de rancho.

4.° Redactar la correspondencia é informes del Hospital.

5.° Llevar cuenta y razon de los depósitos de dinero ú objetos de valor procedentes de fallecidos que sean entregados por el Ecónomo, dando cuenta al Presidente de la Junta.

6.° Cuidar y vigilar que toda la correspondencia y documentos del Hospital sean perfectamente archivados y conservados dejando las cópias y constancias de órden.

7.° Dar curso á los espedientes y solicitudes que se presenten al despacho.

8.º Intervenir en todos los actos y contratos que tengan relacion con la Contabilidad.

9.º Vigilar que los Cuadros Estadísticos que deben elevarse, así como las listas de enfermos para la Revista de Comisario, sean hechas con regularidad, y cuidar que los empleados de la Secretaria y de la Oficina de Entradas cumplan con sus deberes.

10. Llevar un libro donde se anotarán las entradas y salidas de los fondos del Establecimiento, asentando en él los documentos de cargo y data que se produzcan, haciendo su balance al final de cada mes.

DEL SERVICIO TÉCNICO — DE LOS MÉDICOS DE SALA

Art. 11. Los Médicos de Sala deberán pertenecer al Cuerpo de Sanidad del Ejército.

Art. 12 Corresponde á los Médicos de Sala:

1.º Pasar diariamente una visita de ocho á diez de la mañana en sus respectivas salas y visar el Recetario

2.º Asistir á las consultas á que fueron invitados por sus colegas del Hospital.

3.º Dictar al Practicante las fórmulas para su asiento en el Recetario y á la Hermana las prescripciones dietéticas.

4.º Permitir cuando lo estime por conveniente la salida de los enfermos cuyos Cuerpos ó Reparticiones á que pertenezcan no estén en la Capital, y autorizar su alta.

5.º Proponer al Médico Director las medidas que crea convenientes para el mejor servicio, pudiendo en casos urgentes, hacerlas ejecutar dando cuenta al mismo.

DEL MÉDICO INTERNO

Art. 13. El médico Interno debe reunir las condiciones expresadas en el Art. 11.

Son deberes del Médico Interno:

1.° Residir en el Establecimiento y suplir la falta de los Médicos de sala en lo concerniente al servicio sanitario cuando se lo ordene el Director.

2.° Visitar á los operados ó enfermos graves que lo requieran, cuantas veces sea necesario.

3.° Pasar una visita al toque de silencio á los enfermos del Establecimiento, acompañado del Practicante de guardia, Hermanas de Caridad y Oficiales de guardia, á fin de vigilar el servicio y llenar las indicaciones que ocurran.

4.° Atender y recetar diariamente en el Consultorio del Establecimiento, en hora fija, á los militares y sus familias, llevando la estadística correspondiente.

5.° Hacer aislar y ordenar sean remitidos á la Casa de Aislamiento, los pacientes atacados de enfermedades infecciosas, haciendo efectuar la desinfeccion conveniente, de lo que dará cuenta al Director.

6.° Concurrir al llamado del Practicante de servicio cuando se trate de enfermedades graves.

7.° Asistir á las consultas á que fuere invitado, por los Médicos de Sala.

8.° Vijilar que los Practicantes Farmacéuticos, empleados de las secciones de baños medicinales y Sala de operaciones, llenen extrictamente sus deberes.

9.° Expedir los certificados de defuncion para el Registro Civil.

10. Pasar al Médico Director el parte diario de las novedades ocuridas en el Establecimiento.
11. Visar las estadísticas mensuales y la lista del servicio de Practicantes y Farmacéuticos.
12. Presenciar el cambio de guardia de Practicantes y Farmacéuticos, enterándose de las novedades ocurridas en el servicio técnico.
13. Atender los reclamos ó quejas que presentaren, exigiendo de todos el mayor respecto.
14. Efectuar en ausencia de los Médicos de Sala las operaciones que fuesen de notoria urgencia, ó cuya postergacion pusiese en inminente peligro la vida del paciente.
15. Adoptar provisoriamente, en ausencia del Director, las medidas qne crea conducentes á la buena marcha del Establecimiento, cuando fuese de urgencia.

DE LOS PRACTICANTES

(Su admision y concursos)

Art. 14. El número de los Practicantes será fijado anualmente por la Ley General de Presupuesto.

Art. 15. Los Practicantes están bajo las inmediatas órdenes del Médico Interno.

Art. 16. El empleo de Practicante de 2ª clase se obtendrá por concurso entre los estudiantes que se presenten, debiendo ser por lo menos de 3er año de Medicina.

Art. 17. Cuando ocurra vacante de Practicante de 1ª clase que no pueda ser llenada por ascensos de los de 2ª clase existentes en el Hospital, por no encontrarse en el año de estudio que corresponda (de 5º á 6º) se sacará tambien el puesto á concurso.

Art. 18. Toda vez que se produzca una vacante, el

Director del Hospital lo comunicará á la Inspecion General de Sanidad, debiendo esta sacar el puesto á concurso por medio de avisos publicados en tres diarios por el término de diez dias, quedando abierto el registro desde el primero.

Art. 19. El concurso para los Practicantes de 2ª clase versará sobre las materias siguientes:

Anatomía descriptiva.

Fisiología humana.

Patalogía general y ejercicios clínicos.

Cirujía menor.

Y, para los Practicantes de 1ª clase, sobre un caso práctico de Clínica médica, otro de Cirujía y un exámen teórico sobre ambas materias.

Art. 20. La formacion de las mesas examinadoras se hará por designacion del Inspector General de Sanidad del Ejército tres dias antes de verificarse el exámen de concurso.

Art. 21. El presidente nato de esta mesa será el Inspector General de Sanidad, ó en su defecto, un miembro facultativo de la Inspeccion de Sanidad designado por aquel.

Art. 22. Los exámenes serán orales y tendrán lugar aun cuando no haya mas que un solo inscripto.

Art. 23. El tema será el mismo para todos los concursantes dentro del mismo dia, y ninguno de ellos podrá presenciar las pruebas de los que anteceden, para cuyo fin quedarán incomunicados.

Art. 24. Despues de serles comunicados los temas, cada candidato tendrá quince minutos de tiempo para reflexionar ú ordenar sus ideas.

Art. 25. Despues de cada prueba los miembros del Jurado clasificarán reservadamente el examinado: á fin de poder tener un término de comparacion para la adjudicacion de los puestos en los casos en que el número de los postulantes fuera crecido.

Art. 26. La votacion será secreta y por medio de cédulas que escribirán los miembros del Jurado.

Art. 27. El Jurado se concretará en el veredicto á designar cuál de los candidatos es el que, habiendo dado mayores pruebas de competencia, deba ocupar la plaza.

Art. 28. El Jurado podrá no adjudicar el puesto cuando, á su juicio, ninguno de los postulantes se halle en condiciones de obtenerlo.

Art. 29. El exámen se concretará á una de la varias cuestiones de cada materia sacadas del programa, que el Jurado, momentos antes de la prueba, apuntará y sacará á la suerte.

Art. 30. Todo grado de parentesco entre un concursante y cualquier miembro del Jurado, será motivo de es cusacion.

Art. 31. Cada concursante tiene derecho á recusar uno ó mas miembros del Jurado, debiendo presentar al Sr. Inspector General de Sanidad, su recusacion fundada 48 horas antes del exámen.

Art. 32. Las mesas de exámen se compondrán de cinco miembros y el fallo del Jurado será inapelable, y los candidatos por el hecho de la inscripcion se comprometen á respetarlo.

Art. 33. El candidato que obtenga veredicto favorable, será propuesto á la Superioridad para su nombramiento.

(SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES)

Art. 34. Los Practicantes de 1ª y 2ª clase deberán acompañar á los Cirujanos de sus respectivas salas en la visita diaria, llevando el registro de recetas y curaciones, y hará por turno una guardia de veinticuatro horas.

Art. 35. Son obligaciones que especialmente corresponde á los Practicantes de 1.ª clase:

1.° Distribuir entre los practicantes de 2.ª clase de sus salas el servicio de curaciones de los enfermos, cuidando que ellas sean efectuadas con la puntualidad y proligidad necesaria, efectuando personalmente las que se les ordenare.

2.° Pasar diariamente una visita, media hora antes que los Cirujanos, tomando los informes necesarios, y observando si todas las curaciones han sido debidamente hechas.

3.° Preparar los instrumentos para las operaciones.

4.° Efectuar, ayudados de los practicantes de 2.ª clase, las autopsias que les fueren ordenadas.

5.° Dar cuenta á los Cirujanos de las faltas ó deficiencias que notaren en el servicio de las Salas.

6.° Visar la lista diaria de racionamiento de su respectiva Sala en ausencia del Cirujano.

Art. 36. Las obligaciones de los practicantes de 2.ª clase son:

1.° Efectuar personalmente las curaciones de enfermos en la hora y en la forma que les fueren ordenadas.

2.° Ayudar en las autopsias que se practiquen.

3.° Cuidar que los instrumentos de las salas á que están adscriptos, se encuentren siempre en perfecto estado.

4.° Requerir de los Médicos de sala los diagnósticos de los enfermos, dentro de los seis dias de ingreso.

5.° Llevar con la debida prolijidad el libro del movimiento de enfermos en la sala á que esté adscripto, con arreglo al formulario N°....

6.° Llevar los cuadros termométricos y tomar personalmente la temperatura de los enfermos.

Art. 37. Cuando un practicante no pudiese concurrir á prestar sus servicios por justa causa, dará aviso con

anticipacion por escrito al Médico Interno, á fin de que su servicio sea suplido por otro de los practicantes.

DE LOS PRACTICANTES DE GUARDIA

Art. 38. Corresponde á los practicantes de 1.ª clase de guardia:

1.° Recibir los enfermos que entren indicando la sala en que deben ser colocados.

2.° Inspeccionar las salas y hacer cumplir las prescripciones terapéuticas y dietéticas, sobre todo durante las comidas.

3.° Modificar las prescripciones en los casos en que lo exija el estado del enfermo, dando cuenta oportuna al Médico Interno y al Practicante de la Sala á que corresponda.

4.° Ocurrir á la salas cuando fuesen llamados por el Practicante menor ó Hermanas, para atender las novedades que sobrevengan.

5.° Prescribir medicamentos y dieta á los enfermos que ingresen después de las vistas de los Médicos, no siéndoles permitido practicar operacion alguna de alta cirujia, sin la presencia de alguno de los Médicos del Establecimiento, escepto en el caso de urgencia con inminente peligro de vida.

6.° Visitar una ó mas veces los enfermos graves ú operados.

7.° Acompañar al Médico Interno en la visita de las salas al toque de silencio, para vigilar el servicio y llenar las indicaciones que ocurran.

8.° Atender y visitar á los oficiales, soldados y sus familias, en el Establecimiento, fuera de las horas de consultorio, en casos urgentes.

9.° Entregar ó recibir la guardia de 8 á 9 a. m., debiendo el saliente trasmitir al entrante las órdenes recibidas.

10 Presidir la mesa de Practicantes y Farmacéuticos cuidando que en ella se mantenga el órden y decoro debido, bajo responsabilidad.

11. Dar cuenta inmediata al Médido Interno toda vez que se presente un enfermo de enfermedad infecciosa, haciendo efectuar la desinfeccion correspondiente.

12. Examinar los enfermos durante su guardia.

13. En caso de ausencia del Director, remitirá los enfermos contagiosos á la Casa de Aislamiento.

Art. 39. Son obligaciones de los Practicantes de 2ª clase de guardia:

1.° Dar inmediatamente parte al Practicante Mayor de servicio, de cualquier enfermo sospechoso.

2.° Acudir al llamado de las Hermanas, para atender las novedades que ocurran, dando inmediato aviso al Practicante de 1ª clase si el caso fuese grave.

3.° Presentarse inmediatamente al toque de campana en el punto destinado á recibir los enfermos.

4° Acompañar á los Oficiales de los Cuerpos en las visitas que hagan á los enfermos, dando cuenta de las observaciones ó reclamos que se les interponga.

Art. 40. Los Practicantes de guardia no podrán ausentarse del Hospital durante su servicio, ni cambiar su turno sin autorizacion del Médico Interno en caso de urgencia.

SECCION DE HIDROTERAPIA, AEREOTERAPIA, ELECTROTERAPIA, ETC.

Art. 41. Este servicio estará á cargo de un Cirujano siendo sus obligaciones:

1.° Atender las indicaciones de los Médicos de Sala ó

de los que los representen para la aplicacion de los recursos terapéuticos á su cargo.

2.º Dirijir las aplicaciones de agua sobre los enfermos (duchas, inmersion ó afucion), ya sean frias, templadas ó calientes, y los baños de vapor ó con sustancias medicinales, que no pueden verificarse en las Enfermerias.

3.º Dirijir las operaciones de masaje, aplicaciones de aire comprimido, inhalaciones de oxígeno ó de sustancias balsámicas y las diversas aplicaciones de la electricidad.

4.º Tener especial cuidado de que los aparatos de los diversos servicios de esta seccion funcionen bien, avisando, en caso contrario, á quien corresponda para su compostura ó sustitucion.

5.º Fijar la duracion de las duchas, sudaciones eléctricas, etc., cuando no haya recibido instrucciones especiales de los Cirujanos respectivos.

6.º Distribuir el trabajo entre el personal adscripto á esta seccion y vigilar la conservacion y limpieza de los aparatos y útiles de la misma.

DE LA FARMACIA

Art. 42. La Farmacia del Hospital militar de la Capital es la encargada del despacho de las recetas y de la preparacion de los medicamentos majistrales y oficinales para el Establecimiento y Cuerpos de la guarnicion.

Art. 43. Estará bajo la dependencia del Farmacéutico de Ejército.

DEL FARMACÉUTICO DE EJÉRCITO

Art. 44. El Farmacéutico de Ejército adscripto al Hospital es el encargado responsable de la Farmacia

del Hospital Militar y del Laboratorio químico, y sus deberes son:

1.° Procurar que haya en su departamento el mayor órden y aseo, y que los empleados cumplan exactamente sus obligaciones.

2.° Pasar mensualmente á la Junta de Administracion el pedido de los medicamentos que sean necesarios, presentando al finalizar el año, un balance general de las existencias de la Farmacia y del Laboratorio y una relacion completa de las recetas despachadas y sustancias preparadas.

3.° Tener provista la Farmacia de todos los medicamentos que se necesiten para el consumo diario, dando cuenta á los médicos de Sala de los que no se encontrasen en plaza y de aquellos que hubiesen sido suprimidos por la Inspeccion de Sanidad.

4.° Vigilar que las preparaciones oficinales y majistrales sean hechas con arreglo á las prescripciones del Codex ó de los formularios que rigen en Hospitales Militares.

5.° Hacer cuidar y conservar el material de la Farmacia y Laboratorio, á fin de que nada falte de cuanto sea necesario para la buena preparacion de los medicamentos.

6.° Distribuir el servicio y las guardias entre los Farmacéuticos, Ayudantes y demás personal de la Farmacia.

7.° Hacer ó dirigir los análisis de las sustancias alimenticias, ú otra que deben servir para la asistencia de los enfermos, toda vez que se le ordene.

8° Llevar los libros que sean necesarios para la anotacion de las entradas y salidas de medicamentos, con las especificaciones y detalles que se le indicaren.

Art. 45. El Laboratorio Químico del Establecimiento

estará bajo la inmediata atencion y cuidado del Farmacéutico de Ejército,

DE LOS FARMACÉUTICOS Y AYUDANTES

Art. 46. Los Farmacéuticos y Ayudantes de Farmacia despacharán personalmente las recetas de las Salas Cuerpos etc. etc., copiando en la etiqueta las fórmulas de las prescripciones, indicando la Sala y el número del enfermo ó el nombre si es para los Cuerpos.

Art. 47. Harán el despacho teniendo á la vista las recetas y los recetarios escrupulosamente reconocidos, para evitar todo error, y no despacharán receta alguna sin que esté perfectamente autorizada.

Las recetas sueltas quedarán archivadas, considerándose como copia la que lleva la etiqueta.

Art. 48. Toda receta para ser despachada deberá ser firmada por un Cirujano del Establecimiento, salvo el caso de notoria urgencia, en que podrá hacerlo el Practicante de 1ª clase de guardia, debiendo indicar en ella, el nombre, clase y Cuerpo del enfermo. Las de los Médicos estraños á la Sanidad del Ejército, llevarán los mismos requisitos cuando sean para militares ó sus familias.

Art. 49. Deberán empezar el despacho ordinario á la hora que designe el Farmacéutico de Ejército, quedando de guardia uno ó el número necesario para atender las novedades que ocurran.

Art. 50. Deben tener preparados de antemano todos los medicamentos oficinales que se emplean en el despacho diario.

Art. 51. En la confeccion de una receta, jamás podrán sustituir un medicamento por otro, sin prévia consulta con el Médico ó Farmacéutico de Ejército cuando aquel estuviese ausente.

Art. 52. El Farmacéutico de guardia saliente dará parte por escrito al que lo reemplace, de todas las no-

vedades ocurridas en la Farmacia durante su guardia.

Art. 53. El Farmacéutico de guardia entregará al entrante la Farmacia y sus dependencias en perfecto estado de servicio, siendo responsable de toda falta ó deterioro que por su descuido haya sido ocasionado.

Art. 54. El Farmacéutico que no pudiera concurrir al servicio ordinario, deberá dar aviso anticipado al Farmacéutico de Ejército, espresando la causa que se lo impida.

DEL GEFE MILITAR

Art. 55. Sus atribuciones y deberes son:

1.° Ejercer el mando directo sobre todo el personal del Hospital, velando por la disciplina, moral y seguridad del Establecimieuto y del fiel cumplimiento de este Reglamento.

2.° Dar cumplimiento á las disposiciones del Médico Director en lo relativo al servicio.

3.° Ordenar lo necesario á la guardia que estará bajo sus órdenes, para conservar la disciplina en el Hospital.

4.° Visar la salida de enfermos con licencia ó de alta, como igualmente el parte diario del movimiento de enfermos que se remitirá al Estado Mayor é Inspeccion de Sanidad.

5.° Intervenir en el pago que los Habilitados hagan á los enfermos.

6.° Recabar de los Gefes de Cuerpos ó Reparticiones que corresponda, los pases de baja de los enfermos que entran sin ella.

7.° Ordenar á los enfermos que ingresen, la entrega de armas para ser depositadas, disponiendo su devolucion á la salida.

8.º Acompañar al Comisario General en la Revista de Hospital.

Art. 56. El Jefe Militar impondrá y fijará el tiempo de arresto en las faltas leves, conforme á las ordenanzas militares; pero cuando un enfermo debiese cumplir su prision en otro Departamento que la Sala de presos, deberá consultarse préviamente al Médico de ella ó al Médico Interno.

Art. 57. El Jefe Militar tendrá dos Ayudantes, de las clase Oficiales Subalternos nombrados por el Estado Mayor General.

Art. 58. Los sumarios que tengan que hacerse en el Hospital, estarán á cargo del Gefe Militar, quien mandará instruirlos por sus subalternos.

DEL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Art. 59. A este empleado le corresponde:

1.º Anotar la filiacion de los enfermos que ingresen y extender las altas de los que salgan, archivando las boletas autorizadas por los Médicos de Sala.

2.º Cuidar que las bajas con que se presenten los enfermos para ser recibidos se hallen en debida forma, y cuando así no sea, dar cuenta al Gefe Militar á los efectos del artículo 55, inciso 6º.

3.º Archivar las bajas al fin de cada mes.

4.º Llevar un libro de entradas y salidas por órden alfabético, y otro por órden de Cuerpos, en los que se tomarán, con toda exactitud, los datos indicados en el formulario Nº . . .

5.º Pasar diariamente al Médico Director el parte de los enfermos existentes en el dia, con anotacion nominal de los que hayan entrado, salido ó fallecido.

6.º Hacer las estadísticas y el movimiento mensual de los enfermos.

7.° Llevar un cuadro donde estarán anotados los nombres de los Practicantes y Farmacéuticos de guardia.

8.° Llevar un Registro especial de las defunciones que ocurran.

DE LOS ESCRIBIENTES

Art. 60. Corresponde á los Escribientes:

1.° Llevar los libros necesarios para el asiento de las notas, informes, estados, etc., que se pase á la Inspeccion de Sanidad ó Contaduría.

2.° Hacer las listas de enfermos para la Revista de Comisario.

3.° Hacer las listas de reconocimientos de inútiles que se pratiquen en el Hospital.

4.° Poner en limpio las notas, informes ó estados que les ordenase el Médico Director ó el Secretario.

5.° Coleccionar por órden de fecha la correspondencia que se reciba, para ser archivada.

6.° Ejecutar con puntualidad las órdenes del Médico Director y del Secretario, cuando se refieran al ejercicio de su empleo.

DEL ECÓNOMO

Art. 61. Las atribuciones y deberes del Ecónomo son:

1.° Dar cumplimiento á lo dispuesto por la Junta de Administracion, é indicar á la misma las medidas que crea necesarias para el mejor servicio.

2,° Vijilar que los empleados snbalternos cumplan con su deber.

3.° Dirijir y examinar el servicio de la Despensa, Ropería, Depósito y Cocina General que estarán bajo su inmediata vijilancia.

4.° Entregar con la debida constancia los artículos que se le pidan.

5.° Llevar un libro de matrículas de la servidumbre.

6.° Pasar á la Junta de Administracion, al terminar cada mes, un balance de las existencias de las reparticiones á su cargo.

7.° Elevar á la Junta de Administracion el pedido de los artículos necesarios para el consumo del mes.

8.° Recibir del Tesorero el dinero para pagos de los gastos de mercado y menores de que dará cuenta justificada.

9.° Autorizar el despacho diario de las listas de racionamiento á hora determinada.

10. Llevar un libro donde se anoten las sumas de dinero ú objetos de valor depositados por los enfermos en momento de su entrada, debiendo pasar una relacion mensual al Presidente de la Junta, y entregar al Tesorero los depósitos pertenecientes á fallecidos, recabando el recibo correspondiente.

11. Verificar la cantidad, calidad, número, peso ó medida y precio de todos los artículos que se reciban para el servicio del Hospital.

12. Presentar anualmente á la Junta de Administracion el Inventario General de las existencias del Establecimiento en la forma que ésta determine.

13. Llevar un libro del movimiento del Depósito General presentándolo al fin de cada mes á la Junta de Administracion para ser verificado.

14. Cuando, á juicio del Ecónomo, algun pedido fuese exagerado, podrá suspender la entrega dando cuenta al Médico Director, á menos que el caso fuese de notoria urgencia.

15. Deberá pàsar á Secretaria, dentro de las 24 horas copia autorizada de cada inventario à que se refiere

el Inciso 10, para ser remitido á la Superioridad al dar cuenta del fallecimiento del causante.

DEL HABILITADO

Art. 62. Corresponde al Habilitado del Hospital Militar:

1.° Pasar mensualmente la planilla de sueldos del personal, con el V° B° del Médico Director.
2.° Tramitar la planilla de rancho y gastos asignados al Establecimiento.
3.° Recibir de Tesorería los fondos que el Gobierno destine para el sostenimiento del mismo.
4.° Entregar al Tesorero los que corresponda á rancho, gastos, medicamentos, y efectuar los pagos de los haberes de empleados y servidumbre, con intervencíon de un miembro de la Junta de Administracion.
5.° Rendir cuenta del pago de los haberes á la Contaduría, presentando á la misma los recibos correspondientes.

DEPARTAMENTO DE MÁQUINAS

Art. 63. Al Departamento de Máquinas estará adscripto el siguiente personal:

Un Ingeniero Director.
Un primer Maquinista (Gefe electricista.)
Un segundo id. (id. foguista).
Un foguista.
Un limpia máquinas.

Art. 64. El Ingeniero Director será el encargado responsable de la Reparticion á su cargo y como á tal le corresponde:

1.° Dictar las órdenes que crea necesarias para su buena y económica marcha.
2.° Vigilar la buena marcha y funcionamiento de to

das las máquinas y su conservacion, asi como las de las cocinas y Obras de Salubridad.

3.° Proponer á la Administracion todo cambio ó mejora que sea conveniente introducir en el servicio del Departamento, determinando las razones en que se funde.

4.° Intervenir en cualquier accidente ó compostura y aun hacerse cargo de la conduccion de las calderas y motores si algun incidente lo hiciera necesario.

5.° Reglamentar mensualmente el servicio de guardia de los demás empleados á sus órdenes, quienes le deberán extricta obediencia en asuntos de servicio.

6.° Proponer y suspender el personal á sus órdenes dando cuenta inmediatamente al Médico Director, adoptando las medidas de urgencia necesarias para que no sufra interrupcion el servicio de su cargo.

7.° Pasar mensualmente al Médico Director un parte con indicacion del consumo diario de carbon, lámparas eléctricas, marchas de las calderas y de la bomba, composturas efectuadas y materiales empleados, y, al finalizar el año, presentará un informe general reasumiendo los partes parciales.

8.° Anotar en el libro de órdenes del dia, que debe llevar el Departamento de Máquinas, todas las que, á su juicio, fueren convenientes al mejor desempeño del personal adscripto á dicho Departamento.

9.° Asesorar á la Direccion del Hospital en todo asunto concerniente á la conservacion de los edificios del Establecimiento.

10. Apreciar é informar sobre la competencia y aptitudes del personal de máquinas.

Art. 65. El primer maquinista, Gefe electricista, en

ausencia del Ingeniero Director, será considerado Gefe del Departamento, y sus deberes son:

1.° Hacer cumplir todas las órdenes que hubiese recibido de su superior, relativas al buen servicio.

2.° Velar continuamente por el buen funcionamiento de las máquinas, por su conservacion y la de las herramientas y materiales que le sean confiados.

3° Cuidar que se observe un riguroso órden y limpieza en todo el Departamento.

4.° Atender y cuidar preferentemente como Gefe electricista todo lo relativo al funcionamiento del alumbrado eléctrico, motores, dinamos, aparato de regulacion y medicion, circuitos externos ó internos, lámparas y todo lo relativo á la instalacion eléctrica.

5.° Ocuparse detenidamente de las composturas que fuese necesario hacer en las maquinarias y en las diferentes reparticiones del Hospital, y que puedan efectuarse en el taller mecánico.

Art. 66. El segundo maquinista, en ausencia del Ingeniero y del primer maquinista, será considerado Gefe del Departamento y como tal asume las mismas responsabilidades que el primer maquinista, y sus deberes son:

1° Cumplir y hacer cumplir las órdenes que hubiese recibido de sus superiores, relativas al mejor servicio.

2° Tener especial cuidado de la buena marcha y funcionamiento de las calderas á vapor.

3° Inspeccionar debidamente al foguista para alcanzar la mayor economía en el combustible.

Art. 67. El foguista tendrá á su cargo hacer funcionar y conservar en perfecto estado las calderas á vapor.

Art. 68. El limpia máquinas se ocupará ayudado del foguista:

1° De la linpieza y aseo del Departamento con todos sus aparatos.

2° De pesar y transportar diariamente á la calderas el carbon necesario.

3° De ayudar, en lo que sea posible, en el taller mecánico.

Art. 69. El maquinista que esté de servicio, durante la noche, será responsable del funcionamiento de las máquinas y no podrá abandonar su puesto bajo ningun pretesto, so pena de ser destituido en el acto.

Deberá tambien ocuparse en el taller mecánico con algunas de las composturas pendientes.

Art. 70. El maquinista que estuviere de servicio durante el dia se ocupará:

1° De la conservacion de las máquinas y de las composturas, dando preferencia á las mas urgentes.

2° De la limpieza de las máquinas y demas dependencias del Departamento.

3.° De hacer pesar el carbon destinado para la marcha diaria de los motores, anotando su peso.

4.° Hacer prender, á debido tiempo, los fuegos de la caldera para que tenga la presion necesaria al ponerse en marcha el motor.

Art. 71. Ademas del libro de órdenes del dia, se llevará por el maquinista de servicio, bajo la vigilancia del Ingeniero, un libro de partes diarios y otro de composturas.

En el primero se anotarán diariamente todas las novedades que ocurran sobre la marcha de los motores, de las calderas y de la bomba, consumo de carbon por entrada y salida, lámparas eléctricas, materiales y todas las observaciones generales que puedan ser de importancia.

En el segundo se anotarán todas las composturas que se efectúen en el taller, y las que el Ecónomo indique co-

mo necesarias á efectuarse, debiendo dar preferencia á las mas urgentes.

DE LOS EFERMOS

Art. 72. Los enfermos que ingresen al Hospital deberán presentar su baja en debida forma, salvo casos urgentes en que podrán ser admitidos sin este requisito, debiendo recabarse ésta inmediatamente del Cuerpo ó Reparticion de que el enfermo proceda.

Art. 73. Los enfermos están obligados:

1º A vestir el traje del Establecimiento entregando al Ecónomo el que traen y sus demás efectos para serles devueltos á su salida, asi como las armas que deberán entregar al Gefe militar.

2.º A conservar en buen estado los objetos que se les dé para el uso, siendo responsables con sus sueldos de los que inutilizaren por su culpa ó negligencia.

3.º A guardar el debido respecto durante su permanencia en el Hospital.

4.º A recojerse despues del toque de silencio.

5.º A respetar á todos los empleados del Establecimiento, con especialidad á las Hermanas.

6.º A guardar el mayor órden y circunspeccion durante las horas de visita médica.

7.º A no salir del Establecimiento sin el permiso competente, debiendo regresar á la hora que le fuere designada.

8.º A observar fielmente las disposiciones de los Cirujanos.

9.º A concurrir á la mesa de sus respectivas salas al toque designado para la distribucion de los alimentos.

Los que no estuviesen presentes no podrán exijir que se les sirva por separado.

Art. 74. Las altas y licencias que se expidan á los enfermos, serán estendidas por el Encargado de la Oficina de Entradas, y visadas por el Gefe Miltar, prévia boleta autorizada por los Médicos de Sala, del Interino ó del Médico Director.

Art. 75. Ningun enfermo, cuyo Cuerpo esté en la Capital, podrá salir con permiso del Establecimiento, salvo casos especiales en que el Director conceda la licencia.

Art. 76. Los enfermos que pertenezcan al Ejército ó Armada, atacados de enajenacion mental, que no puedan ser tratados convenientemente en el Hospital, serán remitidos á los Establecimientos especiales para su curacion.

Art. 77. Todos los enfermos están obligados á comer en la mesa general de sus salas respectivas, salvo aquellos que, á juicio de los Médicos, no puedan levantarse, único caso en que se les deberá servir en la cama.

Art. 78. Podrán recibir visitas los Jueves y Domingos, desde las 12 m. hasta las 4 p. m. y los dias en que se les conceda permiso especial.

Art. 79. El Establecimiento no se hace responsable por pérdida ó sustraccion de dinero ú objetos de valor que no sean entregados al Ecónomo á su entrada. Por los depósitos que hicieren se les dará el correspondiente recibo.

Art. 80. Queda completamente prohibido el juego de naipes ú otros entretenimientos contrarios al órden ó la moral, como igualmente la introduccion al Hospital, de bebidas, alimentos ó medicamentos.

Art. 81. Los enfermos que faltaren á cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, serán amonestados por la primera vez, y, en caso de reincidencia, pasarán arrestados á continuar su tratamiento á la sala ó habitaciones destinadas al efecto.

DE LAS HERMANAS DE CARIDAD.

Art. 82. Las Hermanas de Caridad están encargadas, bajo la inspeccion de la Hermana superiora, del servicio y vigilancia de las Salas y de la distribucion de los artículos de la Despensa, Ropería y Cocina.

Art. 83. Las Hermanas de Caridad, designadas por la Superiora para el servicio de las salas, tienen obligacion de:

1.° Cumplir las prescripciones de los Médicos.
2.° Dirijir y fiscalizar el servicio de los Enfermeros.
3.° Observar los accidentes que presenten los enfermos á fin de dar cuenta al Médico de la Sala, y, si el caso es muy urgente, al Practicante de 1ª clase de servicio.
4.° Acompañar á los Médicos en las visitas para darles los informes necesarios y recibir las prescripciones que juzguen convenientes, sobre el tratamiento de los enfermos, pudiendo retirarse durante las curaciones é inspecciones esternas.
5.° Vijilar el arreglo de las camas de los enfermos como tambien hacer mudar las ropas de las mismas, dos veces por semana, ó cuando fuere necesario.
6.° Vijilar la limpieza de las Salas, la que deberá efectuarse antes de la visita médica y cuantas veces sea necesario, lo mismo que la de los corredores inmediatos.
7.° Tener gran cuidado de la ropa blanca y de objetos depositados en los armarios de las respectivas salas y distribuirlas segun las exijencias del servicio.
8.° Cuidar que la ropa, que entre ó salga con destino á la Roperia, Lavadero ó á las Salas, se entregue bajo recuento y recibo, con especifica-

cion detallada de las piezas conforme al formulario N°....

9.° Conservar y cuidar los armarios destinados á la ropa que traigan los enfermos, asentando su relacion en un libro especial.

10. Las Hermanas de cada Sala harán levantar, bajo su inmediata vigilancia, por los enfermeros 1^os^, el inventario detallado de las existencias que dejaran los fallecidos, pasándolo en seguida al Ecónomo para ser copiado en un libro especial.

Estos inventarios deberán ser firmados en el libro por el Ecónomo, la Hermana de sala y el Enfermero 1°.

11. Hacer todos los dias la nota especial de las dietas de la sala, segun las prescripciones del Médico, quien la visará, ó, en su defecto, el Practicante de 1ª clase respectivo, y con el conforme del Ecónomo pasará á la Hermana de la Despensa para su despacho.

12. Conservar en órden y aseo las Enfermerías.

13. Hacer llamar al Capellan cuando el enfermo lo solicite.

14. Cuidar que los enfermos cumplan las disposiciones de este Reglamento.

15. Prohibir que entren en las Salas personas agenas al servicio durante la visita médica.

16. Pedir al Ecónomo, por medio de vales con el conforme correspondiente, todos los utensilios y objetos necesarios al servicio de las Salas.

17. Examinar las comidas antes de su distribucion, dando cuenta al Ecónomo toda vez que se halle esta en malas condiciones.

18. Cuidar que los enfermeros concurran á la Cocina para recibir los alimentos á la hora reglamentaria.

Art. 84. Las Hermanas estan sujetas inmediatamente

á la Hermana Superiora, y de ella solo reciben las órdenes, así como del Médico las prescripciones relativas al tratamiento de los enfermos que les están encomendados.

DE LA HERMANA SUPERIORA

Art. 85. La Hermana Superiora del Hospital será responsable del servicio de las reparticiones que les fueren confiadas.

Art. 86. Son deberes de la Hermana superiora:

1.° Dar cumplimiento á las órdenes que reciba de la Direccion del Hospital.

2.° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento por las Hermanas y enfermeros.

3.° Designar las Hermanas que deban encargarse del servicio de las Enfermerias y otras Oficinas confiadas á su cuidado.

4.° Nombrar el personal que deba pasar visita en las Enfermerias durante la noche.

5.° Dar cuenta al Ecónomo de las faltas graves que cometan los Enfermeros, pudiendo suspenderlos provisoriamente.

6.° Dirijir y examinar el servicio en todas las reparticiones á su cargo, poniendo el mayor cuidado para que se haga todo con prontitud y regularidad.

7.° Procurar que los enfermos sean tratados con celo y caridad, haciendo observar escrupulosamente las prescripciones de los Médicos.

DEL CAPELLAN

Art. 87. El Capellan, que preste servicio en el Hospital, residirá en el Establecimiento, y estará subordinado á las siguientes disposiciones:

1.° Prestar los auxilios espirituales á los enfermos

que voluntariamente lo soliciten; no pudiendo obligarlos, ni aun insistir en administrarlos en caso de negativa de los pacientes, y, á las Hermanas de Caridad, asistencia religiosa.

2.° Conservar, del mejor modo posible, todo lo concerniente al ejercicio de su mision.

3.° Concurrir á cualquier hora extraordinaria en que se demanden sus auxilios.

Art. 88. El Capellan del Hospital debe decir misa todos los Domingos, debiendo ser siempre ésta antes de almuerzo, y para las demás funciones religiosas extraordinarias se pondrá préviamente de acuerdo con el Médico Director.

DE LA DESPENSA

Art. 89. La Despensa será provista mensualmente y dirijida por una Hermana responsable de sus existencias.

Art. 90. Corresponde á la Hermana encargada de la Despensa.

1.° Distribuir á las Hermanas encargadas de las salas, las provisiones con arreglo al registro de las dietas.

2.° Llevar un libro de entradas y salidas.

3.° Tener un cuadro para el racionamiento de los empleados, superiores, inferiores y agregados, que no se racionen en las salas con arreglo al formulario N°....

4.° Pasar diariamente al Ecónomo, á primera hora, todos los vales despachados el dia anterior, para la formacion del cuadro de consumos.

5.° Los artículos de la Despensa no serán despachados sin el vale correspondiente, visado por el Ecónomo, ó en caso de urgencia, por la Hermana Superiora.

6.° Llevar el movimiento de la Despensa conforme al formulario N° ...

DE LA ROPERIA

Art. 91. La roperia estará á cargo de una ó mas Hermanas de Caridad, siendo sus obligaciones:

1.° Acomodar y conservar, bajo una clasificacion metódica, toda la ropa que pertenezca á las Enfermerias, Refectorios y Cocina.

2.° Proporcionar la ropa limpia que se pida para el servicio del Establecimiento.

3.° Recibir la ropa del lavadero, controlando con los apuntes que la acompañan, y componer la que lo necesite.

4.° Llevar un cuadro en el que anoten la ropa que entreguen para el servicio, la que reciban para lavarse, la que se inutilice conforme al formulario N°...

5.° Llevar un libro foliado con el inventario de las existencias de roperia y su movimiento, y ajustándose para ello á las indicaciones que reciba del Ecónomo.

6.° Entregar al lavadero la ropa sucia, bajo un apunte duplicado, uno de cuyos ejemplares será entregado, conservando el otro para recibirla.

DE LA COCINA Y DE LOS REFECTORIOS

Art. 92. Las Hermanas de Caridad desginadas por la Hermana Superiora, tendrán á su cargo la direccion inmediata de los servicios de Cocina y Refectorios para los enfermos.

Art. 93. Habrá tres Refectorios, el de la Direccion, el de los Practicantes y Farmacéuticos y demas empleados y el de los enfermos, debiendo tener lugar el almuerzo en verano, de 10 y 30 á 11 a. m. y la comida de 5 y 30

á 6 p. m., y en invierno de 10 á 10 y 30 a. m. y de 5 á 5 y 30 p. m. respectivamente.

Art. 94. Las horas de comida se anunciarán por toques de campana. El que no se encuentre presente, en las horas de los Refectorios, no podrá exigir que se le sirva.

Art. 95. Las Hermanas encargadas de la Direccion del servicio de la Cocina y Refectorios están obligadas á:

1.° Pedir, por medio de vales, todos los dias, á la Despensa los víveres necesarios para las dietas y servicio de ellas, prévio el V° B° del Ecónomo.

2.° Dirijir é inspeccionar con asiduidad el personal de los servicios á su cargo, cuidando que cada uno cumpla con su deber.

3.° Conservar las reparticiones de la Cocina y los Refectorios con la mayor limpieza, cuidando de guardar y mantener aseados todos los muebles y ustensilios destinados al servicio de las mismas reparticiones.

4.° Cuidar con especialidad de que el almuerzo y la comida de los Refectorios sean bien preparados y estén prontos á las horas indicadas.

5.° Vigilar que los encargados de la Cocina hagan con todo esmero la parte de cada sala, diez minutos antes de su distribucion.

DE LOS ALIMENTOS

Art. 96. La alimentacion de los enfermos se hará consultando su estado y tratamiento, vigilando su confeccion para que ella sea variada é higiénica.

El Ecónomo será responsable toda vez que, por negligencia ú otro motivo de su parte, se presentaren quejas justificadas sobre la clase, calidad y preparacion de los alimentos.

Art. 97. La distribucion de los alimentos se hará por las Hermanas con arreglo al Registro dietético de la visita del dia.

Art. 98. El pan y el vino se distribuirán por la mañana y á la tarde, al toque de comida.

Art. 99. Por la mañana se servirá á los enfermos té ó café como desayuno, con ó sin pan, segun lo ordenen los médicos, y en la noche una colacion de lo mismo.

Art. 100. En casos especiales se distribuirán los alimentos, conforme á las prescripciones del Médico, á otras horas que las indicadas anteriormente.

DEL MAYORDOMO

Art. 101. El mayordomo dependerá del Ecónomo y tendrá á su cargo:

1.º Dirijir la limpieza general del Establecimiento todos los dias y cuantas veces sea necesario, cuidando que éste se encuentre siempre en perfecto estado de aseo.

2.º Distribuir convenientemente el trabajo entre el personal destinado á ese fin.

3.º Hacer ayudar al encargado de los jardines, cuando éste lo solicite, asi como á la limpieza de las salas, cuando los encargados de éstas se lo pidieren, siempre que no se perjudique el servicio general á que se refiere él.

4º Llevar cuenta y razon de los individuos que trabajen á jornal, expidiéndoles los vales por los dias que hayan trabajado, los que serán visados por el Ecónomo, para el ajuste correspondiente.

5º Dar cumplimiento á las indicaciones de las Hermanas referentes á limpieza.

DE LOS OFICIALES DE DESTACAMENTO

Art. 102. La guardia estará bajo las órdenes del Gefe Militar del Establecimiento.

Art. 103. Serán obligaciones de los Oficiales de Destacamento:

1° Dar las órdenes que convenga á la guardia para que puedan entrar y salir libremente á toda hora los empleados superiores.

2° Dejar salir y entrar los empleados inferiores que indique el portero.

3° Hacer hizar el pabellon Nacional todos los Domingos, dias feriados ó fiestas á que se asocie la República.

4° Coadyuvar en lo posible al mantenimiento del órden y disciplina del Hospital

5ª Prestar auxilio á los empleados superiores y Hermanas de Caridad, toda vez que lo requieran y el Portero cuando lo solicite con el fin de cumplir las órdenes que hubiese recibido relativas al cumplimiento de sus obligaciones.

6° Hacer cumplir las penas ó correcciones impuestas por los Médicos del Establecimiento.

7° Permitir la entrada libre los Juéves y Domingos desde las 12 m., hasta las 4 p. m., la que se anunciará por toque de campana; fuera de estos dias, solamente será permitida la entrada á los que tengan permiso especial.

8.° Hacer recorrer las enfermerías y patios adyacentes un cuarto de hora despues del toque de salida á fin de que no quede en el Establecimiento persona alguna que no sea enfermo ó empleado del Establecimiento, exceptuándose las personas que tengan permiso especial.

9.° Disponer lo conveniente para que el Cuerpo de Guardia y sus alrededores se encuentren siempre en el mejor estado de limpieza, debiendo tener especial cuidado en que no se encuentren letreros ni figuras en las paredes.

10. Recibir y entregar por inventario las existencias del Cuerpo de Guardia.
11. No permitir, fuera de los dias de entrada, la permanencia de mujeres en el Cuerpo de Guardia.
12. Pasar diariamente al Gefe Militar el parte de las novedades que ocurran.
13. Estas disposiciones serán complementadas por las verbales que el Gefe Militar creyere necesario.

DE LOS PORTEROS Y ORDENANZAS

Art. 104. Corresponde á los porteros:

1° Ejecutar la limpieza de la porteria y corredores inmediatos, cuantas veces fuese necesario.
2° Abrir y cerrar la portería á las horas designadas, y despues del toque de silencio para recibir enfermos.
3° Llamar al Practicante de servicio por toque de campana á la entrada de los enfermos.
4° Impedir la entrada para visita de enfermos fuera de los dias y horas designadas á los que no tengan permiso especial.
5° Impedir la introduccion de bebidas, frutas y demás objetos que sean prohibidos.
6° Exigir á los enfermos que salgan con licencia, el permiso escrito visado por el Gefe Militar.
7° Recojer las licencias de los enfermos de tropa anotando á su regreso, si se presentan fuera de la hora señalada, de lo que dará cuenta.
8° Hacer conocer al cabo de cuarto, los enfermos que tengan licencia para salir.
9° Indicar al centinela si la persona que desea entrar ó salir es ó no empleado del Establecimiento cuando aquel tuviere duda.

Art. 105. Los Gefes y Oficiales se presentarán á su regreso al Gefe Militar ó al Oficial de Destacamento.

Art. 106. Los Ordenanzas de todas las oficinas del Establecimiento estarán bajo las inmediatas órdenes de los Gefes respectivos de ellos.

ENFERMEROS

Art. 107. Son los encargados del servicio mecánico de las Salas.

Art. 108. Tendrán las gerarquías establecidas en el Reglamento General del Cuerpo de Sanidad y las obligaciones marcadas en el mismo.

Art. 109. Además de lo prescripto en los artículos ....corresponde á los Enfermeros:

1° Efectuar la limpieza de las Salas y sus adyacencias.
2° Repartir los alimentos y medicamentos.
3° Hacer por turno el servicio de guardia.
4° Acudir al llamado de los enfermos.
5° Cumplir todas las prescripciones ordenadas por el Cirujano, Practicantes ó Hermanas de Caridad.

Art. 110. Los Enfermeros están bajo la dependencia inmediata de la Hermana de Caridad respectiva.

Art. 111. El Enfermero de 1ª clase reemplazará á la Hermana de Caridad en su ausencia.

DE LA SERVIDUMBRE

Art. 112. Se entiende todo el personal inferior del Establecimiento que no esté adscripto á las Salas ó cuyas funciones no estén especificadas en este Reglamento. Se compondrá, por conguiente, de los sirvienvientes, peones de patio, caballerizas, quinteros, jardineros, etc.

Art. 113. La servidumbre estará bajo las inmediatas

órdenes del Mayordomo, el que será responsable del cumplimiento de sus deberes.

Art. 114. Son obligaciones de la servidumbre:

1º Cumplir las órdenes del mayordomo ó, en su ausencia, de cualquier empleado superior.

2º Guardar el respeto debido á sus superiores especialmente á las Hermanas de Caridad.

3ª Observar la moral y disciplina necesaria.

Art. 115. Ningun empleado inferior podrá salir del Establecimiento sin haber obtenido licencia escrita de su superior inmediato, salvo en los casos de comision urgente, en los que el portero recibirá la órden verbal para permitir la salida.

DE LA SALA DE OPERACIONES

Art. 116. Corresponde al Encargado de la Sala de Operaciones:

1º Tener en el mayor estado de limpieza todas las existencias de la Sala.

2º Cuidar que los aparatos, instrumentos y útiles estén siempre prontos para cualquier operacion.

3º No permitir la entrada á persona alguna que no sea del Cuerpo de Sanidad, ó no vaya acompañada de un Médico del Establecimiento ó del Practicante de 1ª clase de servicio.

4º Llevar un índice con la nómina de los instrumentos, útiles y aparatos.

5º Entregar, bajo recibo, los instrumentos que deban sacarse de la Sala y llevar el inventario en un libro especial de los que se destinen ó provean á la misma.

DEPÓSITO FÚNEBRE

Art. 117. Corresponde al Encargado del Depósito:

1º Tener en perfecto estado de aseo este Departamento como igualmente los instrumentos, útiles y

aparatos destinados á las Salas de Autopsias y Museo, cuidando de que no sean extraidos sin órden de la Direccion.

2° Recibir y dar conveniente colocacion á los cadáveres que se llevan al Depósito, dando cuenta inmediatamente á la Oficina de Secretaría.

3° Llevar un libro donde anotará la filiacion de los fallecidos, con designacion del Cuerpo á que pertenezcan y el dia y hora de su entrada.

4° Ayudar á las autópsias que ordenaren los Médicos del Establecimiento.

5° Recabar en la Oficina el permiso de inhumacion, entregándolo con el cadáver al encargado del servicio fúnebre.

6° Avisar á la Secretaria toda vez que permanezca algun cadáver en Depósito mas de 24 horas.

CONCLUSION

Hemos llegado al término de nuestra tarea; si volviendo un momento atrás, examinamos el camino recorrido, veremos qué grandes progresos se han realizado en e Cuerpo de Sanidad Militar.

La cuestion sanitaria de los ejércitos está tomando hoy una importancia excepcional.

El primer cuidado y la gran preocupacion en la preparacion para la guerra (resto de barbarie) de las naciones que marchan á la cabeza del movimiento del siglo, ha sido en estos últimos tiempos, y es, hoy, mas que nunca, cuidar, conservar, higienizar la vida del soldado, dándole á la Sanidad la accion, medios y recursos necesarios para ello.

Ya es tiempo que el médico salga del círculo tan ridículamente estrecho de la operacion y de la prescripcion del medicamento al pié de la cama del enfermo.

El Cuerpo médico, como las demas unidades de un ejército, debe tener una cierta autonomia para que pueda, en todos sus momentos, cumplir con su mision y su deber.

Diremos, por fin, que si el hombre puede, por medio de su inteligencia y su trabajo, llegar, hasta cierto punto,

á ser dueño de la muerte, debe, para eso, conocer los peligros que lo rodean y tener la voluntad firme de luchar contra ellos con sus esfuerzos y sus sacrificios. Eso se aplica al individuo como al ser colectivo que está encargado de una aglomeracion.

Hay una higiene privada y una higiene pública, pero una y otra rehusan sus beneficios al que no los paga con la atribucion de una parte de sus recursos á los intereses que representan.

La salud de un ejército, como la salud individual, está á ese precio.

ÍNDICE

I

II

III

IV

V

VI

VII

VIII

IX

X